



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

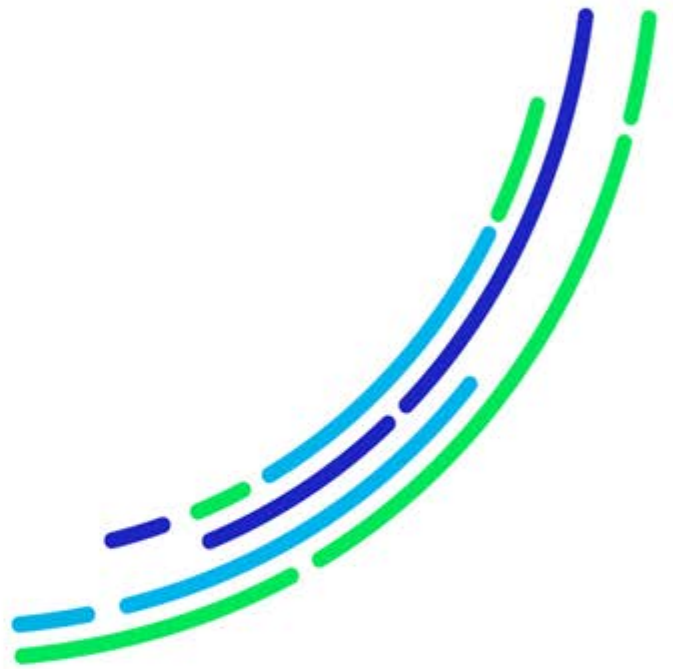
## INTENDENCIA REGIONAL DEL MAULE

INFORME N° 669 / 2020  
23 DE MARZO DE 2021



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

<b>2</b> HAMBRE CERO 	<b>3</b> SALUD Y BIENESTAR 	<b>16</b> PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo**  
**Informe Final N° 669, de 2020.**  
**Intendencia Regional del Maule**

**Objetivo:** Realizar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule para la entrega de las canastas de alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, durante el año 2020, considerando a las municipalidades de las distintas comunas de la región, en el proceso de entrega final de las canastas de alimentos a las personas beneficiadas.

**Preguntas de Auditoría:**

- ¿Verifica la Intendencia el proceso de recepción, custodia, conservación, distribución y control de las mercancías, en los centros de acopio, así como la recepción del beneficiario, la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía contemplados en la ley N 18.575?
- ¿Realiza la Intendencia un seguimiento y evaluación al grado de cumplimiento y oportunidad, en la entrega de las canastas a los beneficiarios por parte de los municipios, verificando que las familias cumplan con los requisitos establecidos?

**Principales Resultados:**

- Se determinó que la descripción técnica contenida en la cláusula cuarta del contrato no se ajusta a la oferta presentada por el proveedor en el convenio marco relativo a la adquisición de productos y servicios para emergencias, contingencias y prevención para la protección civil, ID N° 2239-8-LR19. En efecto, el kit de alimentación ofertado por el proveedor contiene un total de 39 productos, en las cantidades que allí se detallan, pudiendo advertirse que los bienes adquiridos difieren en cuanto a cantidad y especie respecto de aquellos ofertados por el proveedor adjudicado, situación que no se aviene con lo dispuesto en el numeral 9.2, acápite III, de las bases que rigen el convenio marco, el cual indica que los productos solo se comercializarán a través del formato kit, sin que se advierta en el pliego de condiciones la posibilidad de seleccionar solo algunos de los productos ofertados o cantidades diferentes de los mismos. Asimismo, contraviene lo dispuesto en el numeral 10.4.3 de las bases, que establece que es responsabilidad de la entidad compradora que los proveedores no realicen homologación de productos, es decir, que los productos ofertados en la tienda electrónica deben ser finalmente los que el comprador reciba conforme, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.16, sobre concordancia entre el producto ofertado y el producto entregado.

Al respecto, procede que la Intendencia Regional del Maule, al ejecutar compras como las de la especie, en lo sucesivo, aporte a este Organismo de Control toda la documentación requerida para efectuar el examen correspondiente; junto con velar por el cabal cumplimiento de la normas legales de compras y contratación pública, en especial, lo referido a las adquisiciones por Convenio Marco, así como a las bases de licitación, especificaciones técnicas, y ofertas adjudicadas que los rigen, y el principio de estricta sujeción al pliego de condiciones, realizando la comunicación con los proveedores únicamente a través del sistema de información de la Dirección



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de Compras y Contratación Pública.

Sin perjuicio de ello, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos que allí se reseñan.

- Efectuada una comparación de los precios de los productos que componen la canasta de alimentos ofrecida por el proveedor, considerando para ello, 2 de los principales supermercados del país, en donde se cotejaron los productos con los precios más bajos y más altos, se determinó una diferencia, en los artículos más económicos, de hasta \$16.645 por caja. Además, se comprobó que los precios pagados por ese órgano regional por una caja de alimentos destinada a un grupo familiar de 4 integrantes, compuesta por 26 productos, fue superior a lo desembolsado en las regiones aledañas –Región del Libertador Bernardo O’Higgins y del Ñuble-, detectándose, además, que contenían una menor cuantía de productos (23% y 25%, respectivamente), hechos que no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 18.575.

Atendido lo anterior, corresponde que las autoridades y funcionarios de la Intendencia Regional del Maule velen para que en las compras públicas que a futuro se realicen para cubrir situaciones de emergencia se resguarde la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en el anotado artículo 5° de la ley N° 18.575, ciñéndose estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos. Además de ello, esta materia será incluida en el sumario administrativo que incoará este Organismo de Control.

- De las visitas a terreno realizadas por este Organismo de Control a los centros de acopio de las comunas de Talca, Longaví, Linares, Molina, Maule y Yervas Buenas, se evidenciaron algunos espacios vulnerables a aguas lluvias, desordenados y con algunas unidades abiertas; a su vez, se detectaron diferencias en el pesaje de las legumbres, los que, además, fueron entregados a granel, sin que las bolsas contaran con ningún tipo de rotulado, ni en condiciones de higiene en algunos casos; disparidades entre los productos ofertados y finalmente entregados o bien cambios de estos; existencia de faltantes y/o sobrantes de productos; alimentos vencidos, con inconvenientes o en mal estado para el consumo; disparidades entre lo recibido y lo entregado según las órdenes internas de ese órgano regional; diferencias de gramaje en los productos; cajas abiertas y sin el sello exigido, entre otras, lo que no se ajusta a lo dispuestos en los convenios celebrados con los municipios y a las bases que rigen el convenio marco.

- Se corroboró que la Intendencia Regional del Maule, no realizó fiscalizaciones en terreno, verificando únicamente el cumplimiento de los requisitos a través de los antecedentes remitidos por cada una de las municipalidades, lo que no se ajusta al numeral 6.2, de la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020, mediante la cual se aprobó el manual de procedimiento del programa en estudio.

- Se constató que el proveedor descargó las canastas a dos camiones municipales de Molina, sin la presencia del fiscalizador técnico del convenio, al cual,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

según convenio, le corresponde “recibir los productos entregados por el proveedor”, hecho que da cuenta de una falta en el control y por ende aumenta el riesgo de que no se entreguen la totalidad de canastas adquiridas. A su vez, el citado fiscalizador técnico de la Gobernación Provincial de Curicó no efectuó la revisión aleatoria del 5% de la totalidad de canastas entregadas a la comuna de Molina, dispuestas en el punto 5.2.1, del “Manual de procedimiento de entrega de kit de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “nuevo coronavirus 2019 (2019-nCov)”, en la Región del Maule, aprobado mediante resolución exenta N° 1.534, de 28 de mayo de 2020, de la Intendencia Regional del Maule, quien, además, se negó a firmar el acta levantada por el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, en las que se expusieron las faltas de control advertidas.

En relación a estos tres últimos resultados, procede que ese órgano regional, en lo sucesivo, implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de mejorar sus procesos de supervisión y control, tendientes a exigir al proveedor el estricto cumplimiento de su oferta adjudicada, aplicando las sanciones que procedan, velando, además, por el adecuado rotulado de alimentos, que estén en buen estado y cerrados, junto con la verificación de las fechas de vencimientos de estos, así como la limpieza, seguridad y orden de los lugares de acopio, cambios de productos, revisión de la cantidad ofrecida (de productos y gramos) versus aquella efectivamente entregada. Sin perjuicio de ello, estas materias serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control.

- De la revisión a las rendiciones de cuentas presentadas por las 17 comunas seleccionadas, se observó que 7 de ellas no se ajustaron a los plazos otorgados para esos fines -30 días corridos desde la última entrega de cajas de alimentos-. Además, se constató que en 195 casos no se indica la fecha de entrega de las canastas de alimentos; 116 beneficiarios no firmaron o estamparon su huella digital en el acta de recepción conforme; 8.291 beneficiarios no contaban con la fotografía digitalizada de su cédula de identidad; 4 municipios entregaron una menor o mayor cuantía de canastas de alimentos que habrían sido entregadas a los beneficiarios, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 6.1, del manual aprobado a través de la resolución exenta N° 1.534, de 2020, y las letras c) y e) del numeral 2 de los convenios celebrados con las entidades edilicias.

Considerando lo indicado, corresponde que ese órgano regional arbitre las acciones que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, exija y vele por el cumplimiento de los plazos otorgados a los municipios para efectuar las rendiciones de cuentas, así como la identificación de las fechas de entrega de las canastas de alimentación, la verificación de la recepción conforme de los kits, y su correlación con las planillas informadas por las municipalidades, validación de los RUT con el Servicio de Registro Civil e Identificación, y con fotografía digitalizado de su cédula de identidad; y finalmente, requiera a los municipios en forma diligente y oportuna dar respuesta fundada a las observaciones que le formula en el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, y en los plazos fijados para ello.

- Del examen de los expedientes de rendición y los beneficiarios que recibieron esos bienes, se comprobó 211 casos en los que el beneficiario si bien



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contaba con RSH perteneciente al 40% más vulnerable de la región, su domicilio no correspondía a la comuna en donde recibió el kit de alimentos en estudio; en 3 casos el beneficiario recibió canastas de alimentos de dos municipios distintos; 2.158 beneficiarios que constan en las actas de entrega de canastas de alimentos como receptores, sin embargo, no figuran en la base de datos del MIDESO como parte del 40% más vulnerable de la región; 5 casos en los que la información proporcionada por el municipio en las rendiciones de cuentas, no fue legible o fue incompleta, por lo que no se pudo verificar que éstos contaran con RSH; 367 personas que recibieron canastas de alimentos, aun cuando pertenecían a una categoría socioeconómica superior al objetivo del programa, a saber, a los tramos del 50% al 100% de vulnerabilidad, entre otras.

Al respecto, corresponde que ese órgano regional implemente las medidas que resultan necesarias para validar, en lo sucesivo, que los domicilios de los beneficiarios correspondan a las comunas donde se recibieron los kit de alimentos, que existan cruces de beneficiarios entre comunas, a fin de detectar duplicidad entre ellos, que se valide la vulnerabilidad de los favorecidos conforme a la base de datos del MIDESO, que se aporte documentación legible y completa de ellos, así como de su grupo familiar, entre otros. Además, estas materias serán incluidas en el procedimiento disciplinario que incoará este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 7.050/2020

INFORME FINAL N° 669, DE 2020,  
SOBRE AUDITORÍA A LOS GASTOS  
EFECTUADOS PARA LA ADQUISICIÓN  
DE CANASTAS DE ALIMENTOS EN EL  
MARCO DE LA CATÁSTROFE POR  
EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19  
DURANTE EL AÑO 2020, POR LA  
INTENDENCIA DE LA REGIÓN DEL  
MAULE.

---

TALCA, 23 de marzo de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule, para la adquisición de canastas de alimentos en el marco de la catástrofe por efectos de la pandemia ocasionada por el brote de Coronavirus 2019, COVID-19, durante el año 2020.

### **JUSTIFICACIÓN**

La presente auditoría se incorporó al plan anual de fiscalización, en el contexto de la catástrofe sanitaria provocada por el COVID-19 decretada a contar del mes de marzo en el país, considerando, además, los montos involucrados -\$.2.095.377.429 en la Región del Maule-. Asimismo, se consideró la solicitud realizada mediante una presentación ingresada en esta entidad de Control con el folio N° W016299, de 2020, respecto a la compra de las canastas de alimentos.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el objetivo N°s 2, Hambre Cero, 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones sólidas.

AL SEÑOR  
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO  
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **ANTECEDENTES GENERALES**

Como cuestión previa, es dable hacer presente que la Organización Mundial de la Salud, OMS, el día 11 de marzo de 2020 comunicó que dado el índice de víctimas fatales y el número de casos de COVID-19 presentes en 114 países, el brote de coronavirus calificaba como una pandemia global.

Así entonces, a nivel nacional, mediante el decreto N° 104, de 18 de marzo de 2020, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio de Chile por un período de 90 días, la que fue modificada posteriormente por los decretos N°s 106 y 107, de esa misma anualidad, debido a la propagación de la mencionada pandemia.

En este contexto, la Intendencia de la Región del Maule a través de la resolución exenta N° 1.102, de 17 de marzo de la misma anualidad, declaró alerta amarilla en toda la región a contar del día 16 de marzo y hasta que las condiciones lo ameriten, para luego, mediante la resolución exenta N° 1.152, de 20 de marzo de igual año, declarar a la Región del Maule en condición de alerta roja por el evento de la pandemia, desde el 19 de marzo.

Conforme lo anterior, el Intendente Regional del Maule, en su calidad de ejecutivo del Gobierno Regional, GORE, mediante el oficio N° 1.085, de 17 de abril de 2020, informó y solicitó al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la aceptación de la propuesta de recursos del 5% de emergencia regional del GORE, conforme a la aprobación del Consejo Regional, CORE, en la sesión extraordinaria N° 283 realizada el 8 de abril de 2020, tal como consta en el ordinario N° 244, de 9 de abril del mismo año, en donde se aprobó autorizar la transferencia aludida para enfrentar el estado de excepción constitucional, con la finalidad de apoyar a las familias del 40% más vulnerables según el Registro Social de Hogares, RSH, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

En este sentido, mediante la resolución N° 121, de 17 de abril de 2020, la Subsecretaría del Interior, aprobó la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de esa entidad ministerial a la Intendencia de la Región del Maule, por la suma de \$1.543.101.000, con la finalidad de adquirir 70.000 cajas de alimentos para ser repartidas entre las personas que pertenezcan al tramo socioeconómico citado precedentemente, enmarcado en la emergencia sanitaria a causa de la pandemia global, la que fue modificada posteriormente a través de la resolución N° 149, de 22 de mayo de la misma anualidad, en cuanto a la cantidad de canastas de alimentos a adquirir, a saber, 41.909 unidades.

De esta misma forma, y debido a que el Ministerio de Salud a través de la resolución exenta N° 467, de 17 de junio de 2020, dispuso que debido al crecimiento en los contagios en la comuna de Curicó, se





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

declaraba cuarentena total en el radio urbano a partir del día 19 de junio del año en curso, la Intendencia de la Región del Maule solicitó mediante el oficio N° 485, de 2020, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la transferencia de fondos con el objetivo de adquirir 15.000 canastas de alimentos para ser distribuidas a los ciudadanos de dicha comuna, la que fue aprobada por éste último, el 19 de junio, tal como consta la resolución N° 3.047, de 2020, por un monto de \$552.300.000.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E/59628, de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Intendente Regional del Maule, el Preinforme de Observaciones N° 669, de ese año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, para lo cual esa entidad solicitó aumento de plazo a dicho requerimiento, por lo que mediante el oficio N° 68, de 2021, se le concedió una prórroga final hasta el 21 de enero de 2021, respuesta que se materializó mediante el oficio N° 42, de 2021, de esa entidad, cuyos antecedentes fueron considerados en el presente informe.

## OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría y un examen de cuentas a los gastos efectuados por la Intendencia de la Región del Maule para la entrega de las canastas de alimentos, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, durante el año 2020, considerando a las municipalidades de las distintas comunas de la región, en el proceso de entrega final de las canastas de alimentos a las personas beneficiadas.

La finalidad de la revisión fue comprobar si las transacciones se ajustan a la normativa legal, presupuestaria y contable vigente en la ejecución de los aludidos recursos, realizar un seguimiento y evaluación al grado de cumplimiento y oportunidad en la entrega de las canastas a los beneficiarios por parte de los municipios, verificando que las familias cumplan con los requisitos establecidos y validar el proceso de recepción, custodia, conservación, distribución y control de las mercancías, en los centros de acopio, así como la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y economía contemplados en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto

---

<sup>1</sup> Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en esos criterios.

## METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de esta Entidad de Control, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, cuadraturas, análisis documental y contable, validaciones en terreno, entre otras.

## UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule, mediante la resolución N° 2, de 26 de mayo de 2020, se autorizó la compra de 41.909 canastas de alimentos por la emergencia en comento, al proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4, por un monto total de \$1.543.080.579.

Asimismo, a través de la resolución N° 3, de 22 de junio de 2020, se autorizó la adquisición de 15.000 unidades adicionales, destinadas a los hogares más vulnerables de la comuna de Curicó, debido a la cuarentena total declarada en esa zona, por la suma de \$552.296.850.

Ahora bien, del universo antes descrito, se determinó realizar un examen de cuentas a la totalidad de los pagos asociados a las compras en estudio, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 1: Universo y muestra de pagos examinados.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°*	(\$)	N°*
Pagos compra de 41.909 canastas de alimentos, para 30 comunas de la región.	1.543.080.579	2	1.543.080.579	2
Pago compra de 15.000 canastas de alimentos, comuna de Curicó.	552.296.850	1	552.296.850	1
<b>TOTAL</b>	<b>2.095.377.429</b>	<b>3</b>	<b>2.095.377.429</b>	<b>3</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los acuerdos complementarios suscritos entre la Intendencia de la Región del Maule con el proveedor.

(\*) Corresponde a la cantidad de pagos a realizar al proveedor por parte de la Intendencia de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de la revisión de las rendiciones de cuentas presentadas por los municipios a la Intendencia de la Región del Maule, cabe señalar, que las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo no estadístico, seleccionándose una muestra de 17 comunas de la región, totalizando 16.900 unidades rendidas, representando un 40% del total de canastas de alimentos entregadas, lo que se detalla en la tabla que sigue:

Tabla N° 2: Universo y muestra de rendiciones de cuentas revisadas.

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		ALCANCE REVISIÓN
	UNIDADES	N°*	UNIDADES	N°*	
Rendiciones de cuentas de canastas de alimentos.	41.909	30	16.900	17	40%
TOTAL	41.909	30	16.900	17	40%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las rendiciones de cuentas presentadas por los municipios de la región a la Intendencia de la Región del Maule.

(\*) Corresponde a la cantidad de municipios a los que se les entregaron canastas de alimentos y deben presentar las rendiciones de cuentas sobre la entrega de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable hacer presente que en cuanto a las validaciones realizadas en terreno, respecto a la entrega efectiva de las canastas de alimentos en las bodegas municipales por parte del proveedor, éstas se vieron afectadas por los efectos de la emergencia sanitaria, por lo que se consideró procedente visitar aquellas comunas que contaran con alguna denuncia asociada o que registraran bajos contagios del mencionado virus, todo en resguardo de la salud de los funcionarios de la Intendencia de la Región del Maule, Gobernaciones de Talca, Linares y Curicó, entidades edilicias y de esta Contraloría Regional.

Aclarado lo anterior, se realizaron visitas en terreno los días 10, 12, 16, 17 y 18 de junio de 2020, en 6 comunas de la región, a saber, Talca, Longaví, Linares, Molina, Maule y Yerbos Buenas, validándose, aproximadamente, un 43% del total de las canastas de alimentos a entregar –según programación entregada por la Intendencia de la Región del Maule- en las comunas y fechas aludidas, tal como se detalla en el anexo N° 1 y cuyo resumen se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Universo y muestra validaciones en terreno.

FECHA DE VISITAS	UNIVERSO		MUESTRA	
	(\$)	N°*	(\$)	N°*
10, 12, 16, 17 y 18 de junio de 2020.	394.563.120	10.716	168.488.320	4.576
TOTAL	394.563.120	10.716	168.488.320	4.576

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la programación de entregas de canastas de alimentos en la región proporcionada por la entidad auditada.

(\*) Corresponde a la cantidad de canastas de alimentos a entregar durante el período.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre situación contractual de funcionarios municipales encargados de ejecutar el programa.
  - 1.1. Contratos no registrados en el sistema de personal de esta Entidad Fiscalizadora.

En lo pertinente, es del caso mencionar que a contar del 1 de abril de 2017, es aplicable el artículo 1° de la resolución N° 18, de 2017, de esta Entidad de Fiscalización, que establece que la toma de razón y el registro de los decretos y resoluciones relativos a las materias de personal, se realizará a través de un procedimiento en línea, en la plataforma web de la Contraloría General, denominada "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado", SIAPER.

Sin perjuicio de la norma citada en el párrafo precedente, se constataron 3 casos en los cuales el registro de los contratos de los funcionarios municipales no se encuentra vigente al presente año, los cuales se muestran a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4: Encargados del programa sin registro vigente de contratación.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Longaví	Encargado de logística	Francisco Pinochet Romero	El último registro en el municipio es bajo contrata desde el 01-02-2018 al 31-12-2018, no existiendo contratación para el año 2020.
Hualañé	Encargada de rendición	Yezmin Araya López	El último registro en el municipio es desde el 05-03-2008, por código del trabajo, posteriormente, en el año 2011 en el Poder Judicial, no existiendo contratación para el año 2020.
Pencahue	Encargada de rendición	Oriana Luna Guajardo	El último registro en el municipio es bajo contrata desde el 01-02-2019 al 31-12-2019, no existiendo contratación para el año 2020.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule y validaciones realizadas en SIAPER.

Sobre la materia, la Intendencia Regional del Maule expresa que si bien dicha situación no es de su competencia, procedió a enviar correos electrónicos a los municipios de modo de que se pronunciaran al respecto, sin embargo, al 21 de enero de 2021, no había recibido respuesta de aquello.

En lo relativo a las contrataciones, se procedió a verificar en SIAPER, el 22 de marzo de 2021, si dichos municipios regularizaron los hechos descritos, pudiendo corroborar que sólo la Municipalidad de Pencahue realizó los registros en la contratación de la señora Oriana Luna Guajardo, por lo que se subsana en esta parte la objeción, pero se mantiene la observación respecto de los casos de las Municipalidades de Longaví -no se registró para el año 2020 y consta que para la presente anualidad se encuentra contratado en la Municipalidad de Parral- y Hualañé -sin registro para el año 2020-, a quienes se les reportará este alcance para que lo regularicen a la brevedad.

#### 1.2. Sobre calidad jurídica de los servidores.

De la revisión efectuada en el mencionado sistema SIAPER, sobre los funcionarios designados para cumplir las labores de encargados de logística y de rendición en los municipios, para llevar a cabo el Programa "Alimentos para Chile", se pudo corroborar la existencia de 4 casos en los que se verificó que su modalidad de contratación fue bajo la modalidad de honorarios, según el siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 5: Encargados contratados a honorarios.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Romeral	Encargado de logística	Iván Rojas San Martín	Honorarios por programas comunitarios, por períodos consecutivos: - 15-06-2018 a 31-08-2018. - 01-09-2018 a 31-12-2018. - 01-01-2019 a 31-12-2019. - 01-01-2020 a 31-12-2020.
San Clemente	Encargado de logística	César Pérez Albornoz	Honorarios por programas comunitarios y a suma alzada, por períodos consecutivos, desde 23-03-2017 hasta 30-06-2020 –período en el que se recibieron bienes-.
Romeral	Encargada de rendición	Elena Reyes Soto	Honorarios por programas comunitarios y a suma alzada, por períodos consecutivos, desde 08-05-2018 hasta 31-12-2020.
Parral	Encargada de rendición	Karla Guzmán Guzmán	Honorarios por programas comunitarios, por períodos consecutivos: - 04-02-2019 a 31-12-2019. - 01-01-2020 a 31-12-2020.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule y validaciones realizadas en SIAPER.

No obstante lo anterior, es del caso precisar que don César Pérez Albornoz, a partir del 1 de julio de 2020 -posterior a la recepción de las canastas de alimentos- fue vinculado bajo la calidad de contrata.

Al respecto, resulta necesario mencionar que, según lo previsto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, podrá contratarse “sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad”, agregando que también se “podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”.

El inciso tercero de la misma norma dispone que “Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto”.

Asimismo, de acuerdo con la reiterada jurisprudencia emanada de esta Entidad Fiscalizadora, quienes prestan servicios a la Administración en base a un convenio a honorarios, no poseen la calidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionarios públicos, de lo que deriva que no están afectos a responsabilidad administrativa, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención (aplica criterio contenido en los dictámenes N<sup>os</sup> 1.123, de 2013; 54.252, de 2014 y 25.132, de 2017, todos de esta Entidad de Control).

Por lo anterior, vale consignar que el otorgamiento de la calidad de agente público a un servidor a honorarios, permite hacerse efectiva su responsabilidad administrativa pese a no tener la calidad de funcionario público, la cual debe ser autorizada por el ordenamiento jurídico, puesto que solo una norma de rango legal puede hacer excepción a lo previsto en el inciso tercero del artículo 4° y permitir que a las personas que se vinculen en dicha calidad con la Administración se les aplique en esta materia el Estatuto Administrativo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 67.617, de 2010, de este Órgano Contralor).

En este contexto, no consta la documentación necesaria que acredite que los servidores designados en las labores en estudio, cuenten con la calidad de agente público, de manera de permitir hacer efectiva su responsabilidad administrativa frente a posibles negligencias o irregularidades cometidas por esos prestadores de servicios, en las funciones encomendadas de administración y custodia de los bienes públicos.

En el oficio de respuesta, la Intendencia Regional del Maule señala que el día 13 de enero del presente año, solicitaron a los municipios individualizados en el cuadro precedente, que aclararan la situación sobre las contrataciones en calidad de honorarios, aun cuando en el convenio suscrito se les exigía que éstos fueran funcionarios o agentes públicos, adjuntando copia de los correos electrónicos enviados.

Revisados los antecedentes acompañados, se verificó lo siguiente:

- Respecto de la Municipalidad de Romeral, se acompaña el oficio N° 7, de 18 de enero de 2021, en donde ese municipio indica que se designó a la señora Reyes Soto y al señor Rojas San Martín –ambos en calidad de honorarios-, debido a que la Intendencia Regional del Maule solicitó la nómina de encargados con anterioridad a firmar el convenio, por lo que lo ocurrido se debió a un error involuntario ya que no tenían conocimiento que éstos debían contar con responsabilidad administrativa. Añade que, sin perjuicio de lo anterior, don Iván Rojas San Martín a contar de agosto de 2020 se encuentra contratado en calidad de contrata, por medio del decreto alcaldicio N° 1.052, de 2020.

- En cuanto a la Municipalidad de San Clemente, ésta no dio respuesta al requerimiento realizado por la Intendencia Regional del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- La Municipalidad de Parral indica que designó a doña Karla Guzmán Guzmán como Encargada de Rendición –aún cuando se encontraba contratada a honorarios-, debido a que no había más personal disponible, pero que a contar del 1 de octubre de 2020 fue contratada como funcionaria en calidad de contrata, mediante el decreto alcaldicio N° 1.474, de 2020.

Los argumentos y antecedentes presentados tanto por la Intendencia Regional como por los municipios antes mencionados no desvirtúan al alcance formulado, puesto que si bien, en dos casos actualmente son servidores públicos -lo que fue validado por este Organismo de Control en su plataforma SIAPER-, esto no modifica el hecho objetado toda vez que los funcionarios antes citados, a la fecha de la recepción de las canastas de alimentos, estaban contratados a honorarios, lo que suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado y que las referidas entidades no indican las acciones correctivas para evitar su ocurrencia en el futuro, procede mantener la observación.

### 1.3. Sobre funcionarios que cumplen labores en servicios traspasados.

De la revisión de las calidades jurídicas de los funcionarios municipales encargados de la logística y rendición de cuentas, de las canastas en comento, se pudo observar que 3 funcionarios no se encontraban contratados bajo la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto administrativo para funcionarios Municipales, sino que a través de los servicios traspasados de esa entidad edilicia, según el siguiente detalle:

Tabla N° 6: Funcionarios municipales que cumplen labores en servicios traspasados.

COMUNA	LABOR QUE CUMPLE EN PROGRAMA	FUNCIONARIO	OBSERVACIÓN
Hualañé	Encargado de logística	Gustavo Pizarro Navarro	Cumple funciones en DAEM, desde el 02-02-2009, bajo la modalidad de Código del Trabajo.
Pencahue	Encargado de logística	Manuel Muñoz Abaca	Se encuentra en calidad de titular, bajo las normas de la ley N° 19.070.
Río Claro	Encargada de rendición	Vanesa Valdés Rojas	Se encuentra en calidad de contrata, bajo las normas de la ley N° 19.378.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los convenios de colaboración proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule y validaciones realizadas en SIAPER.

Sobre el particular, cabe recordar que los funcionarios aludidos en el cuadro anterior, que se desempeñan en el departamento de educación son regulados por las normas del Código del Trabajo o la ley N° 19.070, que Aprueba Estatuto de los Profesionales de la Educación, en tanto aquel que lo hace en establecimientos municipales de atención primaria de salud,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

está regido por la preceptiva de la ley N° 19.378, de acuerdo con el artículo 3° de este último texto estatutario.

En este sentido, es dable recordar que acorde con lo expresado por la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 52.997, de 2009 y 16.544, de 2010, de esta Institución Fiscalizadora, las destinaciones de los funcionarios solo proceden tratándose de plazas o funciones reguladas por un mismo estatuto, por lo que, jurídicamente, no corresponde efectuar destinaciones a cargos regidos por cuerpos estatutarios distintos.

Ahora bien, en armonía con el criterio sustentado recientemente en el dictamen N° 3.610, de 2020, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos, esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En el contexto normativo, la jurisprudencia ha mantenido que situaciones particulares, podrán ser aceptadas con carácter excepcional, en la medida, por cierto, que la decisión sea formalizada mediante la dictación del acto administrativo pertinente, debidamente fundamentado en la necesidad de resguardar la salud de la población, así como el deber de no interrumpir las funciones indispensables para el bienestar de la comunidad, y que dichas actividades no sean encargadas de manera permanente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.074, de 2020, de esta Entidad de Control), situación que no se aprecia en los casos observados.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule indica que mediante los oficios N°s 400, 412 y 413, todos de 25 de mayo de 2020, le solicitó a los municipios de Hualañé, Pencahue y Rio Claro, respectivamente, que indicaran los funcionarios encargados de la logística, rendición y los centros de acopio donde se custodiarían las cajas de alimentos, además, expresan que en la cláusula quinta, numeral 2, del convenio suscrito entre las partes, se establecía que estos debían ser funcionarios públicos o agentes públicos. Agrega que no tenían los medios para saber si los funcionarios estaban cumpliendo labores en los servicios traspasados de los entes municipales.

Las explicaciones vertidas por ese órgano regional son insuficientes para alterar el reproche formulado, por cuanto si bien requirió a los municipios de Hualañé, Pencahue y Rio Claro que indicaran los funcionarios encargados de la logística, rendición y los centros de acopio, no precisó que ellos pertenecieran exclusivamente al área de gestión municipal, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Sobre procedimiento de compra de canastas de alimentos.

Como cuestión previa, corresponde hacer presente que, tal como ya se mencionó, a través de la resolución N° 121, de 2020, la Subsecretaría del Interior aprobó la transferencia de recursos, con cargo al presupuesto de esa Subsecretaría a la Intendencia de la Región del Maule por un monto total de \$1.543.101.000, destinados al pago de los gastos de emergencias correspondiente a la adquisición de 70.000 canastas de alimentos para aquellas personas que pertenecen al 40% más vulnerables según el Registro Social de Hogares, enmarcados en la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19.

En este contexto, se observó que doña Francia Leyton Salas, Encargada del Departamento Social de la Intendencia de la Región del Maule, solicitó por medio del memo N° 1, de 11 de mayo de 2020, a don René Salazar Arellano, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, determinar el procedimiento de compra idóneo para adquirir cuantas canastas de alimentos fuera posible con el dinero transferido a ese servicio.

En razón de aquello, mediante el documento N° 27-A, de 11 de mayo de 2020, el señor Salazar Arellano da respuesta a la Encargada del Departamento Social, informando que solicitó cotizaciones a 4 proveedores que se encontraban adjudicados en la licitación pública ID N° 2239-8-LR19, denominada "Convenio Marco de productos y servicios para emergencias, contingencias y prevención para la protección civil", cuyo organismo responsable fue la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Así entonces, de los antecedentes tenidos a la vista, se observa que la Encargada de Adquisiciones de la Intendencia de la Región del Maule, doña Mirna Carrasco Rojas, el día 5 de mayo de 2020, envió correos electrónicos a proveedores donde se señala lo siguiente: "En relación al ID 1643308, Kit de alimentos para 4 personas, de convenio marco, agradeceré considerar los siguientes requisitos: (1) Despacho a 30 comunas de la Región del Maule; (2) Capacidad de despacho de lunes a domingo; (3) Considerar bodega en la Región; (4) Considerar logo de Gobierno de Chile y logo de la Intendencia de la Región del Maule; y (5) Entregar una muestra de la caja con los alimentos en la dirección 1 Norte 711, Talca. Esta muestra para el 6 de mayo y a más tardar el 7 de mayo durante la mañana con la funcionaria Francia Leyton Salas".

En lo pertinente, según consta en el mentado memo N° 1, de 2020, emitido por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, los precios ofertados por los proveedores consultados, en términos generales, fueron los que siguen:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 7: Precios ofertados en cotizaciones de proveedores consultados.

NOMBRE PROVEEDOR	RUT PROVEEDOR	MONTO NETO (\$)
Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.	76.566.610-4	30.941
Surtiventas Ltda.	76.462.500-5	30.945
Proveedores Integrales Prisa S.A.	96.556.940-5	30.997
Prisa Store	76.165.935-9	31.040

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de memos y correos electrónicos proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

En consideración de lo informado por los proveedores en sus cotizaciones, don Pablo Milad Abusleme, Intendente Regional del Maule de esa época, solicitó a la Subsecretaría del Interior mediante el oficio ORD. N° 363, de 12 de mayo de 2020, la modificación de la aludida resolución N° 121, de 2020, –en cuanto a las unidades a adquirir con los recursos disponibles- lo cual se materializó a través de la resolución N° 149, de 22 de mayo de la misma anualidad.

Así las cosas, el día 26 de mayo de 2020, se emitió la resolución N° 2, por la cual se “Autoriza adquisición de kit de alimentos vía Convenio Marco “Gran Compra”, para atender emergencias sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCov)”, Orden de Compra, Posterior Pago y Aprueba Acuerdo Complementario suscrito entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.R.I.L.”, por la cantidad de 41.909 canastas de alimentos por un monto total a pagar de \$1.543.080.579, IVA incluido.

Sobre la materia, cabe indicar que de la información solicitada a esa Intendencia, respecto de las cotizaciones requeridas y luego entregadas por los proveedores, éstas se limitaron sólo a copias de correos electrónicos y no a documentos emitidos por éstos últimos, generando con ello una limitación al alcance en la revisión por parte de este Organismo de Control, por cuanto no fue posible verificar los precios y condiciones de entrega de los proveedores y si el monto ofertado por cada kits estaban compuestos por los mismos productos y cantidad, entre otros aspectos.

A su turno, en el acto administrativo por el cual se aprobó la adquisición en estudio, no constan las razones que motivaron a esa Intendencia a seleccionar los 4 proveedores mencionados en el cuadro precedente –ya que la licitación a la que se alude cuenta con un total de 66 empresas adjudicadas- ni los criterios exigidos al momento de solicitar cotizaciones, tales como, entre otros, contar con una bodega en la región.

Finalmente, respecto al acuerdo complementario suscrito entre las partes, y tal como se comunicó a la Intendencia de la Región del Maule, mediante oficio preliminar CGR N° 3.929, de 17 de julio de 2020, es posible señalar que de la revisión efectuada se advirtió que esa entidad, mediante resolución N° 2, de 26 de mayo de 2020, autorizó la adquisición de kit de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

alimentación vía convenio marco “Gran Compra” para atender emergencia sanitaria a causa del nuevo Coronavirus 2019 (2019-nCoV), orden de compra, posterior pago y aprueba acuerdo complementario suscrito entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L..

Sobre la materia, cabe hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 14 bis del Reglamento de Compras Públicas, el jefe de servicio puede, mediante resolución fundada, omitir el procedimiento de grandes compras en casos de emergencia, urgencia e imprevistos calificados, facultad que conforme a lo dispuesto en los considerandos 27 y siguientes de la resolución en estudio fue ejercida en la especie.

Ahora bien, en lo que respecta al acuerdo complementario suscrito con el proveedor adjudicado, es dable señalar que el numeral 10.2 de las bases reguló la suscripción de los acuerdos complementarios, estableciendo que a través de estos es posible especificar las condiciones particulares de la adquisición, tales como, oportunidad y forma de entrega, precio y forma de pago, características específicas de los productos, vigencia, efectos derivados del incumplimiento, entre otros, precisando que tales condiciones particulares no podrán apartarse de los aspectos regulados por las bases y por el convenio marco suscrito entre la DCCP y el respectivo adjudicatario.

En lo pertinente, es posible observar que la descripción técnica contenida en la cláusula cuarta del convenio no se ajusta a la oferta presentada por el proveedor en el convenio marco. En efecto, el kit de alimentación ofertado por el proveedor es aquel identificado con el ID N° 1643308, el que de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica contiene un total de 39 productos, en las cantidades que allí se detallan, pudiendo advertirse que los bienes adquiridos difieren en cuanto a cantidad y especie respecto de aquellos ofertados por el proveedor adjudicado, situación que no se aviene con lo dispuesto en el precitado numeral 9.2, acápite III, de las bases, el cual indica que los productos solo se comercializarán a través del formato kit, como un conjunto de víveres, los cuales, según continúa la referida disposición, han sido definidos de acuerdo a estándares internacionales para asegurar una alimentación integral y balanceada, sin que se advierta en el pliego de condiciones la posibilidad de seleccionar solo algunos de los productos ofertados o cantidades diferentes de los mismos.

Asimismo, contraviene lo dispuesto en el numeral 10.4.3 de las bases, el cual en su acápite IV, establece que es responsabilidad de la entidad compradora que los proveedores no realicen homologación de productos, es decir, que los productos ofertados en la tienda electrónica deben ser finalmente los que el comprador reciba conforme, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 10.16, sobre concordancia entre el producto ofertado y el producto entregado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A modo de exponer la situación descrita, las diferencias entre los kits de alimentos de la ID N° 1643308 y los kits adquiridos, son las que se muestran en el cuadro siguiente:

Tabla N° 8: Productos que contienen el kit licitado y el adquirido.

PRODUCTO	CANTIDAD	
	KIT ID N° 1643308	KIT ADQUIRIDO
Harina sin polvos de hornear	1 bolsa (1 kg)	2 bolsas (1 Kg)
Fideos (variedades)	3 bolsas (400 gr c/u)	2 fideos (400 gr) 2 tallarines (400 gr)
Azúcar 1 Kg.	1 bolsa (1 Kg)	2 bolsas (1 Kg)
Arroz grado 1, 1 Kg.	1 bolsa (1 Kg)	2 bolsas (1 Kg)
Té	1 caja (20 unidades)	1 caja (100 bolsas)
Atún desmenuzado al agua	1 lata (170 gr)	1 lata (170 gr)
Aceite vegetal	1 botella (900 cc)	1 botella (900 cc)
Salsa de tomates tipo italiana	2 doy pack (200 gr)	6 doy pack (200 gr)
Porotos/lentejas/garbanzos	2 tetra pack (340 gr)	2 bolsas (1 Kg)
Leche en polvo entera	1 bolsa (900 gr)	1 bolsa (1 Kg)
Proteína 1	Vegetal de soya 1 bolsa (300 gr)	No incluye
Proteína 2	Jurel al natural 1 lata (425 gr)	Jurel al natural 1 lata (425 gr)
Surtido de mariscos al agua	1 lata (425 gr)	No incluye
Puré de frutas en pouch sin azúcar añadida	4 bolsas (100 gr)	No incluye
Galletas de soda/agua	2 bolsas (205 gr)	No incluye
Edulcorante en tabletas sucralosa	1 envase (100 unidades)	No incluye
Galletón avena manzana	6 unidades (80 gr)	No incluye
Sal fina yodada	1 envase (125 gr)	1 envase (1 Kg)
Ensalada lista para servir	3 tetra pack (340 gr)	No incluye
Puré de papas deshidratado	1 caja (250 gr)	1 caja (250 gr)
Café	1 tarro (50 gr)	No incluye
Mermelada sin azúcar	1 bolsa (250 gr)	1 bolsa (250 gr)

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de correos electrónicos y resolución N° 2, de 2020, proporcionados por la entidad auditada.

La Intendencia Regional del Maule responde que el proceso de cotización y compra de las cajas de alimentos se realizó en el contexto de la pandemia mundial y que los requerimientos de alimentos eran urgentes para atender a la población más vulnerable de la región enmarcada en la emergencia sanitaria.

Agrega que aplicó el mecanismo de compra más adecuado establecido en la ley N° 19.886 y su Reglamento de Compras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Públicas, ello en el contexto de la pandemia global que afecta al planeta y considerando las necesidades alimenticias más urgente de la población vulnerable.

Añade que, considerando la urgencia de adquirir y disponer de las canastas alimentos lo más rápido posible, se optó por utilizar el mecanismo de compra Convenio Marco, solicitando las cotizaciones a cuatro proveedores, indicando los requerimientos que debían cumplir los proveedores en el contexto del Convenio Marco, esto es, despacho a las 30 comunas de la Región; capacidad de despacho de lunes viernes; considerar bodegas en la Región; sellar la caja con logo del Gobierno de Chile; y entregar una muestra de las cajas con los alimentos.

Sostiene, además, que según un modelo estándar de caja de alimentos, los proveedores enviaron sus cotizaciones, según ID N° 1643308; indicando el contenido de la caja de alimentos y definiendo el precio neto unitario, eligiéndose el más económico y conveniente, que en este caso presentó el proveedor “Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.”, para lo cual se dictó la resolución N° 2, de 2020, de esa procedencia, la cual autoriza la adquisición de kit de alimentos bajo la modalidad de Convenio Marco para atender con urgencia la emergencia sanitaria causada por el coronavirus 2019; extendiendo este convenio a un Acuerdo Complementario entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.

Manifiesta, asimismo, que considerando la urgencia de acelerar el proceso de entrega de cajas de alimentos a la población se optó por validar y aceptar las cotizaciones realizadas por los proveedores vía correos electrónicos, adjuntando una relación de los proveedores que ofertaron, por lo que, en base a lo mencionado en el preinforme, en lo relativo a que la comunicación fue solo por correos electrónicos, queda la constancia en las cotizaciones enviadas por ellos.

Luego, ese órgano regional reconoce que optó por seleccionar a cuatro proveedores porque cumplían con los requisitos de capacidad de producción, entrega, y almacenamiento; no así el resto de los proveedores que entregaron cotizaciones de las canastas, ya que no cumplían con los requisitos de entrega definidos por su unidad de adquisiciones, confirmando, además, que efectivamente esas cotizaciones se solicitaron vía correos electrónicos, ya que, a su parecer, era el medio más rápido para tener información del mercado, todo ello en el contexto del ID 1643308; y que en general se descartaron todas las cotizaciones que no se ajustaban a los requisitos definidos por la mencionada unidad, es decir, las condiciones de entrega de las canastas, que en definitiva era lo más importante para enfrentar la emergencia de las necesidades básicas de la población

Arguye también, que las razones que motivaron a la Intendencia a seleccionar a los cuatro proveedores, se refieren fundamentalmente a la capacidad de respuesta del proveedor ante el requerimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

urgente de movilidad y despacho oportuno de las canasta, es decir, mantener segura la cadena de distribución en el tiempo programado, cumpliéndose con ello con el principal objetivo del programa de apoyo alimenticio a la población en tiempo de pandemia global; pensando incluso que el proveedor debe estar preparado para anticiparse a algunas acciones de emergencia.

Respecto a la observación sobre la cláusula cuarta del Convenio Marco que no se ajusta a la oferta presentada por el proveedor, la Intendencia Regional contesta que el kit de alimentación ofertado por el proveedor es el identificado con el ID N° 1643308; sin embargo, los bienes adquiridos difieren en cantidad y especie sobre aquellos ofertados por el proveedor adjudicado.

Agrega que el kit de alimentos del convenio obedece a estándares internacionales para asegurar una alimentación integral y balanceada; sin embargo la autoridad del servicio de la época, en este caso la entidad compradora solicitó homologación de algunos productos sobre la base del kit de alimentos básico de la Oficina Nacional de Emergencias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ONEMI; considerando las características propias del régimen alimentario de la región, adjuntando kit alimentos de ONEMI.

Los argumentos planteados por ese organismo regional no desvirtúan los alcances formulados, toda vez que no aporta nuevamente las cotizaciones requeridas y luego entregadas por los proveedores, reiterándose que ello imposibilita verificar los precios y condiciones de entrega de los proveedores y si el monto ofertado por cada kits estaban compuestos por los mismos productos y cantidad, entre otros aspectos, sin que consten, en el acto administrativo en cuestión, las razones que motivaron a esa Intendencia a seleccionar los 4 proveedores mencionados, ni los criterios exigidos al momento de solicitar cotizaciones, tales como, entre otros, contar con una bodega en la región.

A su vez, esa entidad regional reconoce que los bienes adquiridos difieren en cantidad y especie sobre aquellos ofertados por el proveedor adjudicado en el Convenio Marco, los cuales no se ajustan a lo previsto en los numerales 9.2 y 10.4.3 de las bases de la licitación, afectando con ello, el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, que señala que “Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen. Las bases serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente”.

Por todo lo anterior, corresponde mantener las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Sobre objetivos del programa.

2.1. Sobre cobertura de canastas de alimentos adquiridas destinadas a hogares más vulnerables de la región.

De acuerdo a la información contenida en la plataforma denominada Análisis Digital de Información Social, ADIS, administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y tal como consta en los antecedentes utilizados por la Intendencia de la Región del Maule para la confección de la anotada resolución exenta N° 1.534, de 2020, los hogares de la región que según los RSH se encuentran en el tramo de 40% de calificación socioeconómica –al mes de marzo de 2020- corresponden a un total de 242.726 distribuidos en las 30 comunas.

En efecto, se procedió a determinar la cobertura por comuna del total de kits de alimentos adquiridos con los recursos disponibles, pudiendo observarse que dicha compra representó un 17% del total de hogares calificados como más vulnerables -40% en tramo socioeconómico-, tal como queda demostrado en el siguiente detalle:

Tabla N° 9: Cobertura de compra de kits de alimentos sobre los hogares de la región pertenecientes al 40% del tramo socioeconómico.

PROVINCIA	COMUNA	N° HOGARES EN TRAMO 40% CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	N° CANASTAS DE ALIMENTOS COMPRADAS	% COBERTURA HOGARES REGIÓN
Cauquenes	Cauquenes	11.806	1.900	16%
Cauquenes	Chanco	2.414	400	17%
Cauquenes	Pelluhue	2.085	400	19%
Curicó	Curicó	31.186	5.100	16%
Curicó	Molina	10.589	1.900	18%
Curicó	Rauco	2.785	500	18%
Curicó	Romeral	4.132	700	17%
Curicó	Sagrada Familia	4.186	700	17%
Curicó	Teno	6.580	1.100	17%
Curicó	Vichuquén	1.157	400	35%
Curicó	Hualañé	3.102	500	16%
Curicó	Licantén	1.772	400	23%
Linares	Linares	22.711	3.800	17%
Linares	Longaví	7.363	1.400	19%
Linares	Parral	11.013	1.959	18%
Linares	Colbún	6.327	1.000	16%
Linares	Retiro	5.890	1.050	18%
Linares	San Javier	9.844	1.800	18%
Linares	Villa Alegre	4.612	700	15%
Linares	Yerbas Buenas	5.021	900	18%
Talca	Constitución	9.767	1.800	18%
Talca	Curepto	3.066	400	13%





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PROVINCIA	COMUNA	N° HOGARES EN TRAMO 40% CALIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA	N° CANASTAS DE ALIMENTOS COMPRADAS	% COBERTURA HOGARES REGIÓN
Talca	Empedrado	1.087	400	37%
Talca	Maule	12.304	2.200	18%
Talca	Pelarco	2.110	400	19%
Talca	Pencahue	2.307	400	17%
Talca	Río Claro	3.572	600	17%
Talca	San Clemente	12.140	2.000	16%
Talca	San Rafael	2.690	400	15%
Talca	Talca	39.108	6.700	17%
TOTAL		242.726	41.909	17%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la resolución exenta N° 1.534 y resolución N° 2, ambas de 2020, de la Intendencia de la Región del Maule e información contenida en portal ADIS del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

## 2.2. Sobre comparación de precios de los productos de las canastas de alimentos.

En lo particular, esta Contraloría Regional los días 12 y 13, ambos de junio de 2020, procedió a efectuar una comparación de los precios de los productos que componen la canasta de alimentos ofrecida por el proveedor, en la página web, considerando para ello, 2 de los principales supermercados del país, en donde se compararon productos que presentaban en el establecimiento comercial, los precios más bajos y más altos, determinándose de éste análisis, una diferencia, en los artículos más económicos, de hasta \$16.645 por caja, cuyo resumen se muestra en la tabla siguiente y el detalle en el anexo N° 2.

Tabla N° 10: Resumen de diferencias en comparativos de precios de productos de canasta de alimento adquirida.

TOTAL PRECIO POR CAJA	SUPERMERCADO LIDER		SUPERMERCADO TOTTUS	
	PRECIOS MÁS BAJOS	PRECIOS MÁS ALTOS	PRECIOS MÁS BAJOS	PRECIOS MÁS ALTOS
SUPERMERCADO	21.803	28.920	20.175	32.608
PROVEEDOR	36.820	36.820	36.820	36.820
DIFERENCIA	15.017	7.900	16.645	4.212

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en las páginas web: [www.lider.cl](http://www.lider.cl) y [www.tottus.cl](http://www.tottus.cl), los días 12 y 13, ambos de junio de 2020, respectivamente.

## 2.3. Sobre comparación de precios de productos que conforman las canastas de alimentos con otras regiones.

En lo pertinente, se procedió a realizar un análisis de los productos que componían las canastas de alimentos adquiridas por las Intendencias de las regiones aledañas a la Región del Maule –del norte y del sur– a saber, Región del Libertador Bernardo O'Higgins y Región del Ñuble, mediante las órdenes de compra emitidas en el portal de Mercado Público de cada uno de esos servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto, cabe consignar que, para el caso de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, se revisaron 28 órdenes de compra, sin embargo, en sólo 12 de ellas se encontraba cargada en dicho sistema la información relativa a los productos que contenían los kits. Para el caso de la Región de Ñuble se revisaron 13 órdenes de compra, en donde en su totalidad contaban con los productos adquiridos, siendo las que detallan en el anexo N° 3.

De dicha revisión, cabe hacer presente que en las cajas de alimentos adquiridas por ambas regiones contenían productos de aseo, tales como detergentes, jabones y/o lavalozas –lo cual para el caso de la Región del Maule no se consideró-.

Ahora bien, considerando las cantidades y precios promedios por caja de alimentos, se constató que la Intendencia de la Región del Maule adquirió un 23% y 25% en menor cuantía, respecto del número de productos comprados por cada caja, en relación con las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y del Ñuble, respectivamente, donde se desprende que la Intendencia de la Región del Maule, desembolsó una suma superior por cada unidad, tal como se resume en el siguiente cuadro:

Tabla N° 11: Resumen de cantidades y precios promedios en cajas de alimentos adquiridas en las 3 regiones.

INTENDENCIA	CANTIDAD PROMEDIO DE PRODUCTOS	PRECIO PROMEDIO POR CANASTA (\$)
Libertador Bernardo O'Higgins	34	34.773
Maule	26	36.820
Ñuble	35	36.808

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del análisis de las órdenes de compra emitidas en el portal de Mercado Público.

De lo expuesto precedentemente, en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, cabe hacer presente que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en el artículo 5° de la citada ley N° 18.575.

Asimismo, y en atención al origen del programa en estudio por la emergencia sanitaria y teniendo en consideración que los recursos disponibles para hacer frente a las necesidades que de ello surjan resultan limitados, los servicios públicos deben ceñirse estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos involucrados –aplica contenido de dictamen N° 31.468, de 2014 y 8.275, de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a las situaciones objetadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3, la Intendencia Regional del Maule no se pronunció sobre ellas en su respuesta al preinforme, por lo que corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas.

3. Sobre suscripción de convenios de colaboración con municipios.

De acuerdo a la resolución exenta N° 1.534, de 28 de mayo de 2020, de la Intendencia de la Región del Maule, por la cual se aprobó el manual de procedimiento de entrega de kits de alimentos para atender la emergencia sanitaria por brote de COVID-19, se estipula en el numeral 4, que para coordinar la entrega de los bienes de emergencia adquiridos con las municipalidades resulta indispensable la suscripción de convenios de colaboración a fin de poder determinar en detalle las obligaciones de ese servicio público y las entidades edilicias.

Agrega que dichos convenios deberán ser aprobados por el respectivo acto administrativo que le corresponda a cada servicio público.

Así entonces, se constató la existencia de la totalidad de dichos convenios con las 30 municipalidades de la región, como también el respectivo acto administrativo que los aprueba por parte de la entidad auditada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 12: Actos administrativos emitidos por la Intendencia de la Región del Maule por los que se aprobaron los convenios de colaboración.

PROVINCIA	COMUNA	N° RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE CONVENIO	FECHA CONVENIO
Cauquenes	Cauquenes	1.538	29-05-2020	29-05-2020
Cauquenes	Chanco	1.539	29-05-2020	29-05-2020
Cauquenes	Pelluhue	1.540	29-05-2020	29-05-2020
Curicó	Curicó	1.558	02-06-2020	01-06-2020
Curicó	Molina	1.566	02-06-2020	01-06-2020
Curicó	Rauco	1.568	02-06-2020	29-06-2020
Curicó	Romeral	1.535	29-05-2020	29-05-2020
Curicó	Sagrada Familia	1.536	29-05-2020	29-05-2020
Curicó	Teno	1.537	29-05-2020	29-05-2020
Curicó	Vichuquén	1.556	02-06-2020	29-05-2020
Curicó	Hualañé	1.564	02-06-2020	29-05-2020
Curicó	Licantén	1.562	02-06-2020	29-05-2020
Linares	Linares	1.579	02-06-2020	29-05-2020
Linares	Longaví	1.573	02-06-2020	02-06-2020
Linares	Parral	1.574	02-06-2020	02-06-2020
Linares	Colbún	1.578	02-06-2020	02-06-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVINCIA	COMUNA	Nº RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE CONVENIO	FECHA CONVENIO
Linares	Retiro	1.575	02-06-2020	02-06-2020
Linares	San Javier	1.576	02-06-2020	01-06-2020
Linares	Villa Alegre	1.560	02-06-2020	01-06-2020
Linares	Yerbas Buenas	1.577	02-06-2020	02-06-2020
Talca	Constitución	1.557	02-06-2020	01-06-2020
Talca	Curepto	1.561	02-06-2020	29-05-2020
Talca	Empedrado	1.563	02-06-2020	01-06-2020
Talca	Maule	1.565	02-06-2020	29-05-2020
Talca	Pelarco	1.567	02-06-2020	29-05-2020
Talca	Pencahue	1.569	02-06-2020	29-05-2020
Talca	Río Claro	1.570	02-06-2020	29-05-2020
Talca	San Clemente	1.559	02-06-2020	01-06-2020
Talca	San Rafael	1.571	02-06-2020	29-05-2020
Talca	Talca	1.541	29-05-2020	29-05-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes relativos a convenios de colaboración y resoluciones de aprobación, proporcionados por la entidad auditada.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, en lo referido a los actos administrativos que aprueban los citados convenios por parte de los municipios, cabe señalar, que esa Intendencia sólo entregó el correspondiente a la comuna de Cauquenes y durante las visitas en terreno, la comuna de Linares lo proporcionó al equipo fiscalizador de esta Contraloría Regional, por lo que no consta que las 28 comunas restantes hayan dictado los respectivos actos, no pudiendo verificarse el cumplimiento de lo establecido en la citada resolución exenta N° 1.534, de 2020. El detalle de lo mencionado es el que sigue:

Tabla N° 13: Actos administrativos emitidos por los municipios de Cauquenes y Linares, por los que se aprobaron los convenios de colaboración.

PROVINCIA	COMUNA	Nº RESOLUCIÓN APROBACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE CONVENIO	FECHA CONVENIO
Cauquenes	Cauquenes	3.127	02-06-2020	29-05-2020
Linares	Linares	1.872	01-06-2020	29-05-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes relativos a convenios de colaboración y resoluciones de aprobación, proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule y la Municipalidad de Linares.

De igual forma, lo anterior vulneraría lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado se expresarán por medio de actos administrativos, todo en concordancia con el principio de irretroactividad consagrado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el artículo 52 de dicho texto legal, en orden a que los actos administrativos solo producen sus efectos desde su publicación y hacia el futuro.

La Intendencia Regional del Maule contesta que solicitó en reiteradas ocasiones los decretos de aprobación de los convenios suscritos, sin embargo, sólo 15 municipios dieron respuesta, agregando que dicho trámite es interno de cada servicio.

Analizados los antecedentes aportados por esa entidad regional, cabe subsanar la observación respecto de las municipalidades de Chanco, Curicó, Romeral, Sagrada Familia, Licantén, Longaví, Retiro, Villa Alegre, Yerbas Buenas, Curepto, Maule, San Clemente y Talca.

Sin embargo, en relación a las comunas de Pelluhue, Molina, Rauco, Teno, Vichuquén, Hualañé, Parral, Colbún, San Javier, Constitución, Empedrado, Pelarco, Penciahue, Río Claro y San Rafael, se confirmó que dichas entidades edilicias no entregaron a la Intendencia Regional los decretos alcaldicios que aprobaron los convenios celebrados con ese órgano regional, ratificándose, por tanto, el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 de la resolución exenta N° 1.534, de 2020, de esa procedencia, por lo que se mantiene la observación sobre dichos municipios.

4. Sobre designación de funcionarios para ejecutar el programa.

En la ya mencionada resolución exenta N° 1.534, de 2020, se establecen los cargos que deben ser designados a los funcionarios para ejecutar el programa en estudio, por las partes involucradas, a saber:

- Intendencia de la Región del Maule: (1) Supervisor técnico del contrato; (2) Fiscalizador técnico del convenio; y (3) Fiscalizador de remisión.
- Municipios: (1) Encargado de logística y (2) Encargado de rendición.

De esta forma, en la misma resolución, en la letra c), del numeral 6.1, los municipios –en su calidad de entidad receptora- en caso que corresponda, deberán remitir los documentos que respalden los cambios realizados de los encargados de logística de rendición y lugar de acopio.

Al respecto, se detectaron las siguientes situaciones:

4.1. Sobre el particular, en cuanto a la formalización de dicha designación, mediante los respectivos actos administrativos, en la mencionada resolución exenta N° 1.534, de 2020, esa Intendencia designó a los funcionarios públicos que allí se indican con las respectivas responsabilidades, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 14: Funcionarios designados por la Intendencia de la Región del Maule.

CARGO PROGRAMA	NOMBRE	SERVICIO	UNIDAD
Supervisor técnico del contrato	Tomás Alonso Bisquertt	Intendencia de la Región del Maule	Gabinete
Fiscalizador de rendición	Francia Leyton Salas	Intendencia de la Región del Maule	Encargada Depto. Social
Fiscalizador técnico del convenio	Antonio Paz Escalona	Gobernación Provincial de Curicó	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Marcelo Rojas García	Gobernación Provincial de Talca	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Maximiliano Ibáñez Castillo	Gobernación Provincial de Linares	Encargado de Emergencia
Fiscalizador técnico del convenio	Jorge Rojas Luna	Gobernación Provincial de Cauquenes	Encargado de Emergencia

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

Ahora bien, respecto al nombramiento de los funcionarios municipales se pudo verificar la existencia de sólo 5 actos administrativos por los cuales se designaron los funcionarios para cumplir las labores de encargado de logística y de rendición, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 15: Funcionarios designados por municipios.

COMUNA	DECRETO		CARGO	FUNCIONARIO
	N°	FECHA		
Pelluhue	2.413	23-07-2020	Encargado de logística	Sindy Henríquez Sepúlveda
			Encargado de rendición	Tabita Leal Leal
Rauco	392	05-06-2020	Encargado de logística	Enrique Uribe Ibáñez
			Encargado de rendición	Felipe Rojas Núñez
Hualañé	1.692	22-07-2020	Encargado de logística	Gustavo Pizarro Navarro
			Encargado de rendición	Yezmin Araya López
Empedrado	907	20-07-2020	Encargado de logística	Claudio Tejos Espinoza
			Encargado de rendición	Silvia Cancino Hernández
Pencahue	412	22-07-2020	Encargado de logística	Manuel Muñoz Abaca
			Encargado de rendición	Oriana Luna Guajardo

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la entidad auditada.

En efecto, para las 25 comunas restantes de la región, esa Intendencia no contaba con la documentación pertinente, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obtener los nombres de los funcionarios municipales de los convenios suscritos, sin embargo, y como ya se señaló no consta la existencia de los actos administrativos por los cuales esas entidades edilicias hayan decidido designarlos de manera formal, lo que implicó en una limitación para poder acreditar quienes fueron los servidores encargados en dichos cargos.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el aludido artículo 3º, inciso segundo de la citada ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado se expresarán por medio de actos administrativos, todo en concordancia con el principio de irretroactividad consagrado en el artículo 52 de ese texto legal, en orden a que los actos administrativos solo producen sus efectos desde su publicación y hacia el futuro.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule expresa que, de las solicitudes realizadas a las 30 municipalidades de la región, se obtuvieron 23 documentos donde se designan a los Encargados de Logística y Rendición.

Revisados los antecedentes acompañados en esta oportunidad, se detectaron 28 documentos emitidos por los municipios que designan a funcionarios –entre actos administrativos y oficios-, quedando pendiente de respuesta las comunas de Parral y Colbún, como también el decreto alcaldicio N° 2.144, de 2 de septiembre de 2020, de la Municipalidad de Yerbas Buenas, toda vez que éste se encuentra incompleto.

A su vez, se advirtieron las siguientes diferencias:

- Para la comuna de Licantén se acompaña el decreto exento N° 2.348, de 10 de septiembre de 2020, por el cual se indica que se modifica el decreto alcaldicio N° 2.114, de 2020, mediante el cual se designaron los funcionarios que allí se mencionan para la primera, segunda y siguientes recepciones de canastas de alimentos, señalando que el Encargado de Rendición es don Ariel Muñoz Vásquez, sin embargo, en el convenio suscrito mediante la resolución exenta N° 1.562, de 2020, figura don Alfredo Aguirre Orellana.

- En el caso de la comuna de San Javier, se acompaña el oficio N° 5, de 11 de junio de 2020, donde el Alcalde menciona que el funcionario responsable “Encargado de Logística, recepción y distribución de las canastas familiares” será don Moisés Chacana Arancibia, pudiendo desprenderse que no se hace mención al Encargado de Rendición, como también que dicho servidor no consta en el convenio suscrito entre las partes, ya que en la resolución exenta N° 1.576, de 2020, emitida por la Intendencia Regional del Maule se estipula que el Encargado de Logística es la señora María Soledad Villena González y como Encargado de Rendición, el señor Franco Ortega Tejo, no existiendo concordancia entre la documentación proporcionada por ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En cuanto a la comuna de San Rafael, se entrega el decreto exento N° 1.861, de 3 de junio de 2020, en donde la Alcaldesa designó a 4 funcionarias para realizar la entrega de los kits de alimentos, sin que figuren don Leopoldo Maulén Sepúlveda y doña Paula Bravo Ruiz, como Encargado de Logística y Rendición, respectivamente, tal como se indica en la resolución exenta N° 1.571, de 2020, por la cual se aprueba el convenio de colaboración entre la Intendencia Regional del Maule y ese municipio.

Atendido que la documentación presentada por ese órgano regional presenta diferencias en la información de los encargados de logística y de rendición, entre los actos administrativos de los municipios con los convenios suscritos, y dado que las comunas de Parral y Colbún no enviaron los decretos que designan a los mencionados encargados de logística y de rendición, corresponde mantener la observación.

4.2. Para el caso de la comuna de Retiro, el convenio de colaboración aprobado por la resolución exenta N° 1.575, de 2020, por la Intendencia de la Región del Maule, indica en el punto 5 de la cláusula tercera, que para efectos del presente convenio, fue designada como encargada de logística doña Eliada Barra Fuentes, quien sería la responsable de recepcionar las canastas de alimentos, sin embargo, en el documento denominado “Anexo N° 4: Actas de recepción Intendencia-Municipalidad”, emitidos los días 5, 12 y 19, todos de junio de 2020, por un total de 1.050 unidades, se observa que la funcionaria que llevó a cabo dicha labor fue la señora Josefina Campos Hernández, RUT 15.825.XXX-X, constando su respectiva firma en cada una de ellas.

4.3. Por su parte, respecto a la comuna de Sagrada Familia, según el convenio suscrito entre las partes, el funcionario encargado de la logística de la recepción de las canastas de alimentos, era don Juan Guzmán Aragay, RUT 12.417.XXX-X, no obstante, en las actas de recepción precedentemente aludidas, de los días 1, 8 y 15, todos de junio de 2020, por un total de 700 kits, figura don René Campos Veliz, RUT 11.998.XXX-X, servidor público contratado bajo la calidad de honorarios por programas comunitarios.

4.4. A su turno, en la comuna de Longaví consta como receptor de los bienes en estudio, entregados los días 12 y 19, ambos de junio de 2020, por un total de 933 unidades, doña Mariela Bravo Luna, RUT 16.275.XXX-X, sin embargo, –de acuerdo al convenio de colaboración- quién iba a desempeñar la función sería don Francisco Pinochet Romero, RUT 14.056.XXX-X.

4.5. Así también, en la comuna de San Javier, para las entregas de canastas de alimentos de los días 17 y 18 de junio de 2020, por un total de 900 unidades, el funcionario que consta en el acta es don Moisés Chacana Arancibia, RUT 10.758.XXX-X, sin perjuicio que en el convenio firmado entre las partes, dicho cargo debía ser cumplido por doña María Villena González, RUT 12.728.XXX-X.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe hacer presente que la falta de antecedentes que acrediten dichas modificaciones en las situaciones indicadas en los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, vulnerarían lo establecido en el aludido numeral 6.1, de la resolución exenta N° 1.534, de 2020.

Respecto a los numerales 4.2, 4.3, 4.4 y 4.5, la Intendencia Regional del Maule contesta que solicitaron la designación de los encargados de logística y de rendición, como también la ubicación de los centros de acopio, mediante una serie de oficios dirigidos personalmente a cada uno de los jefes municipales, y que a lo largo de la ejecución no se recibieron modificaciones sobre ellos, por lo que no se emitió un acto administrativo que sancionara dichos cambios no informados.

Las explicaciones vertidas por la entidad regional no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no advirtió las diferencias en los nombres de los encargados de logística y de rendición señalados en los aludidos convenios y los indicados en las actas de recepción, lo que se suma a que en cada una de las entregas de cajas de alimentos realizadas por el proveedor, estaba presente un funcionario de cada gobernación provincial que podría haber validado la observancia de los referidos acuerdo de voluntades, y en consideración, además, que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

5. Sobre funcionarios encargados de entregar canastas de alimentos.

Sobre el particular, y en términos muy similares al numeral anterior, de los convenios suscritos con los municipios, se puede observar que en la cláusula quinta, Obligaciones de los contratantes, numeral 2, letra b), se estipula que “Deberán designar mediante Decreto Alcaldicio a los funcionarios o agentes público-sujetos a responsabilidad administrativa-habilitados para efectuar la entrega oportuna de las canastas de alimentación y suscripción de las actas correspondientes, remitiendo una copia del mismo a esta Intendencia”.

De la solicitud de información realizada a la Intendencia de la Región del Maule, el día 6 de julio de 2020, no se obtuvo respuesta sobre los decretos alcaldicios que debían ser entregados por cada uno de los municipios, sobre los funcionarios que cumplirían dicha labor.

Sin perjuicio de lo anterior, se revisaron las actas de entrega a beneficiarios de los kits de alimentos, específicamente los anexos N° 2 suscritos, de 17 comunas de la región –correspondientes a las entidades seleccionadas para validar las rendiciones de cuentas presentadas-, constatándose lo siguiente:

5.1. En la comuna de Linares, no fue posible validar los funcionarios o agentes públicos que cumplieron con la labor de entregar las cajas con alimentos a los beneficiarios, toda vez que las nóminas



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

proporcionadas no contaban con el formato establecido por la Intendencia de la Región del Maule, y en la planilla formato Excel entregada con la digitalización de las personas –Anexo N° 3- en la columna “Nombre funcionario que efectuó la entrega”, indica la palabra “Equipo DIDECO Linares”.

5.2. En las comunas de Hualañé, Colbún y San Rafael, se corroboró la existencia de 5 personas que realizaron la entrega de canastas de alimentos a los beneficiarios, sin embargo, no consta el registro de su contratación en los respectivos municipios en la plataforma web de la Contraloría General, denominada SIAPER, siendo los casos los siguientes:

Tabla N° 16: Casos que no se encuentran registrados en SIAPER.

COMUNA	ENCARGADO DE ENTREGAR KITS DE ALIMENTOS	RUT ENCARGADO
Hualañé	Yezmin Araya López	14.053.XXX-X
Colbún	Jessica Freire Campos	14.330.XXX-X
	María Cáceres Lema	17.759.XXX-X
	Mitchell Contreras Freire	17.884.XXX-X
San Rafael	Paulina Medina Cáceres	15.598.XXX-X

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de entrega de canastas -Anexo N° 2- suscritas por los municipios, proporcionadas por la entidad auditada.

5.3. Respecto a los contratados bajo la modalidad de honorarios, se encontraron 3 casos en las comunas de Romeral y San Rafael, para los que no consta si éstos son agentes públicos, de modo de contar con responsabilidad administrativa, los que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 17: Casos que cuentan con contratos a honorarios.

COMUNA	ENCARGADO DE ENTREGAR KITS DE ALIMENTOS	RUT ENCARGADO
Romeral	Elena Reyes Soto	14.524.XXX-X
San Rafael	Nicole Ramírez Ramírez	18.780.XXX-X
	Yerka Guerrero González	17.186.XXX-X

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las actas de entrega de canastas -Anexo N° 2- suscritas por los municipios, proporcionadas por la entidad auditada.

5.4. En la comuna de Colbún figura como uno de los encargados de dicha entrega, doña Iris Gutiérrez Pino, RUT 8.419.XXX-X, sin embargo, la última contratación registrada en SIAPER es bajo la calidad de código del trabajo a contar del 1 de junio de 2006, en el cargo de inspectora, y no en las dependencias municipales.

Acerca de los numerales 5.1 a 5.4, la Intendencia Regional del Maule contesta que se acompañan algunos decretos donde se nombran los encargados, agregando que, en su opinión, era responsabilidad de los municipios cumplir con los anexos del convenio de colaboración, como también los temas relacionados con la contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizados los argumentos y los antecedentes vertidos por ese órgano regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que los decretos alcaldicios proporcionados corresponden a las designaciones de los encargados de logística y de rendición, y no a los funcionarios encargados de entregar los kits de alimentos. Además, para el caso de la comuna de San Rafael, si bien mediante el decreto exento N° 1.861, de 2020, se designaron 4 servidores para dicha función, se advierte que doña Nicole Ramírez Ramírez no consta en éste a pesar de ser encomendada a esas tareas.

Cabe agregar que, si bien la emisión de los decretos alcaldicios son responsabilidad de cada uno de los municipios, ello no es óbice para que ese organismo regional velara por el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula quinta, Obligaciones de los contratantes, numeral 2, letra b), del mencionado acuerdo de voluntades, toda vez que debían las municipalidades remitirle una copia del referido decreto alcaldicio, por lo que cabe mantener la observación.

6. Sobre modificaciones en centros de acopio.

Como cuestión previa, cabe recordar que los días 10, 12, 16, 17 y 18, todos de junio de 2020, esta Contraloría Regional verificó en terreno las recepciones de canastas de alimentos por parte de los municipios de las comunas de Talca, Longaví, Linares, Molina, Maule y Yerbias Buenas, estas dos últimas el mismo día, respectivamente.

De dicha inspección, fue posible verificar que para el caso de Longaví la custodia de las canastas de alimentos se realizó en el gimnasio municipal, ubicado en la calle 2 norte, entre 5 y 6 oriente, de esa comuna, tal como consta en las fotografías contenidas en el Anexo N° 4.

Sin perjuicio de lo anterior, analizado el convenio de colaboración suscrito entre ese municipio y la Intendencia de la Región del Maule, el día 29 de mayo de 2020, y aprobado a través de la resolución exenta N° 1.573, de 2 de junio del mismo año, por parte de ese servicio, se observó que la cláusula quinta "Obligaciones de los contratantes", numeral 1, estipula, en lo que interesa, que "Estas canastas alimenticias serán entregadas en el lugar de acopio indicado por la Municipalidad, esto es en el Pasaje La Copa, sitio 246, lote 1-a, (Frente a CESFAM) comuna de Longaví", lo cual no es concordante con el lugar de acopio utilizado ya mencionado.

Asimismo, el numeral 6.1, contenido en el punto 6, "Procedimientos de fiscalización", de la resolución exenta N° 1.534, de 28 de mayo de 2020, por el cual se aprobó el manual de procedimientos de entrega de los kits de alimentos en estudio, indica que los municipios, dentro del expediente de rendición de cuentas, deberán remitir los documentos que respalden los cambios realizados a los encargados de logística, de rendición y lugar de acopio, solo en el caso que los hubiere, aspecto que no se verifica en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La Intendencia Regional del Maule responde que solicitaron la designación de los encargados de logística y de rendición, como también la ubicación de los centros de acopio, mediante una serie de oficios dirigidos personalmente a cada uno de los jefes municipales, y que a lo largo de la ejecución no se recibieron modificaciones, por lo que no se emitió un acto administrativo que sancionara dichos cambios no informados, agregando que no hubo problemas con la entrega de los despachos programados.

Los argumentos expuestos por ese órgano regional no permiten desvirtuar el alcance formulado, toda vez que no advirtió la alteración del centro de acopio por parte de la Municipalidad de Longaví, lo que se suma a que en cada una de las entregas de cajas de alimentos realizadas por el proveedor, estaba presente un funcionario de cada gobernación provincial que podría haber validado la observancia del citado acuerdo de voluntades, así como manual de procedimientos de entrega de los kits de alimentos en estudio, y en consideración, además, que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

7. Sobre validaciones en terreno.

7.1. Sobre situaciones advertidas en visitas inspectivas.

Sobre la materia, a través del oficio N° 3.929, de 17 de julio de 2020, esta Contraloría Regional comunicó al Intendente Regional del Maule, las situaciones preliminares advertidas en el desarrollo de las inspecciones realizadas en las comunas precedentemente indicadas, de las cuales no se proporcionó respuesta sobre las medidas de control adoptadas.

Ahora bien, las situaciones mencionadas son las siguientes:

7.1.1. Centro de acopio, comuna de Talca.

En la comuna de Talca, se realizó una visita en terreno el día 10 de junio de 2020, en donde se recibieron 1.675 canastas de alimentos, correspondiente a la segunda semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 10659, de ese día y por la cantidad mencionada, por un monto de \$61.673.148, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

En la citada visita, funcionarios de esta Contraloría Regional constataron las siguientes situaciones:

7.1.1.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraba en una de las bodegas que posee la Municipalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Talca, ubicada en la calle 5 sur N° 2330, de esa comuna, lugar que contaba con guardias de seguridad para todo el recinto y cuyo acceso era exclusivo para los funcionarios que se desempeñan en la bodega central, a cargo de don José Castro Montecino.

7.1.1.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que si bien se encontraban delimitadas las cajas de alimentos, de modo de distinguirse de las pertenecientes a la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, destinadas al adulto mayor, almacenadas en el mismo recinto, se constató al momento de la inspección, que personal municipal se encontraba realizando labores para cubrir las cajas con plástico en caso de que lloviera ese día y evitar que se mojaran, lo que deja en evidencia que el lugar mantenía algunos espacios vulnerables para este tipo de situaciones.

7.1.1.3. Ahora bien, durante la inspección en terreno, y en virtud de los objetivos de la auditoría, se procedió a revisar selectivamente, el contenido de 27 cajas de alimentos, en compañía de los funcionarios tanto de la Gobernación Provincial de Talca -Fiscalizador Técnico del programa don Marcelo Rojas García-, como de la Municipalidad de Talca -doña Paola Parra Loyola, Encargada de Logística-, lo que representa un 2% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

7.1.1.4. Así entonces, de la mentada revisión, se constataron las siguientes situaciones:

7.1.1.4.1. Sobre el pesaje de las legumbres, se verificó la diferencia de 2.486 y 2.676 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 18: Diferencias en pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	27	27.000	24.514	-2.486
Lentejas	27	27.000	24.324	-2.676

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Talca.

Asimismo, se constató que dichos alimentos fueron entregados a granel, sin que las bolsas contaran con ningún tipo de rotulado.

7.1.1.4.2. Respecto de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se encontraron diferencias en 3 alimentos, los que se muestran en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 19: Diferencias en pesaje de productos entregados en cajas de alimentos.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	GRAMOS OFERTADOS POR CAJA	GRAMOS EN CAJAS REVISADAS
Totalidad (27 unidades)	Atún lata 170 gr	170	160
12	Jurel lata 425 gr	425	270
13	Jurel lata 425 gr	425	270
18	Jurel lata 425 gr	425	270
26	Puré deshidratado, caja 250 gr	250	125

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Talca.

7.1.1.4.3. Dentro de las cajas revisadas, se encontraron 4 casos, donde existía un faltante o sobrante de productos, a saber:

Tabla N° 20: Diferencias en unidades encontradas en cajas de alimentos revisadas

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
1	Tallarines variedades 400 gr	2	0	-2
4	Mermelada 250 gr	1	2	+1
12	Arroz 1 kg	2	1	-1
14	Mermelada 250 gr	1	0	-1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Talca.

7.1.1.4.4. Se constató en una de las cajas revisadas, que había una unidad de puré deshidratado de 250 gramos que venció en el mes de mayo de 2020 y en otra, se hallaba una salsa de tomates de 200 gramos, cuyo vencimiento era el 20 de noviembre de 2020, lo que no se ajusta a lo exigido al proveedor, esto es, diciembre del mismo año.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule se pronuncia únicamente sobre la diferencia en los gramos de las legumbres entregadas, indicando que para ese caso se inició el proceso administrativo correspondiente, el cual finalizó cursando una multa y con la compensación por parte del proveedor, agregando un puré deshidratado de 1 kilo, en vez de 250 gramos –como se estableció en la compra-.

Agrega, en cuanto a la diferencia en los productos ofertados y entregados, que el proveedor con anticipación comunicó la existencia del quiebre de stock del producto “atún”, por lo que se les autorizó entregar latas de jurel en un tamaño superior. Añade que, para los productos faltantes en cajas de alimentos, no tuvieron conocimiento de aquello.

Acerca de las situaciones validadas sobre la falta de rotulado de los envases de las legumbres, y alimentos vencidos o que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplían fecha estipulada en convenio, la entidad regional no se pronunció sobre ellas en su respuesta al preinforme.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que no emitió comentarios sobre la falta de rotulado de los envases de las legumbres, y alimentos vencidos o que no cumplían fecha estipulada en convenio, ni tampoco opinó sobre los espacios vulnerables para almacenar las cajas de mercaderías, confirmando, además, las diferencias de pesajes de legumbres.

Además, en lo relativo a los argumentos presentados sobre el quiebre de stock de atún, no tiene relación con lo observado, toda vez que los hechos radican en la entrega de atún y jurel en un formato más pequeño de lo ofertado.

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener las observaciones formuladas.

#### 7.1.2. Centro de acopio, comuna de Longaví.

Se realizó una visita en terreno el día 12 de junio de 2020, en donde se recibieron 467 canastas de alimentos, correspondiente a la segunda semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 10669, de ese día, ascendente a la suma de \$17.194.842, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

De la inspección fue posible corroborar lo siguiente:

7.1.2.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraban en el Gimnasio Municipal de Longaví, lugar que contaba con cámaras de seguridad y cuyo acceso era exclusivo de los funcionarios de la DIDECO, sin embargo, al realizar una cuadratura de las existencias, entre lo recepcionado y lo entregado según las órdenes internas de esa dependencia, se constató la falta de 2 kits de alimentos.

7.1.2.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que si bien se utilizaba de forma exclusiva para esos fines, el stock de las cajas de la entrega anterior por parte del proveedor -primera semana de distribución-, se encontraban desordenadas y algunas unidades abiertas, tal como consta en el Anexo N° 5.

7.1.2.3. Ahora bien, durante la inspección en terreno se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de forma aleatoria, en compañía de los funcionarios tanto de la Gobernación de Linares -Fiscalizador Técnico del programa don Maximiliano Ibáñez Castillo-, como de la Municipalidad de Longaví -doña Mariela Bravo Luna, Encargada de Logística- seleccionándose para tales efectos 25 unidades, lo que representa un 5% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

7.1.2.4. De la revisión realizada se observó lo que sigue:

7.1.2.4.1. Sobre el pesaje de las legumbres, se constató la diferencia de 1.400 y 853 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, conforme al siguiente resumen:

Tabla N° 21: Diferencias en pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	25	25.000	23.600	-1.400
Lentejas	25	25.000	24.147	-853

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Longaví.

Asimismo, se constató que dichos alimentos fueron entregados a granel, sin ningún tipo de rotulado, en la bolsa que los almacenaba ni condiciones de higiene en algunos casos, como se muestra a modo de ejemplo en el Anexo N° 6.

7.1.2.4.2. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se verificó que la totalidad de las cajas revisadas contaban con una lata de atún de 160 gramos, sin embargo, éste alimento debía tener un peso neto de 170 gramos.

7.1.2.4.3. Dentro de las cajas revisadas, se encontraron 3 casos en los que existía un faltante o sobrante de productos, a saber:

Tabla N° 22: Diferencias en unidades encontradas en cajas de alimentos revisadas

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
1	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1
5	Fideos variedades 400 gr	2	0	-2
10	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Longaví.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1.2.4.4. De la revisión de la caja N° 11, se comprobó la existencia de una unidad de salsa de tomates de 200 gramos, cuyo vencimiento era el 20 de noviembre de 2020, lo que incumple lo exigido al proveedor según contrato, esto es, diciembre del mismo año.

7.1.2.4.5. Respecto al estado de los productos, se verificó que 3 de ellos se presentaban en mal estado, según el siguiente detalle y tal como se muestra en el Anexo N° 7:

Tabla N° 23: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
18	Puré deshidratado caja de 250 gramos	1	Caja en mal estado y abierta.
25	Aceite vegetal 900 cc	1	Aceite abierto en el interior de la caja.
25	Harina sin polvos de hornear 1 kg	1	Harina en mal estado, por aceite que se abrió al interior de la caja.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Longaví.

Debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que se haya dado contestación sobre lo objetado en los numerales 7.1.2.1 y 7.1.2.2, por lo que se mantiene íntegramente lo allí observado.

En relación a lo advertido en los numerales 7.1.2.4.1, 7.1.2.4.2, 7.1.2.4.3, 7.1.2.4.4, 7.1.2.4.5, ese órgano regional contesta que sólo tuvieron conocimiento de las diferencias en los gramos de los envases de las legumbres, lo cual fue solucionado con el aumento de la cantidad del puré deshidratado incorporado en las cajas de alimentos, y que respecto al rotulado de los productos y las diferencias en los demás productos mencionados precedentemente no tenían conocimiento.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que no emitió comentarios sobre la falta de 2 kits de alimento, ni sobre el desorden y falta de cuidado (unidades abiertas) de las cajas de mercaderías, confirmando las diferencias de pesajes de legumbres, sin opinar, además, de las disparidades en el gramaje de las latas de atún, de los faltantes y/o sobrantes de productos, especies vencidas y/o en mal estado.

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener las observaciones formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1.3. Centro de acopio, comuna de Linares.

En la comuna de Linares, se realizó una visita en terreno el día 16 de junio de 2020, en donde se recibieron 950 canastas de alimentos, correspondiente a la tercera semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 10679, de ese día y por la cantidad mencionada, por un total de \$34.978.801, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

En virtud de aquello, se constataron las siguientes situaciones:

7.1.3.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraba en el Gimnasio Municipal Ignacio Carrera Pinto, lugar que contaba con alarma, guardias de seguridad y por las noches es custodiado por militares, y cuyo acceso era exclusivo del Director de Seguridad Pública, don Rodrigo Beals Chacón, el Administrador Municipal y Alcalde (S) de la comuna.

7.1.3.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que el lugar se utilizaba de forma exclusiva para esos fines y las cajas de alimentos se encontraban ordenadas en pilas de 2 unidades para evitar que el peso las estropeará.

7.1.3.3. En cuanto al stock de las cajas de las entregas anteriores por parte del proveedor -primera y segunda semana de distribución-, se realizó una cuadratura de las existencias, entre lo recibido y lo entregado según las órdenes internas de esa dependencia, constatándose, a la fecha de la inspección, que se encontraban todas las unidades pendientes de entrega, a saber, 2.215 kits de alimentos.

7.1.3.4. Ahora bien, durante la visita en terreno se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos de forma aleatoria, en compañía de los funcionarios tanto de la Gobernación Provincial de Linares -Fiscalizador Técnico del programa don Maximiliano Ibáñez Castillo-, como de la Municipalidad de Linares -don Rodrigo Beals Chacón, Encargado de Logística- seleccionándose para tales efectos, 68 unidades, lo que representa un 7% del total recibido aquel día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

7.1.3.5. De la aludida revisión, se observó lo que sigue:

7.1.3.5.1. Sobre el pesaje de las legumbres, se constató la falta de 652 y 2.899 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, según resumen que se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 24: Diferencias en pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	68	68.000	67.348	-652
Lentejas	68	68.000	65.101	-2.899

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Linares.

Asimismo, se constató que dichos alimentos fueron entregados a granel, sin ningún tipo de rotulado, en las bolsas pertinentes, ni condiciones de higiene en algunos casos, como se muestra a modo de ejemplo en el Anexo N° 6.

7.1.3.5.2. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se constató que 2 alimentos no correspondían a lo especificado, a saber:

Tabla N° 25: Diferencias en gramos de productos ofertado y validados.

PRODUCTO	N° CAJA REVISADA	GRAMOS POR CAJAS OFERTADOS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO
Atún lata 170 gr	66 cajas en total	170 gr c/u	160 gr c/u
Puré deshidratado caja 250 gr	4	250	125
Puré deshidratado caja 250 gr	9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 26, 31, 32, 34, 43, 44, 46, 50, 52, 53, 56, 62, 63 y 64.	250 c/u	1.000 c/u

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Linares.

7.1.3.5.3. Se constató que 2 cajas de alimentos contenían 1 kilo de harina con polvos de hornear, aun cuando, según las especificaciones correspondía a 1 kilo de harina sin polvos de hornear.

7.1.3.5.4. Dentro de las cajas revisadas, se encontraron 7 casos en los que existía un faltante o sobrante de productos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 26: Diferencias en unidades encontradas en cajas de alimentos revisadas

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
12	Sal fina yodada 1 kg	1	0	-1
16	Salsa de tomates 200 gr	6	12	+6
33	Aceite vegetal 900 cc	1	2	+1
38	Mermelada 250 gr	1	2	+1
37	Harina sin polvos 1 kg	2	4	+2



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
53	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1
68	Atún lata 170 gr	1	2	+1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Linares.

7.1.3.5.5. Se encontraron 14 cajas que contenían alimentos cuyo vencimiento no se ajustaba a lo exigido al proveedor -diciembre del mismo año-, o bien, no contaban con fecha impresa en su respectivo envase, según el siguiente desglose:

Tabla N° 27: Productos que no cumplen fecha de vencimiento.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
13	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
15	Salsa de tomates 200 gr	1	15-08-2020
19	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
20	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
21	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
22	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
26	Puré deshidratado 250 gr	1	24-11-2020
27	Salsa de tomates 200 gr	1	18-08-2020
29	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020
29	Aceite vegetal 900 cc	1	Sin fecha de vencimiento
33	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020
57	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020
58	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020
61	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Linares.

7.1.3.5.6. Respecto al estado de los productos, se verificó que 14 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo, lo que se muestra a continuación:

Tabla N° 28: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
2	Mermelada 250 gr	1	Mermelada se encontraba abierta.
2	Porotos 1 kg	1 kg	Bolsa de porotos a granel se encontraban en deficientes condiciones de higiene.
34	Harina sin polvos 1 kg.	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta.
36	Sal fina yodada 1 kg	1	Envase de sal se encontraba abierto.
35	Porotos 1 kg	1	Bolsa de porotos a granel se encontraban en deficientes condiciones de higiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
35	Puré deshidratado (caja 250 gr)	1	Caja de puré se encontraba abierta.
39	Porotos 1 kg	1	Bolsa de porotos a granel se encontraban en deficientes condiciones de higiene.
39	Lentejas 1 kg	1	Bolsa de lentejas se encontraba abierta.
43	Harina sin polvos 1 kg	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta.
48	Salsa de tomates 200 gr	1	Salsa de tomates se encontraba abierta.
47	Porotos 1 kg	1	Bolsa a granel de porotos se encontraba abierta, por lo que no se pudo pesar.
52	Leche en polvo 900 gr o superior	1	Bolsa de leche en polvo se encontraba abierta.
53	Harina sin polvos 1 kg	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta.
67	Porotos 1 kg	2	Bolsa de porotos a granel se encontraban en deficientes condiciones de higiene.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Linares.

Debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que se haya dado contestación sobre lo objetado en el numeral 7.1.3.5.3, por lo que se mantiene íntegramente lo allí observado.

En cuanto lo advertido en los numerales 7.1.3.5.1 y 7.1.3.5.5, ese organismo regional responde que sólo tuvieron conocimiento de los problemas con las fechas de vencimiento ya que no se indicaban en los envases, y que respecto a las diferencias en el pesaje de las legumbres menciona que no habían sido informado de ello.

Agrega, en lo relativo a los numerales 7.1.3.5.2 y 7.1.3.5.4, que no sabía de esas situaciones, debido a que los informes de supervisión técnica no las contenían, agregando que el caso donde se entregó puré deshidratado de 1 kilo, se debió a lo convenido con el proveedor por la falta de gramaje en las legumbres. Añade, para el numeral 7.1.3.5.6, que se realizaban las coordinaciones para hacer cambio de las cajas y/o productos, lo que se respaldaría con la firma del acta de recibo por parte de la unidad receptora.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que no emitió comentarios sobre el cambio de producto, y que, pese a tomar conocimiento, de la falta de productos o que estos estaban vencidos o en mal estado, o bien la alteración de las especies contenidas en el kit, no se advierten las acciones correctivas empleadas para corregir dichas situaciones y que estas no se repitan en el futuro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener las observaciones formuladas.

7.1.4. Centro de acopio, comuna de Molina.

7.1.4.1. Se efectuó una visita inspectiva el día 17 de junio de 2020, en dependencias del Liceo Bicentenario “María del Tránsito de la Cruz” de Molina, establecimiento educacional dispuesto como centro de acopio, en el cual se efectuó una cuadratura de existencias, respecto de la primera y segunda entrega, constando que el municipio debía contar con 370 canastas, en circunstancia que en el recuento efectuado se contabilizaron 369 kits de alimentos, determinándose el faltante de un 1 kit.

7.1.4.2. En cuanto al espacio previsto como centro de acopio, cabe mencionar que se dispuso el uso exclusivo de la cocina del recinto, la cual sólo posee acceso el auxiliar de dicho establecimiento educacional; asimismo, cuenta con dos cámaras de seguridad y se efectúa sanitización cada 15 días, no obstante lo anterior, se constató que el stock de las cajas de las entregas anteriores por parte del proveedor, se encontraban desordenadas y algunas unidades abiertas, tal como se muestra en el Anexo N° 8.

7.1.4.3. En cuanto a la entrega efectuada ese día, se procedió a recepcionar 634 canastas de alimentos, correspondiente a la tercera semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, la cual consta en guía de despacho N° 10692, de ese data, por la suma de \$23.343.747, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

7.1.4.4. Cabe indicar, que dicha entrega se realizó en dos camiones marca Hyundai, modelo HD35, placas patentes JRFJ.47 y LCPP.21, cada uno de los cuales trasladaba 317 canastas de alimentos. En ese contexto, se constató que el camión placa patente LCPP.21 procedió a descargar canastas de alimentos en un camión municipal, sin la presencia del fiscalizador técnico del convenio, señor Antonio Paz Escalona, al cual, según convenio, le corresponde “recibir los productos entregados por el proveedor”, hecho que da cuenta de una falta en el control y por ende aumenta el riesgo de que no se entreguen la totalidad de canastas adquiridas.

7.1.4.5. Se constató que el fiscalizador técnico no efectuó la revisión aleatoria del 5% de la totalidad de canastas entregadas, dispuestas en el punto 5.2.1, del “Manual de procedimiento de entrega de kit de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “nuevo coronavirus 2019 (2019-nCov)”, en la Región del Maule, aprobado mediante resolución exenta N° 1.534, de 28 de mayo de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1.4.6. Asimismo, y expuestas dichas faltas de control en el acta levantada por el equipo de fiscalización de esta Sede Regional -con el consecuente riesgo que dichas falencias traen aparejadas-, el citado funcionario se retiró sin firmar el mencionado documento, lo que cobra relevancia en el contexto de las observaciones consignadas en los numerales que anteceden.

7.1.4.7. No obstante lo anterior, personal de este Órgano Contralor, en compañía de personal municipal, procedió a efectuar una revisión aleatoria de 33 canastas, lo cual representa un 5% del total recepcionado en la citada tercera entrega, determinándose lo siguiente:

7.1.4.7.1. En cuanto a las legumbres, se constató que estas fueron entregadas a granel, sin ningún rotulado en su envase.

7.1.4.7.2. Asimismo, y en cuanto al pesaje de éstas, se verificó la falta de 2.553 y 3.235 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 29: Diferencias en pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	33	33.000	30.447	2.553
Lentejas	33	33.000	29.765	3.235

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.4.7.3. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se encontró que 32 latas de atún contenían un peso neto de 160 gramos, en circunstancias que lo suscrito en el acuerdo complementario firmado entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor, era un peso neto de 170 gramos; asimismo, se constató que 25 kits de alimentos, contenían un puré deshidratado de 1 kilo.

7.1.4.7.4. Dentro de las cajas revisadas, se encontraron 6 casos en los que existía, ya sea un faltante o sobrante de productos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 30: Productos faltantes o sobrantes encontrados en la revisión de cajas de alimentos.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
9	Atún (Lata 170 gr)	1	2	+1
10	Mermelada 250 gr	1	0	-1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
15	Té (100 bolsas o 1kl)	100 bolsas	20 bolsas	-80 bolsas
15	Puré deshidratado (caja 250 gr)	1	0	-1
20	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1
31	Atún (Lata 170 gr)	1	0	-1
9	Atún (Lata 170 gr)	1	2	+1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.4.7.5. Se evidenciaron 3 canastas que contenían alimentos cuya fecha de vencimiento no se encontraba impreso en el envase, lo cual no permite corroborar que se haya ajustado a lo exigido al proveedor -diciembre del mismo año-, según el siguiente desglose:

Tabla N° 31: Productos revisados sin fecha de vencimiento.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
11	Azúcar granulada 1Kg	1	Sin fecha de vencimiento
26	Salsa de tomates 200 gr	3	Sin fecha de vencimiento
33	Salsa de tomates 200 gr	1	Sin fecha de vencimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.4.7.6. Respecto al estado de los productos, se verificó que 3 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 32: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
14	Fideos Variedades 400 gr	1	Paquete de corbatitas abierto.
16	Harina sin polvos 1 kg.	1	Harina abierta.
20	Leche en polvo (900 gr o superior)	1	Envase roto y abierto.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Molina.

7.1.4.7.7. Se constató que un kit de alimentos validados, se encontraba abierto y sin el sello exigido.

La Intendencia Regional del Maule no se pronunció en su respuesta sobre lo indicado en los numerales 7.1.4.1 y 7.1.4.2.

Acerca de los hechos indicados en los numerales 7.1.4.4, 7.1.4.5 y 7.1.4.6, sobre la ausencia del funcionario de la Gobernación Provincial de Curicó en el cambio de unidades del camión del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proveedor a uno municipal, así como la falta de revisión aleatoria del contenido de las cajas de alimentos y de la negación a firmar acta de fiscalización de este Organismo de Control, ese órgano regional contesta que, para el primer caso, ellos no contaban con dicho antecedente; y para la segunda y tercera situaciones objetadas, que los fiscalizadores se designaron con la finalidad de verificar la calidad de las cajas y que, en su opinión, ocurrió debido a que las guías de despacho contaban con la firma del señor Antonio Paz Escalona.

En cuanto a lo advertido en los numerales 7.1.4.7.1 y 7.1.4.7.2, la Intendencia Regional indica que sólo tuvieron conocimiento de las diferencias en los gramos de los envases de las legumbres, lo cual fue solucionado con el aumento de la cantidad del puré deshidratado incorporado en las cajas de alimentos, y que respecto al rotulado de los productos no tenían conocimiento.

Luego, en lo relativo a los numerales 7.1.4.7.3, 7.1.4.7.4 y 7.1.4.7.5, esa entidad regional explica que no tenía conocimiento de las situaciones debido a que los Informes de Supervisión Técnica no las contenían. Agrega, para lo detectado en el punto 7.1.4.7.7 que en esos casos se realizaban las coordinaciones para hacer cambio de las cajas y/o productos, lo que se respaldaría con la firma del acta de recibo por parte de la unidad receptora.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que no emitió comentarios sobre la falta de un kit de alimentos, ni acerca del desorden de cajas y algunas de ellas abiertas por parte del proveedor, lo que se suma a que no es posible admitir los argumentos referidos a la ausencia del funcionario de la Gobernación Provincial de Curicó para supervisar el cambio de unidades del camión del proveedor a uno municipal, así como la falta de revisión aleatoria del contenido de las cajas de alimentos y de la negación a firmar acta de fiscalización de este Organismo de Control, ya que tales hechos constan en el acta de fiscalización del día 17 de junio de 2020, de esta procedencia, suscrita en conjunto con el Encargado de Logística de la Municipalidad de Molina y fiscalizadores de este Organismo de Control, quienes estaban constituidos en el lugar de recepción; a su vez, pese a tomar conocimiento, de la falta de productos o que estos estaban vencidos o en mal estado, o bien la alteración de las especies contenidas en el kit, o que no contenían las fechas de vencimiento, entre otras, no se advierten las acciones correctivas empleadas para corregir dichas situaciones y que estas no se repitan en el futuro.

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener íntegramente las observaciones antes formuladas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1.5. Centro de acopio, comuna de Maule.

En la comuna de Maule, se realizó una visita en terreno el día 18 de junio de 2020, en donde se recibieron 550 canastas de alimentos, correspondiente a la tercera semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 10753, de ese día y por la cantidad mencionada, por un total de \$20.250.885, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

En virtud de aquello, se determinaron las siguientes situaciones:

7.1.5.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraba en una bodega ubicada en la parte posterior al municipio, lugar que contaba con guardias de seguridad durante todo el día y todos los días de la semana y una cámara de seguridad por cada entrada del recinto, y cuyo acceso es exclusivo del Encargado de Bodega, don Javier Lagunas Álvarez.

7.1.5.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que las canastas de alimentos se acopiaban bajo techo –al costado de la bodega-, sobre pallets y en un piso de tierra, los que fueron cubiertos con plástico para evitar que se mojaran, tal como se muestra en el Anexo N° 9.

7.1.5.3. En cuanto al stock de las cajas de las entregas anteriores por parte del proveedor -primera y segunda semana de distribución-, se realizó una cuadratura de las existencias, entre lo recepcionado y lo entregado según las órdenes internas de esa dependencia, verificándose que en la bodega no había stock de alimentos, no existiendo diferencias que observar.

7.1.5.4. Ahora bien, durante la inspección en terreno se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos de forma aleatoria, en compañía de los funcionarios tanto de la Gobernación Provincial de Talca -Fiscalizador Técnico del programa don Marcelo Rojas García-, como de la Municipalidad de Maule -don Pablo Luna Amigo, Encargado de Logística-, seleccionándose 28 unidades, lo que representa un 5% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

7.1.5.5. De la inspección practicada, se observó lo siguiente:

7.1.5.5.1. Sobre el pesaje de las legumbres, se constató la falta de 185 y 546 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, tal como se muestra en el resumen que sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 33: Diferencias en pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	28	28.000	27.815	-185
Lentejas	28	28.000	27.454	-546

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Maule.

Asimismo, se verificó que dichos alimentos fueron entregados a granel, sin ningún tipo de rotulado en su envase.

7.1.5.5.2. Para el caso de la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se determinó que 2 alimentos no correspondían a lo especificado en el aludido contrato, a saber:

Tabla N° 34: Diferencias en el pesaje de productos ofertados con los revisados

PRODUCTO	N° CAJA REVISADA	GRAMOS POR CAJAS OFERTADOS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO
Atún lata 170 gr	28 cajas en total	170 gr c/u	160 gr c/u
Puré deshidratado, caja 250 gr	28 cajas en total	250 gr c/u	1.000 gr c/u

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Maule.

7.1.5.5.3. Se constató que 2 cajas de alimentos contenían 1 kilo de harina con polvos de hornear, no obstante que las especificaciones correspondían a 1 kilo de harina sin polvos de hornear.

7.1.5.5.4. Dentro de las cajas revisadas, se encontraron 3 casos en los que existía un sobrante de productos. El detalle es el siguiente:

Tabla N° 35: Diferencias en las unidades de productos que contenían las cajas de alimentos revisadas.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	UNIDADES OFERTADAS POR CAJA	UNIDADES EN CAJAS REVISADAS	DIFERENCIAS (UNIDADES)
2	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1
11	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1
12	Salsa de tomates 200 gr	6	7	+1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Maule.

7.1.5.5.5. Se encontraron 3 cajas que contenían alimentos cuya fecha de vencimiento no se encontraba impreso en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

envase, lo que no permite corroborar que se haya ajustado a lo exigido al proveedor -diciembre del mismo año-, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 36: Productos revisados si fecha de vencimiento.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
17	Harina sin polvos 1 kg.	1	Sin fecha de vencimiento.
22	Harina sin polvos 1 kg.	1	Sin fecha de vencimiento.
24	Harina sin polvos 1 kg.	1	Sin fecha de vencimiento.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Maule.

7.1.5.5.6. En cuanto al estado de los productos, se verificó que 4 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo, los que se indican a continuación:

Tabla N° 37: Productos encontrados en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
1	Harina sin polvos 1 kg.	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta.
2	Harina sin polvos 1 kg.	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta.
7	Fideos variedades 400 gr.	1	Envase de fideos se encontraba abierto.
8	Arroz 1 kg.	1	Envase de arroz se encontraba abierto.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Maule.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule no se pronuncia sobre lo indicado en los numerales 7.1.5.2, 7.1.5.5.3 y 7.1.5.5.4, referido al acopio de cajas sobre pallets cubiertos con plástico; producto de otra característica a la ofertada; y sobrante de bienes en las cajas revisadas.

Acerca de lo detectado en el numeral 7.1.5.5.1, la entidad regional contesta que las diferencias en los gramos de los envases de las legumbres fue solucionado con el aumento de la cantidad del puré deshidratado incorporado en las cajas de alimentos, sin referirse al rotulado de los productos.

Añade, en lo relativo a los numerales 7.1.5.5.2 y 7.1.5.5.5, que no tenía conocimiento de las situaciones debido a que los Informes de Supervisión Técnica no las contenían. Agrega en cuanto al punto 7.1.5.5.6 indica que en esos casos se realizaban las coordinaciones para hacer cambio de las cajas y/o productos, lo que se respaldaría con la firma del acta de recibo por parte de la unidad receptora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que no emitió comentarios sobre el acopio de cajas en pallets cubiertos con plástico; producto de otra característica a la ofertada; y sobrante de bienes en las cajas revisadas, lo que se suma a que pese a tomar conocimiento de la falta de productos o que estos estaban vencidos o en mal estado, o bien la alteración de las especies contenidas en el kit que no corresponden a las ofertadas, o que no contenían las fechas de vencimiento, entre otras, no se advierten las acciones correctivas empleadas para corregir dichas situaciones y que estas no se repitan en el futuro.

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles enmendar para el período examinado, corresponde mantener íntegramente las observaciones antes formuladas.

7.1.6. Centro de acopio, comuna de Yerbas Buenas.

En la comuna de Yerbas Buenas, se realizó una visita en terreno el día 18 de junio de 2020, en donde se recibieron 300 canastas de alimentos, correspondiente a la tercera semana de entregas por parte del proveedor, según la programación de esa Intendencia, lo que consta en la guía de despacho N° 10751, de ese día y por la cantidad mencionada, por un total de \$11.045.937, emitida por el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4.

En virtud de aquello, se determinaron las siguientes situaciones:

7.1.6.1. El acopio de las cajas de alimentos se encontraba en la oficina de discapacidad, ubicada al interior de las dependencias de DIDECO, lugar que contaba con guardias de seguridad, y cuyo acceso es exclusivo de los funcionarios de esa dirección, a cargo de don Roberto Mellado Sepúlveda.

7.1.6.2. Respecto al orden y limpieza del lugar, se observó que los kits de alimentos se acopiaban en la parte central de la oficina, la cual es utilizada de forma exclusiva para esos fines.

7.1.6.3. En cuanto al stock de las cajas de las entregas anteriores por parte del proveedor -primera y segunda semana de distribución-, se realizó una cuadratura de las existencias, entre lo recibido y lo entregado según las órdenes internas de esa dependencia, constatándose que en la bodega faltaban 2 kits de alimentos, sin embargo, el aludido señor Mellado Sepúlveda aclaró las diferencias el día 19 de junio de la presente anualidad, vía correo electrónico, por lo que a la fecha, no existen diferencias que observar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.1.6.4. Ahora bien, durante la inspección en terreno se procedió a revisar el contenido de las cajas de alimentos de forma aleatoria, en compañía de los funcionarios de la Gobernación Provincial de Linares -Fiscalizador Técnico del programa don Maximiliano Ibáñez Castillo-, y con la presencia de don Roberto Mellado Sepúlveda, en su calidad de Encargado de Logística por parte de la Municipalidad de Yerbas Buenas, seleccionándose para tales efectos, 16 unidades, representando un 5% del total recepcionado aquél día, finalizando dicho proceso con las firmas de conformidad por parte de ambos funcionarios mencionados.

7.1.6.5. De la aludida revisión, se observó lo que sigue:

7.1.6.5.1. Sobre el pesaje de las legumbres, se constató la falta de 349 y 818 gramos de porotos y lentejas, respectivamente, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Tabla N° 38: Diferencias en el pesaje de legumbres.

PRODUCTO	N° CAJAS REVISADAS	GRAMOS POR CAJAS REVISADAS	GRAMOS PESADOS EN TERRENO	DIFERENCIA (GRAMOS)
Porotos	16	16.000	15.651	-349
Lentejas	16	16.000	15.182	-818

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Yerbas Buenas.

Igualmente, se constató que dichos productos fueron entregados a granel, sin ningún tipo de rotulado en su envase.

7.1.6.5.2. En la validación de los productos ofertados y finalmente entregados, se encontró que 2 alimentos no correspondían a lo especificado en el referido contrato, a saber:

Tabla N° 39: Diferencia en pesaje de productos ofertados y revisados.

PRODUCTO	N° CAJA REVISADA	GRAMOS POR CAJAS OFERTADOS	GRAMOS VALIDADOS EN TERRENO
Atún lata 170 gr	16 cajas en total	170 gr c/u	160 gr c/u
Puré deshidratado, caja 250 gr	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11 y 12	250 c/u	1.000 c/u

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Yerbas Buenas.

7.1.6.5.3. Se encontraron 7 cajas que contenían alimentos cuyo vencimiento no se ajustaba a lo exigido al proveedor -diciembre de 2020-, o bien, no contaban con fecha impresa en su respectivo envase. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 40: Productos verificado sin fecha de vencimiento.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
2	Arroz 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
4	Arroz 1 kg	2	Sin fecha de vencimiento
8	Harina sin polvos 1 kg	2	Sin fecha de vencimiento
9	Harina sin polvos 1 kg	1	Sin fecha de vencimiento
8	Salsa de tomates 200 gr	6	20-08-2020
13	Salsa de tomates 200 gr	6	20-08-2020
15	Salsa de tomates 200 gr	1	19-08-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Yerbas Buenas.

7.1.6.5.4. Respecto al estado de los productos, se verificó que 2 de ellos se encontraban con inconvenientes o en mal estado para el consumo, las que se muestran en el Anexo N° 10, a saber:

Tabla N° 41: Productos en mal estado.

N° CAJA REVISADA	PRODUCTO	CANTIDAD	OBSERVACIÓN
6	Harina sin polvos 1 kg	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta
14	Harina sin polvos 1 kg.	1	Harina en formato de 2 kilos se encontraba abierta

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno en la comuna de Yerbas Buenas.

En su contestación, la intendencia regional, acerca de lo advertido en el numeral 7.1.6.5.1, indica que sólo tuvieron conocimiento de las diferencias en los gramos de los envases de las legumbres, lo cual fue solucionado con el aumento de la cantidad del puré deshidratado incorporado en las cajas de alimentos, y que respecto al rotulado de los productos no tenían conocimiento.

Agrega, en lo relativo a los numerales 7.1.6.5.2, 7.1.6.5.3 y 7.1.6.5.4, que no se tenía conocimiento de esas situaciones debido a que los Informes de Supervisión Técnica no las contenían.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no permiten desvirtuar los alcances formulados, toda vez que, pese a tomar conocimiento de la falta de productos o que estos estaban vencidos o en mal estado, o bien la alteración de las especies contenidas en el kit que no corresponden a las ofertadas, o que no contenían las fechas de vencimiento, entre otras, no se advierten las acciones correctivas empleadas para corregir dichas situaciones y que estas no se repitan en el futuro.

Atendido lo anterior, y dado que las situaciones advertidas corresponden a hechos consolidados que no son posibles



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enmendar para el período examinado, corresponde mantener íntegramente las observaciones antes formuladas.

## 7.2. Sobre rotulación y etiquetado de productos.

Tal como ya se mencionó en las situaciones descritas en los distintos centros de acopios visitados, las legumbres fueron entregadas a granel, en bolsas de plástico transparente y sin ningún tipo de rotulación. A modo de ejemplo se presentan algunos casos en el aludido Anexo N° 6.

Ahora bien, revisadas las bases que rigen el convenio marco relativo a la adquisición de productos y servicios para emergencias, contingencias y prevención para la protección civil, N° 2239-8-LR19, es posible advertir que el aludido pliego de condiciones dispuso en su numeral 9.1, denominado “Aspectos normativos” que los productos ofertados debían cumplir con toda la normativa chilena vigente respecto a su fabricación y comercialización, detallándose en el acápite III del numeral 9.2, sobre categorías licitadas, que los productos de la categoría alimentos deberán estar debidamente rotulados en cuanto a su contenido e instrucciones, precisando que el detalle de los alimentos y la presentación requerida se encontrará en cada ficha técnica de producto.

A su turno, cabe hacer presente que según se observa en la Ficha técnica, numeral 5, denominado “Atributos extendidos” los proveedores debían generar un archivo Excel que incluyera el contenido de cajas y fecha de vencimiento por unidad, el archivo debía ser enviado al Jefe de la Unidad Logística al momento de entregar los productos.

La Intendencia Regional del Maule responde que las faltas observadas fueron incluidas en el informe de supervisión técnica, por lo que, junto con los antecedentes correspondientes, se inició el acto administrativo de la multa respectiva.

Analizados los argumentos documentos aportados, se advierte que tanto los 2 informes técnicos, como los oficios ordinarios N°s 505, 509 y 512, todos de 2020, -los cuales dieron inicio a la multa cursada que se presenta en el numeral 1.4 del acápite III del presente informe-, no consta el hecho de que las legumbres fueran entregadas a granel, en bolsas transparentes y sin rotulación, sino que considera las diferencias en los gramos de cada envase.

Por lo anterior, cabe mantener íntegramente lo observado, haciendo presente, además, que la situación expuesta tampoco da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que Aprueba Reglamento Sanitario de los Alimentos, que dispone, en lo que interesa, que todos los productos alimenticios que se almacenen, transporten o expendan envasados deberán llevar un rótulo o etiqueta que contenga la información que allí se indica, entre otras, el contenido neto expresado en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

unidades del sistema métrico decimal o del sistema internacional, mediante el símbolo de la unidad o con palabra completa, la fecha de elaboración o fecha de envasado del producto, la fecha de vencimiento o plazo de duración del producto.

### 7.3. Sobre unidades defectuosas o extraviadas.

Durante las visitas realizadas en las comunas de Longaví y Molina, los días 12 y 17 de junio de 2020, respectivamente, se vieron unidades extraviadas o en mal estado, por lo que se consultó a la Intendencia de la Región del Maule sobre la aplicación del procedimiento establecido en estos casos, no obteniendo respuesta por parte de dicho servicio.

Lo expuesto no se ajusta a lo previsto en el numeral 5.3, de la anotada resolución exenta N° 1.534, de 2020, en donde se indica que “Es responsabilidad directa de la Municipalidad la pérdida o deterioro de los kits de alimentación, debiendo reponer las mismas. Dicha situación deberá ser informada por escrito o vía correo electrónico a la Intendencia, en un plazo de superior a 5 días hábiles. Sin perjuicio de las acciones administrativas internas que puede iniciar la Entidad Receptora”.

En su respuesta, la intendencia regional señala que, de acuerdo al informe de supervisión técnica, se acreditó la entrega total de los kits de alimentos con respaldo en las actas de fiscalización y guías de despacho recepcionadas.

Las explicaciones vertidas por esa entidad regional no desvirtúan el alcance formulado, por cuanto de las visitas a terreno realizadas por este Organismo de Control, a las comunas de Longaví y Molina, se detectaron diferencias en las unidades custodiadas respecto a las recibidas de los proveedores, lo cual tampoco aclara en esta ocasión, por lo que corresponde mantener la observación.

### 8. Sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule.

Sobre el particular, en el numeral 6.2, de la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020, mediante la cual se aprobó el manual de procedimiento del programa en estudio, se especifica que “Para efectos de asegurar la correcta entrega de las canastas de que trata este manual, la Intendencia de la Región del Maule procederá a corroborar aleatoriamente la efectividad de su recepción por parte de los beneficiarios procurando establecer a lo menos los siguientes datos: (a) Efectividad de haberse recepcionado la canasta por el grupo familiar; (b) Que, el grupo familiar receptor tenga o haya tenido su casa habitación dentro de los sectores individualizados conforme a la metodología establecida en el punto 3 de este manual”.

Ahora bien, consultada sobre la materia, la Intendencia de la Región del Maule a la fecha de término de la ejecución de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente auditoría, a saber, 28 de septiembre de 2020, no emitió pronunciamiento alguno y tampoco proporcionó los documentos que respalden dicha labor.

La Intendencia Regional del Maule responde que, mediante las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 1.150, 1.159, 1.212, 1.364 y 1.572, de 19 de marzo, 23 de marzo, 3 de abril, 24 de abril y 2 de junio, todas de 2020, se dispusieron medidas excepcionales para su personal, lo que impidió que se pudieran realizar fiscalizaciones en terreno, teniendo la capacidad sólo para verificar el cumplimiento de los requisitos a través de los antecedentes remitidos por cada una de las municipalidades –actos administrativos que fueron acompañados en esta oportunidad-.

Los argumentos expuestos por ese órgano regional no alteran el alcance formulado, confirmándose la ausencia de revisión aleatoria de la efectividad de la recepción de las canastas por parte de los beneficiarios, ya que no aporta antecedentes que así lo acrediten, y por lo tanto se aprecia un incumplimiento de la resolución exenta N<sup>o</sup> 1.534, de 2020, lo que se suma a que se tratan de situaciones consolidadas que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de las transacciones fiscalizadas, en el examen se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N<sup>o</sup> 10.336, determinándose al respecto lo que sigue:

#### 1. Sobre suscripción de acuerdo complementario con el proveedor.

Sobre la materia, cabe hacer presente que mediante la resolución N<sup>o</sup> 2, de 26 de mayo de 2020, la Intendencia de la Región del Maule “Autoriza adquisición de kits de alimentos vía Convenio Marco “Gran Compra”, para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV)”, Orden de Compra, Posterior Pago y Aprueba Acuerdo Complementario suscrito entre la Intendencia de la Región del Maule y el proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L.”.

En efecto, las directrices del programa en el que se enmarca la adquisición en estudio, fueron aprobadas por la entidad auditada a través de la resolución exenta N<sup>o</sup> 1.534, de 2020, la que “Aprueba manual de procedimiento de entrega de kit de alimentos para atender emergencia sanitaria a causa del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-nCoV)” en la Región del Maule y designa funcionarios en las labores que indica”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así, entonces, del análisis efectuado a dicho acuerdo y la normativa reglamentaria, se constataron las siguientes situaciones:

1.1. Sobre distribución y recepción de canastas de alimentos por comuna.

En dicho acuerdo complementario, se especifica en la cláusula cuarta, numeral 2, las cantidades de kits de alimentación a entregar por cada una de las 30 comunas de la región, las cuales totalizan 41.909 unidades.

En efecto, se procedió a verificar que las cantidades acordadas hayan sido distribuidas de acuerdo a lo convenido, para lo cual se comparó con las unidades estipuladas en los documentos denominados “Anexo N° 4: Actas de recepción Intendencia-Municipalidad” –procedimiento establecido en el numeral 5.2.4, contenido en la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020-, en donde se pudo corroborar que la distribución se ajustó a lo pactado, tal como se detalla en el Anexo N° 11.

1.2. Sobre recepción conforme de guías de despacho.

Sobre la materia, el numeral 5.2.2, de la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020, estipula que “En el evento que el número de canastas contabilizadas coincida con la partida remitida por el proveedor, y no advirtiéndose observaciones en el control de calidad, el supervisor técnico o el fiscalizador del convenio procederá a aceptar y firmar la guía de despacho respectivo, manifestando la recepción conforme del producto”.

En virtud de lo indicado, y de la revisión realizada a la totalidad de guías de despacho emitidas por el proveedor para la compra de 41.909 kits de alimentos, se pudieron constatar las siguientes situaciones:

1.2.1. En las comunas de Sagrada Familia y Teno, el día 1 de junio de 2020, se entregaron 233 y 367 canastas –según constan los anexos N° 4 emitidos para cada caso-, cuya cantidad es concordante con las guías de despacho N°s 10476 y 10487, ambas de 2020, respectivamente, sin embargo, éstas no cuentan con la recepción ni visación de los funcionarios designados como supervisor técnico o fiscalizador del convenio, por lo que no consta si estas cantidades fueron entregadas en su totalidad o bien, contaban con irregularidades en la calidad de los productos, ambas situaciones previstas en la normativa ya señalada.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule expresa que las señaladas guías de despacho N°s 10486 y 10487, de las comunas de Sagrada Familia y Teno, respectivamente, contaban con las firmas tanto del Supervisor Técnico como del Fiscalizador del convenio, adjuntando copia de éstas con las aludidas rúbricas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe hacer presente que los documentos proporcionados por esa entidad regional durante la ejecución de esta auditoría, no fueron los mismos que los acompañados en esta oportunidad, sin embargo, debido a que se regularizó la situación objetada, se subsana la observación.

1.2.2. En el caso de la comuna de Molina, se pudo verificar que en las guías de despacho N<sup>os</sup> 10563 y 10656, ambas de 2020, se entregaron en cada una de ellas 633 canastas de alimentos los días 3 y 10 de junio del mismo año, cuya recepción conforme fue visada por don Antonio Paz Escalona, funcionario de la Gobernación Provincial de Curicó, sin embargo, los anexos N<sup>o</sup> 4 suscritos en cada una de esas ocasiones, constan que se recibieron 630 y 636 unidades, respectivamente.

Así entonces, y tal como se puede observar, si bien la cantidad faltante en la primera oportunidad fue entregada en la segunda, es del caso señalar que el numeral 5.2.2, establece que el procedimiento consiste en aceptar y firmar la guía de despacho cuando el número de canastas contabilizadas coincida con la partida remitida por el proveedor, y no como procedió a actuar el funcionario en comento.

La Intendencia Regional del Maule contesta que, en la aludida guía de despacho se dejó constancia y evidencia por escrito de la recepción de 630 canastas de alimentos, lo cual fue visado y corroborado por el Supervisor Técnico.

Los argumentos vertidos por ese órgano regional no alteran el alcance formulado, toda vez que no atiende el hecho objetado referido a las diferencias detectadas entre las aludidas guías de despachos y los anexos N<sup>o</sup> 4, lo que incumple el procedimiento establecido en la resolución exenta N<sup>o</sup> 1534, de 2020, de ese origen, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, procede mantener la observación.

1.2.3. En las comunas de Constitución, Talca y Pencahue, los días 4, 5 y 9 de junio de 2020, se recibieron 600, 1.675 y 200 unidades, respectivamente, tal como consta en las guías de despacho N<sup>os</sup> 10571, 10566 y 10596, todas de 2020, para cada uno de los casos, cuya firma de recepción conforme corresponde a doña Rocío Espinosa Salazar, RUT 15.772.XXX-X, quien cuenta con un contrato a honorarios a suma alzada, desde el 29 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Cabe indicar que, en dichos documentos –al final de éste- consiga, además, la firma de don Tomás Alonso Bisquertt, RUT 18.641.XXX-X, funcionario de la entidad auditada, y a su vez, designado como Supervisor Técnico del contrato, sin embargo, cabe hacer presente que la señora Espinosa Salazar no figura como designada en la labor de Fiscalizador Técnico, por lo que no procede que ésta haya desempeñado la función de recibir conforme



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los bienes, considerando que el procedimiento en estudio se encuentra estipulado en la anotada resolución exenta N° 1.534, de 2020.

La Intendencia Regional del Maule contesta que las guías de despacho N°s 10571 y 10566, de las comunas de Constitución y Talca, fueron firmadas por don Marcelo Rojas García, adjuntando dichos documentos. Agrega, que la guía de despacho N° 10596, correspondiente a la comuna de Pencahue, fue visada por el Supervisor Técnico.

En consideración a que esa entidad regional no se pronuncia en su respuesta sobre la firma de doña Rocío Espinosa Salazar, corresponde mantener la observación.

### 1.3. Sobre emisión de informe de conformidad.

Sobre el particular, en el aludido acuerdo complementario suscrito por el servicio contratado, aprobado por la mencionada resolución N° 2, de 2020, se estipula en el numeral 4, de la cláusula cuarta, que “El pago se efectuará contra entrega de informes de cumplimiento del servicio, el que incluirá el número de los kits de alimentación entregados, la comuna, funcionario que recibió los mismos y documento firmado por la persona habilitada para recepcionarlos, en las fechas que se indican a continuación: 19 de junio y 10 de julio, ambos de 2020”.

De los antecedentes tenidos a la vista relativos a los pagos realizados al proveedor, se pudieron observar dos reportes emitidos los días 10 y 30, ambos de junio de 2020, por don Tomás Alonso Bisquertt, en su calidad de supervisor técnico del programa, bajo el nombre de “Informe de supervisión técnica del Programa Alimentos para Chile, Región del Maule”, los cuales acreditan –en conjunto- una cantidad superior de unidades recepcionadas versus las adquiridas y con fechas distintas a las establecidas en el acuerdo complementario, siendo el detalle el que sigue:

Tabla N° 42: Detalle de diferencias en cantidades de canastas de alimentos recepcionadas y pagadas.

DETALLE	CANTIDAD RECEPCIONADA		DIFERENCIA
	SEGÚN INFORMES TÉCNICOS	SEGÚN EXPEDIENTE DE PAGO	
Unidades recepcionadas al primer pago.	21.455	20.954	501
Unidades recepcionadas al segundo pago.	20.954	20.955	-1
TOTAL	42.409	41.909	500

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y resolución N° 2, de 2020, todos emitidos y proporcionados por la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 43: Detalle de diferencias en fechas de emisión de informes técnicos de recepción de canastas de alimentos.

DETALLE	FECHA DE INFORME	FECHA SEGÚN ACUERDO	OBSERVACIÓN
Primer informe técnico.	10-06-2020	19-06-2020	Emitido 7 días hábiles con anterioridad a lo estipulado.
Segundo informe técnico	30-06-2020	10-07-2020	Emitido 8 días hábiles con anterioridad a lo estipulado

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y resolución N° 2, de 2020, todos emitidos y proporcionados por la entidad auditada.

La Intendencia Regional del Maule contesta que, al revisar nuevamente la documentación constató que existe una duplicidad en la notificación de un despacho, el cual fue comunicado en el informe N° 1, en particular el realizado en la comuna de San Clemente el día miércoles 10 de junio en donde se entregaron 500 kit.

Agrega que ese despacho fue reportado en el primer informe, pero por un error involuntario se incluyó al realizar el informe N° 2, pero no afectó el total de kits pagados por parte del Departamento de Finanzas, conforme se acredita en los comprobantes contables del pago final del servicio.

Añade, en cuanto a la emisión de los informes técnicos, que se emanaron con anterioridad a lo establecido en la normativa, debido a causas de fuerza mayor, ya que se debió adelantar las programaciones entrega de los kits de alimentos, sumado a que los recursos provenientes de la Subsecretaría del Interior no se encontraban disponibles en su totalidad.

Los argumentos expuestos por ese órgano regional no desvirtúan el alcance formulado, toda vez que reconoce la diferencia advertida en las cantidades de canastas de alimentos recibidas en los informes de conformidad, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, por lo que se mantiene la observación.

#### 1.4. Aplicación de multa por incumplimiento de contrato.

Sobre la materia, la Intendencia de la Región del Maule mediante el oficio ORD. N° 505, de 3 de julio de 2020, comunicó al proveedor que el día 3 de junio de 2020, el Fiscalizador Técnico designado por la Gobernación Provincial de Curicó, procedió a entregar a la Municipalidad de Molina, a través del Encargado de Logística, la cantidad de 630 canastas de alimentos, aun cuando de acuerdo a la programación éstas correspondían a 633 unidades, existiendo un faltante de 3 kits. Agregando que el 90% de las cajas no contaban con el logo institucional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, esa Intendencia hace mención a la resolución N° 10, de 2019, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por la cual aprobó las bases de la licitación pública asociada – ID N° 2239-8-LR19-, y al acuerdo complementario suscrito entre las partes –cláusula décimo primera-, donde se establece que la multa por incumplimiento en las condiciones de entrega de los servicios contratados será de un 20% del monto total de la orden de compra enviada al proveedor, agregando que si ésta contempla otras líneas de productos, la multa sólo será aplicable al servicio que se contrató sobre el cual se generó el incumplimiento.

En efecto, y dadas las circunstancias mencionadas, se le notifica una multa de \$4.195.846, monto calculado sobre el total de la guía de despacho de la entrega en la comuna de Molina, todo en virtud de cumplir con el principio de proporcionalidad, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos.

De esta misma forma, posteriormente a través del oficio ORD. N° 509, de 6 de julio de 2020, se le comunica al proveedor que durante el 11 y el 19, ambos de junio de igual anualidad, se evidenció una serie de problemas en la entrega de los kits de alimentos en las comunas de San Clemente, Talca, Maule, Longaví, Linares y Constitución, referidos a diferencias en el pesaje de las bolsas de legumbres, productos no incluidos y productos sin fechas de vencimiento, por lo que se notificó una multa ascendente a \$314.788.437, calculada sobre el total de la orden de compra y en atención a las faltas cometidas por el proveedor, otorgándole 5 días hábiles para entregar sus argumentos.

A continuación, ese servicio elaboró el oficio ORD. N° 512, de 8 de julio de 2020, por el cual se informa al proveedor que el pasado 10 de junio, se habría incumplido en la entrega de los productos en las comunas de San Clemente y Talca, ya que en ambos casos el pesaje de las legumbres era inferior a 1 kilo por envase y a la falta de unos productos, por lo que el monto de la multa correspondería a \$308.616.115, calculado sobre el total de la orden de compra emitida, teniendo un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos.

De esta forma, respecto a las multas notificadas por los oficios ORD. N°s 505 y 509, ambos de 2020, el proveedor el día 7 de julio presentó sus descargos, precisando que los hechos ocurridos se debieron a la solicitud realizada por la Intendencia de la Región del Maule para adelantar la entrega de las canastas de alimentos, lo cual afectó su capacidad de abastecimiento, toda vez que la programación para abastecer sus bodegas era de acuerdo a la primera organización.

Asimismo, para la multa notificada en el oficio ORD. N° 512, de 2020, se presentaron los descargos el día 9 de julio en donde se reitera lo mencionado en el párrafo anterior.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En vista a lo indicado, esa Intendencia emitió la resolución N° 1.814, de 9 de julio de 2020, por la cual se consideraron las siguientes situaciones:

- Respecto al aludido oficio ORD. N° 505, de 2020, el proveedor indica que las 3 unidades faltantes en la entrega de la comuna de Molina fueron regularizadas el día 10 de junio, en virtud de un acuerdo convenido con don Antonio Paz Escalona, y que las cajas sin el logo institucional se debieron a que la empresa que se las proporciona al proveedor, estaba planificada de acuerdo a las entregas acordadas inicialmente, no pudiendo lograr la entrega con los nuevos plazos solicitados por esa Intendencia.

En efecto, la entidad auditada consideró que a pesar de que en el acuerdo complementario se señala que en todas las canastas de alimentos debían incluir el logo del Gobierno de Chile, dicha falta se catalogaba como “no esencial”, toda vez que el fundamento principal de la adquisiciones de éstas, es ayudar a las familias más vulnerables, lo que se cumplió en la especie, y que los kits de alimentos en la comuna de Molina fueron regularizadas, por lo que se desestimó la multa ascendente a \$4.195.846.

- Luego, para el caso del oficio ORD. N° 509, de 2020, argumenta que, respecto a la diferencia en los envases de las legumbres, ocurrió debido a la contingencia nacional motivo de la pandemia, por lo que dicho producto se vio afectado, sin embargo, al ser notificado de las situaciones ocurridas en los gramajes, se planteó a esa Intendencia la opción de compensar ese error involuntario, agregando un puré de papas de 1 kilo, en vez de un formato de 250 gramos-.

Así entonces, esa entidad consideró que el proveedor buscó una solución a los hechos incurridos, entregando otro producto con mayor gramaje, y que el incumplimiento se vio afectado debido a la solicitud de entregar de forma anticipada los kits de alimentos, provocando inconvenientes en los términos pactados inicialmente, por lo que se estimó pertinente rebajar la multa notificada a un monto correspondiente a \$2.767.695 –suma que fue descontada del segundo estado de pago realizado al proveedor que se detalla en el numeral 2 del presente acápite-.

- Asimismo, el día 9 de julio de 2020 el proveedor presentó los descargos relativos a los hechos informados mediante el aludido oficio ORD. N° 512, de 2020, los que se basan en los mismos términos del párrafo anterior, agregando que para evitar los faltantes de productos en las cajas de alimentos, se procedió a implementar el sistema de enviar en los camiones cajas adicionales, de modo de subsanar en el acto aquellas que contuvieran menos productos.

En vista a los argumentos presentados, esa entidad consideró que los hechos ocurridos no provienen de la negligencia o dolo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por parte del proveedor, sino que, por causales ajenas a su voluntad, como también a las modificaciones en la programación en la entrega de las canastas de alimentos, teniendo en cuenta que en ningún caso hubo algún tipo de perjuicio hacia esa Intendencia, por lo que se resolvió desestimar la multa ascendente a \$308.616.115.

Sobre la materia, cabe consignar que los incumplimientos establecidos por parte del proveedor y las argumentaciones realizadas por esa Intendencia para desestimar el cobro de las respectivas multas, dejan de manifiesto que las situaciones o circunstancias de los referidos incumplimientos obedecieron a situaciones aparentemente ajenas a la empresa, pero provocadas, entre otros aspectos, por cambio en las fechas de entrega acordadas en el contrato suscrito entre las partes, lo que indirectamente favoreció al proveedor en el caso de las cajas sin logo, uno de los requisitos exigidos por la entidad para la adjudicación, situación que implica un incumplimiento de los acuerdos del contrato.

Al respecto, vale recordar que esa Intendencia sobre la materia, hace mención a la resolución N° 10, de 2019, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, por la cual aprobó las bases de la licitación pública asociada –ID N° 2239-8-LR19-, y al acuerdo complementario suscrito entre las partes –cláusula décimo primera-, donde se establece que la multa por incumplimiento en las condiciones de entrega de los servicios contratados será de un 20% del monto total de la orden de compra enviada al proveedor.

En este contexto, es dable tener en consideración que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que los regulen (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.151, de 2020, de este Órgano Contralor).

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases contemplada en la normativa citada constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 11.961, de 2018, y 18.286, de 2019, todos de esta Entidad Fiscalizadora).

La Intendencia Regional del Maule responde que las decisiones efectuadas sobre las multas se basaron en las recomendaciones realizadas por la Dirección Chile Compra, mediante la resolución exenta N° 237 B, de 13 de abril de 2020, por la cual se aprobó la directiva N° 34, en donde en el numeral 3.2, “Medidas de apoyo a proveedores”, que indica una recomendación sobre considerar especialmente la fuerza mayor y/o caso fortuito como eximentes o atenuantes de responsabilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo argumentado por ese servicio, es del caso indicar, en primer término, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor el imprevisto a que no es posible resistir, debiendo hacer presente, además, que si bien corresponde a la Administración activa ponderar su ocurrencia, sobre la base de antecedentes precisos y concretos, ello es sin perjuicio de las atribuciones de esta Entidad de Control en lo atinente al examen de legalidad de los actos emanados del respectivo organismo (aplica dictámenes N<sup>os</sup> 65.120, de 2013, y 82.241, de 2015, ambos de este Órgano Contralor).

Siendo ello así, corresponde indicar que analizados los argumentos expuestos por ese servicio en su resolución N° 1814, de 2020, es posible advertir que esta no da cuenta de los antecedentes precisos y concretos que habrían configurado en la especie la concurrencia de la causal eximente de responsabilidad que se alega, limitándose a invocar como fundamento de ello la solicitud emanada por parte del organismo requirente en orden a adelantar la entrega de los kit de alimentos, lo que habría afectado la capacidad de abastecimiento de la empresa y sus proveedores, sin que conste de qué manera dicha situación fue verificada por la entidad.

A mayor abundamiento, es dable consignar que de conformidad a lo dispuesto en el precitado artículo 45 del Código civil, la situación alegada debe ser imprevista e irresistible, aspectos que en la situación analizada no concurren por cuanto de haberse verificado la solicitud de modificar los plazos de entrega por parte del servicio –lo que en la especie no ha sido acreditado– ello constituiría una modificación de los términos del contrato suscrito entre las partes, respecto de la cual el proveedor manifestó tácitamente su conformidad al acceder a los nuevos requerimientos planteados por ese servicio, pese a encontrarse facultado a exigir se respetara el cumplimiento del contrato en los términos convenidos.

Conforme a lo expuesto, procede mantener la observación formulada.

2. Sobre pagos realizados por canastas de alimentos adquiridas.

Tal como ya se mencionó, a través de la resolución N° 2, de 26 de mayo 2020, la Intendencia de la Región del Maule autorizó, entre otras cosas, la compra de canastas de alimentos al proveedor Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L, RUT 76.566.610-4, emisión de orden de compra y efectuar el pago posteriormente, por un total de 41.909 unidades correspondiendo a un monto de \$1.543.080.579.

Luego, ese mismo día, mediante el portal Mercado Público se emitió la orden de compra ID N° 1142-70-CM20, por la cantidad y monto autorizados y aludidos en el párrafo precedente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así entonces, de la verificación de los desembolsos realizados por ese servicio al proveedor, se determinaron los que se detallan a continuación:

Tabla N° 44: Detalle de pagos realizados al proveedor.

FOLIO	FECHA	DOCUMENTOS MERCANTILES				MONTO PAGADO
		N°	FECHA	CANTIDAD	MONTO	
460	12-06-2020	4773	11-06-2020	12.714	468.126.810	771.521.880
		4775	12-06-2020	8.240	303.395.070	
553	10-07-2020	4796	23-06-2020	15.056	554.358.758	768.791.004
		4810	23-06-2020	5.899	217.199.941	
		387*	10-07-2020	-	-2.767.695	
TOTAL				41.909	1.540.312.884	1.540.312.884

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y sus respaldos, proporcionados por la entidad auditada.

\*: Corresponde a una nota de crédito, debido a una multa cursada el 9 de julio de 2020.

Cabe señalar que los montos y cantidades del cuadro anterior, son concordantes con las 86 guías de despacho emitidas al momento de entregar los bienes en cada uno de los municipios, con lo registrado contablemente y los respectivos registros bancarios.

Respecto a la diferencia de \$2.767.695, entre lo contratado y lo pagado se debe a la multa cursada a través de la resolución exenta N° 1.814, de 9 de julio de 2020, indicada en el numeral 1.4 del presente acápite, por lo que no se determinaron observaciones que formular sobre esta materia.

3. Sobre revisión de rendiciones de cuentas de entrega de kits de alimentos.

Sobre el particular, se procedió a revisar los expedientes de rendición de cuentas de 17 comunas de la región –representando un 57% del universo regional-, los que suman 16.900 canastas de alimentos entregadas a la comunidad de un total de 41.909 unidades, lo que representa un 40% del universo, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 45: Rendiciones de cuentas revisadas por comuna.

PROVINCIA	COMUNA	N° KITS DE ALIMENTOS A RENDIR
Cauquenes	Cauquenes	1.900
	Chanco	400
	Pelluhue	400
Curicó	Rauco	500
	Romeral	700
	Vichuquén	400



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVINCIA	COMUNA	N° KITS DE ALIMENTOS A RENDIR
	Hualañé	500
Linares	Linares	3.800
	Colbún	1.000
	Yerbas Buenas	900
	Curepto	400
Talca	Empedrado	400
	Maule	2.200
	Pencahue	400
	Río Claro	600
	San Clemente	2.000
	San Rafael	400
Total de kits de alimentos revisados		16.900
Total de kits de alimentos entregados en la región		41.909
% de revisión sobre el universo		40%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la entidad auditada.

Como cuestión previa, cabe hacer mención a lo previsto en el numeral 6.1, contenido en el punto 6, “Procedimientos de fiscalización”, de la comentada resolución exenta N° 1.534, de 28 de mayo de 2020, por el cual se aprobó el manual de procedimientos de entrega de los kits de alimentos en estudio, los municipios deberán entregar un “Informe Final de rendición de bienes entregados”, en un plazo de 30 días corridos a contar desde la última entrega de canastas de alimentos a los beneficiarios, el que deberá contener, en lo que interesa, lo que sigue:

- Documentación fidedigna que acredite la entrega de la totalidad de las canastas de alimentación asignadas, esto es acta de recepción conforme del servicio, firmado por el beneficiario y por el funcionario designado para hacer la entrega. Según el anexo número 2 de este convenio.

- Fotografía digitalizada de la cédula de identidad del adulto responsable que recibe el kit de alimentación.

- Copia de acta de entrega de kits de alimentación firmada entre el encargado de logística y Fiscalizador técnico del convenio.

Todo lo anterior, en concordancia con la cláusula séptima, “Entrega de informes de gestión”, de los convenios de cooperación suscritos entre los municipios de la región con la Intendencia.

Así entonces, de la aludida revisión, se constataron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

3.1. Sobre plazos de entrega de “Informe final de rendición de los bienes entregados”.

Sobre el particular, doña Francia Leyton Salas, designada como Fiscalizadora de Rendición del Programa “Alimentos para Chile”, informó las fechas en las cuales los 17 municipios revisados proporcionaron los expedientes de rendición de cuentas de los kits entregados a la comunidad, con lo cual se pudo verificar que 7 de ellos no se ajustaron a los plazos otorgados para esos fines, a saber, 30 días corridos desde la última entrega de estos bienes, el que –como ya se mencionó- se establece en el numeral 6.1, del manual aprobado a través de la resolución exenta N° 1.534, de 2020, siendo los casos los que se detallan en el siguiente cuadro:

Tabla N° 46: Municipios que no cumplieron plazos de rendición de cuentas.

COMUNA	FECHA ÚLTIMA ENTREGA DE CANASTAS (1)	PLAZO MÁXIMO DE ENTREGA DE INFORMES DE RENDICIÓN (30 DÍAS CORRIDOS)	PLAZO ENTREGA SEGÚN FISCALIZADOR DE RENDICIONES (2)	DÍAS TRANSCURRIDOS
Cauquenes	19-06-2020	19-07-2020	29-07-2020	40
Chanco	19-06-2020	19-07-2020	24-07-2020	35
Pelluhue	18-06-2020	18-07-2020	28-07-2020	40
Yerbas Buenas	03-07-2020	02-08-2020	04-08-2020	32
Pencahue	19-06-2020	19-07-2020	31-07-2020	42
Río Claro	30-06-2020	30-07-2020	04-08-2020	35
San Rafael	11-06-2020	11-07-2020	14-07-2020	33

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de rendición de cuentas entregados por los municipios revisados e información aportada sobre fechas de presentación de informes, todo proporcionado por la Intendencia de la Región del Maule.

Notas:

(1): Fecha constatada en los Anexos N° 2 entregados por municipios.

(2): Información proporcionada por Francia Leyton Salas, Fiscalizador de Rendición del programa, funcionaria de la Intendencia de la Región del Maule.

En su respuesta, la entidad auditada expresa que envió un correo electrónico el día 13 de julio de 2020 a todos los municipios que aún no hacían entrega de su rendición, agregando que en los casos que no dieron cumplimiento se les reiteró la petición mediante la misma vía el día 30 de julio de ese mismo año, los cuales fueron acompañados en esta oportunidad.

Si bien la intendencia regional realizó algunas acciones para que los municipios rindieran cuenta de la entrega de los mencionados kits de alimentos, estas no fueron efectivas, dado que efectivamente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

constan los atrasos antes consignados, lo que se suma a que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de enmendar en el período auditado, corresponde mantener la observación.

**3.2. Sobre acta de recepción conforme del beneficio.**

3.2.1. Se encontraron 195 casos en los que no se indica la fecha de entrega de las canastas de alimentación a los beneficiarios, tal como se muestran en el anexo electrónico N°1, de este documento, cuyo resumen se presenta a continuación:

Tabla N° 47: Resumen de casos que no cuentan con fecha de entrega del beneficio, por comuna.

COMUNA	N° CASOS ENCONTRADOS
Chanco	4
Romeral	31
Colbún	15
San Rafael	145

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En su respuesta, la entidad auditada acompaña el oficio N° 31, de 15 de enero de 2021, por el cual el Intendente Regional del Maule, don Juan Eduardo Prieto Correa, le indica las situaciones advertidas atinentes a cada municipio, para que éstas sean aclaradas.

Revisada la documentación remitida en esta ocasión por ese órgano regional se advierte que las Municipalidades de Chanco, Romeral, Colbún y San Rafael, si bien recibieron el aludido requerimiento, no constan las respuestas de ellas ni su documentación soportante, por lo que se mantiene la observación.

3.2.2. Se observaron 116 beneficiarios que no firmaron o estamparon su huella digital en el acta de recepción conforme, de acuerdo al siguiente resumen y cuyo detalle se expone en el referido anexo electrónico N° 1:

Tabla N° 48: Resumen de beneficiarios que no consta firma o huella digital en acta de recepción, por comuna.

COMUNA	N° CASOS	PERÍODO ENTREGA KIT DE ALIMENTO
Cauquenes	4	04-06-2020 al 09-06-2020
Chanco	1	16-06-2020
Rauco	27	09-06-2020 y 10-06-2020
Romeral	5	13-06-2020 al 17-06-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	N° CASOS	PERÍODO ENTREGA KIT DE ALIMENTO
Vichuquén	2	18-06-2020 y 01-07-2020
Linares	36	06-06-2020 al 19-07-2020
Colbún	8	09-06-2020 al 24-06-2020
Yerbas Buenas	4	12-06-2020
Curepto	1	09-06-2020
Empedrado	1	13-06-2020
Maule	16	08-06-2020 al 19-06-2020
Río Claro	2	10-06-2020 y 11-06-2020
San Clemente	8	19-06-2020 al 24-06-2020
San Rafael	1	Sin fecha

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

La Intendencia Regional del Maule, acompaña los correos electrónicos por los cuales se solicitó que las entidades comunales aclararan las situaciones en comento, como también –en los casos que correspondía-, la documentación entregada.

Analizados antecedentes remitidos en esta ocasión por esa entidad regional, se constató lo siguiente:

- Para el caso de la Municipalidad de Cauquenes, se acompaña el oficio ORD. N° 27, de 19 de enero de 2021, por el cual se entregaron las actas de entrega de recepción de kits de alimentos con las firmas de los 4 beneficiarios faltantes.

- La Municipalidad de Rauco señala mediante el oficio ORD. N° 5, de 2021, emanado por el Director de Desarrollo Comunitario, don Felipe Rojas Núñez, que algunos de los casos observados se debieron a que se trataba de pacientes COVID-19 o que no sabían leer ni escribir, y que los funcionarios encargados de la entrega de las canastas de alimentos no portaban tampón de huella digital. Agrega que al momento de la entrega, aun no recepcionaban el convenio de colaboración, por lo que no estaban en conocimiento de la obligatoriedad de contar con las firmas.

- En cuanto a los casos señalados de la comuna de Vichuquén, ese órgano comunal indica que las dos personas no firmaban y que los funcionarios no llevaron a terreno el tampón dactilar, por lo que se comprometen a tomar las medidas para que aquello no suceda en el futuro.

- Sobre los casos observados de la comuna de Linares, esa entidad edilicia indica que todos ellos pertenecen a una población de alto riesgo, y que por errores involuntarios debido a la contingencia sanitaria, la amplitud y complejidad del territorio, factor climático, apremio en recibir la ayuda social y falta de huellero para aquellos que lo requerían, se omitieron dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

firmas, sin embargo, para futuras entregas se instaurarán las medidas necesarias para que no ocurran.

- Respecto a la comuna de Curepto, se adjunta un acta de recepción de kits de alimentos con la firma del beneficiario.

- La Municipalidad de Maule informa que se entregaron los respaldos de las firmas de las personas observadas, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, se detectó la rúbrica de 6 de ellos y en un caso escribieron “no firma”, cuando lo que procede es estampar su huella dactilar.

- En el caso de la comuna de Río Claro, se especifica que los beneficiarios se encuentran en una condición de salud complicada, por lo que no se insistió en obtener la huella digital, acompañando las cédulas de identidad acreditando que no firmaban.

- Por su parte, las comunas de Chanco, Romeral, Colbún, Yervas Buenas, Empedrado y San Rafael no dieron respuesta, y la Municipalidad de San Clemente no se pronunció sobre este numeral en los descargos realizados, por lo que se mantienen las observaciones formuladas.

A su vez, considerando los antecedentes aportados por las comunas de Cauquenes y Curepto se subsanan las situaciones indicadas para ambos casos, sin embargo, para el caso de Rauco, Vichuquén, Linares, Maule y Río Claro, si bien se argumentaron los hechos, las firmas o huella digital de recepción no fueron habidas, por lo que se mantienen las objeciones para estos municipios, correspondiente a 111 beneficiarios.

3.2.3. En la comuna de Hualañé, se verificó la existencia de los beneficiarios RUT 7.976.XXX-X y 10.424.XXX-X que constan en las planillas electrónicas proporcionadas por ese municipio, que fueron beneficiados con un kit de alimentos, sin embargo, éstos no figuran en las actas de recepción – anexo N° 2- ni se adjunta copia de su cédula de identidad.

En su respuesta, la Intendencia Regional acompaña un informe sin número, a través del cual la Municipalidad de Hualañé expresa que los dos casos no se incorporaron por un error involuntario, por lo que, en esta oportunidad, se acompañan tanto las actas de recepción como las cédulas de identidad, por lo que corresponde subsanar la aludida observación.

3.2.4. En el caso de la comuna de Linares se encontraron las siguientes situaciones:

- Ese municipio entregó una planilla electrónica donde figuran las 3.800 entregas de canastas de alimentos, sin embargo, al comparar dicha nómina con las actas de recepción –anexo N° 2- en formato físico,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se verificó la existencia de 376 personas que no aparecen en dichas actas, los que se detallan en el aludido anexo electrónico N° 1.

- Se constató que en los listados aparece como beneficiaria doña “Pilar Calquín”, RUT 15.449.XXX-X, sin embargo, dicho RUT corresponde a don Claudio Javier Arias Muñoz.

- De la verificación de los RUT de los beneficiarios en el sistema proporcionado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se verificaron 3 personas que constan en la nómina de recepción de kit de alimentos, cuyo RUT no existe, siendo los casos: RUT 9.176.XXX-X, 10.058.XXX-X y 12.183.XXX-X

- Se observó que dentro de los beneficiarios figura en la lista “Manuel Bravo”, el que no cuenta con RUT, por lo que no fue posible verificar su identidad ni su RSH.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule, remite un informe sin número de la Municipalidad de Linares que señala, respecto a los 376 beneficiarios que no se encontraban registradas en las planillas electrónicas de rendición, que ello se debió a la premura de la entrega, por lo que en esta ocasión entregan una planilla en formato Excel donde figura el total de personas.

Agrega, sobre la beneficiaria RUT 15.449.XXX-X, que los datos correctos son RUT 16.189.XXX-X, correspondiente a la señora Pilar del Rosario Calquín Valdés, sin embargo, cabe mencionar que nuevamente existe un error ya que su registro es RUT 16.189.XXX-X.

Añade, para los 3 casos donde el RUT no existía, que corresponde a: Ricardo Rivera Espinoza, RUT 9.176.XXX-X y Teofisto Antonio Castillo Alarcón, RUT 12.183.XXX-X, y que para el beneficiario RUT 10.058.XXX-X, no fue posible verificar a quien correspondía.

Sostiene, además, acerca del beneficiario “Manuel Bravo”, que se refería a don Manuel Francisco Bravo Barrios, RUT 5.384.XXX-X.

Atendido que esa entidad regional no aclaró la totalidad de casos objetados, se mantiene la observación.

3.2.5. En la rendición proporcionada por la Municipalidad de Maule, se verificó lo siguiente:

- Los beneficiarios RUT 9.869.XXX-X, 13.858.XXX-X, 16.321.XXX-X y 11.285.XXX-X, figuran en las actas de entrega de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

kit de alimentos –anexo N° 2-, pero no en las planillas electrónicas de rendición entregadas por el municipio –anexo N° 3-.

- Dentro de los beneficiarios rendidos por la entidad edilicia, en el anexo N° 3, se encontraban 8 casos, a saber, RUT 22.618.XXX-X, 12.342.XXX-X, 10.455.XXX-X, 10.206.XXX-X, 13.371.XXX-X, 18.228.XXX-X, 20.306.XXX-X y 13.305.XXX-X, que no fueron habidos en las planillas de entrega de kits de alimentos –anexo N° 2-.

En su contestación, la intendencia regional remite el Memo N° 9, de 18 de enero de 2021, emitido por la Municipalidad de Maule en donde se menciona que ambas situaciones se debieron por un error de tipeo, pero que ya fue subsanado.

Revisada la documentación remitida por esa entidad regional, no se aprecia en esta los antecedentes que aclaren las diferencias antes mencionadas, razón por la cual corresponde mantener la observación.

### 3.3. Sobre cédulas de identidad de beneficiarios.

De la revisión efectuada por esta Entidad de Control, se corroboró la existencia de 8.291 beneficiarios que no contaban con la fotografía digitalizada de su cédula de identidad, o bien, no presentaron copia de ésta, tal como se resume en el siguiente cuadro y se detalla y grafican algunos ejemplos en el citado anexo electrónico N° 1 y el anexo N° 13, respectivamente, de este documento.

Tabla N° 49: Resumen de casos que no presentaron cédula de identidad, por comuna.

COMUNA	TOTAL CASOS ENCONTRADOS	OBSERVACIÓN
Cauquenes	41	No presentan copia de cédula de identidad.
Chanco	10	Cédulas de identidad digitalizadas deficientemente.
Pelluhue	2	Copia de cédula de identidad digitalizada deficientemente –1 caso- y no se acompaña -1 caso-.
Rauco	500	No presentan copia de cédula de identidad.
Romeral	12	No presentan copia de cédula de identidad.
Hualañé	1	No presentan copia de cédula de identidad.
Linares	3.800	No presentan copia de cédula de identidad.
Colbún	712	No presentan copia de cédula de identidad.
Yerbas Buenas	900	No presentan copia de cédula de identidad.
Empedrado	7	No presentan copia de cédula de identidad.
Maule	2.204	No presentan copia de cédula de identidad.
Pencahue	23	No presentan copia de cédula de identidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	TOTAL CASOS ENCONTRADOS	OBSERVACIÓN
Río Claro	6	No presentan copia de cédula de identidad.
San Clemente	71	No presentan copia de cédula de identidad.
San Rafael	2	No presentan copia de cédula de identidad.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En su respuesta, la intendencia regional acompaña las respuestas entregadas por los municipios, cuyos argumentos son los siguientes:

- Por medio del oficio ORD N° 27, de 2021, la Municipalidad de Cauquenes remite fotocopias de 39 cédulas de identidad que se encontraban pendientes de entrega, y para los otros 2 casos, se acompaña un certificado de defunción y un certificado de nacimiento, toda vez que ésta última se encontraría en la ciudad de Santiago por problemas de salud y emergencia sanitaria COVID-19.

- A través de un oficio sin número ni fecha, la Municipalidad de Río Claro expresa que debido a un error involuntario provocado por la gran cantidad de documentación entregada se traspapelaron, sin embargo, en esta oportunidad adjunta las cédulas de identidad de los 6 beneficiarios pendientes.

- Mediante un oficio sin número ni fecha, la Municipalidad de Linares indica que los beneficiarios no quisieron entregar su cédula de identidad debido a posibles peligros de contagio al manipularlas y por desconfianza a la captura de sus datos personales. Así también, las Municipalidades de San Clemente, Pencahue y Maule presentan sus argumentos en los mismos términos, a través de los oficios sin números ni fechas, respectivamente.

- Para las comunas de Rauco, Romeral, Hualañé, Colbún, Yervas Buenas y Empedrado, la intendencia regional responde que se solicitaron las cédulas de identidad mediante correo electrónico, sin embargo, no fueron proporcionadas hasta el cierre de la auditoría.

- Sobre los casos observados en las comunas de Chanco, Pelluhue y San Rafael, la Intendencia Regional del Maule indica que no detectaron los casos detallados en el anexo electrónico N° 1.

En virtud de lo expuesto, para los casos de las comunas de Cauquenes y Río Claro, atendidas las explicaciones comunicadas y el análisis de los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, procede subsanar esos alcances formulados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, para los casos de las comunas de Linares, Rauco, Romeral, Hualañé, Colbún, Yervas Buenas, Empedrado, Chanco, Pelluhue y San Rafael, los argumentos presentados por la entidad auditada no son suficientes para desvirtuar lo reprochado, dado que no se aportaron los antecedentes en los cuales conste que los beneficiarios hayan entregado sus cédulas de identidad al momento de recibir el kit de alimentos tal como lo establece el numeral 6.1 de la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020, razón por la cual se mantienen los alcances planteados para cada caso, debiendo la Intendencia Regional del Maule, en lo sucesivo, fortalecer la gestión de la documentación que forma parte del expediente de rendición, como también establecer procedimientos de control que contribuya a este objetivo.

3.4. Sobre acta de entrega de kits de alimentación a municipios.

En lo que respecta a las actas de entrega de kits de alimentos firmadas entre el Encargado de Logística y Fiscalizador Técnico del convenio -las que deben ser adjuntas a los expedientes de rendición-, se corroboró que éstos fueron acompañados, y, además, fue posible constatar en todas ellas la existencia de las rúbricas de los funcionarios designados en dichas labores –municipales y gobernaciones provinciales-, tal como se detalla en el aludido anexo N° 11.

4. Sobre diferencias en cantidades rendidas sobre las entregadas.

De la revisión a las rendiciones de cuentas presentadas por las 17 comunas seleccionadas, se observó la existencia de 4 municipios que entregaron una menor o mayor cuantía de canastas de alimentos que habrían sido entregadas a los beneficiarios, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 50: Canastas de alimentos no rendidas, por comuna.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RECEPCIONADAS	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	DIFERENCIA
Cauquenes	1.900	1.485	-415
Colbún	1.000	1.001	+1
Empedrado	400	403	+3
Maule	2.200	2.204	+4

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la entidad auditada.

Sobre la materia, cabe señalar que respecto a la distribución de los kits de alimentos, en el numeral 2, letra c), de los convenios de colaboración suscritos por esa Intendencia con cada uno de los municipios, se advirtió que dentro de las obligaciones de los entes edilicios les corresponde enviar la documentación que valide la recepción conforme por parte de los beneficiarios, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual no fue exacta ni concordante con las unidades recepcionadas por las comunas de Colbún, Empedrado y Maule.

Así también, en el mismo documento, en la letra e), del numeral 2, se establece que es responsabilidad de cada una de las municipalidades reponer las unidades que se hayan perdido, caso que no consta dentro de la documentación tenida a la vista para el caso de la comuna de Cauquenes, donde se constató un faltante de 415 canastas de alimentos por rendir.

La Intendencia Regional del Maule responde que las situaciones observadas en la comuna de Cauquenes fueron entregadas a esta Sede Regional, de cuya revisión es posible verificar la existencia de una planilla en formato Excel, que cuenta con 4 pestañas las cuales totalizan 384 registros de beneficiarios -quedando pendiente la recepción de 31 cajas de alimentos-, sin embargo, en dichas pestañas denominadas "Acta N° 11", "Acta N° 9", "Acta N° 8" y "Acta N° 3", se presentan inconsistencias respecto a la información contenida en los archivos en PDF donde consta la recepción conforme por parte de los beneficiarios.

Agrega que, para el caso de las comunas de Colbún y Empedrado no se obtuvo respuestas de la situación en comento, y en cuanto a la Municipalidad de Maule si bien existe un informe donde se aclaran ciertos hechos, ninguno de ellos se pronuncia sobre lo advertido en este punto.

Considerando que la entidad auditada no presenta una rendición de cuentas clara, ordenada y consistente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo ese servicio realizar un análisis exhaustivo sobre la materia, informando la cantidad real de kits de alimentos recepcionados en la comuna de Cauquenes, lo que tendrá que ser acreditado con los antecedentes de sustento solicitados en el convenio. Además, para los casos de Colbún, Empedrado y Maule, le corresponderá presentar los motivos de haber rendido una cantidad superior a la recibida y explicar por qué se aceptó un expediente con información inconsistente.

5. Sobre respuestas de municipios por observaciones de rendiciones de cuentas realizadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En lo pertinente, la cláusula séptima de los convenios de cooperación suscritos con los municipios, indican que "Si de la revisión que realice la Intendencia se formulan observaciones, éstas serán comunicadas a la Entidad Receptora mediante oficio o correo electrónico, quien tendrá 10 días hábiles contados desde su recepción para subsanarlas".

En efecto, de la revisión a las 17 comunas ya indicadas y de acuerdo a lo informado por la Fiscalizadora de Rendición del Programa "Alimentos para Chile", doña Francia Leyton Salas, se constataron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.1. En el caso de la comuna de Chanco, esa Intendencia el día 29 de julio de 2020 solicitó acompañar el “Anexo N° 3: Digitalización de actas de entrega” –contenido en cláusula novena de convenio de cooperación-, sin embargo, ese municipio nunca dio respuesta a dicho requerimiento, quedando pendiente la mencionada planilla.

5.2. Para la comuna de Rauco, ese servicio el día 14 de julio de 2020 solicitó subsanar observaciones, las cuales fueron respondidas el 6 de agosto de ese año -18 días hábiles después-, es decir, no dio cumplimiento al plazo establecido en el convenio que el alcalde firmó, como tampoco acompañó la totalidad de los antecedentes requeridos.

5.3. Para los casos de las comunas de Linares y Colbún, si bien dieron respuesta a la solicitud realizada por la Intendencia en el plazo estipulado, éstas no acompañaron la totalidad de la documentación requerida –situaciones que se presentan en detalle en el numeral 3 del presente acápite-.

5.4. Finalmente, esa entidad solicitó el día 27 de julio de 2020 a la comuna de Maule dar respuesta a observaciones formuladas, las cuales fueron respondidas el 10 de agosto de ese año, transcurriendo 11 días hábiles, para cumplir con lo solicitado.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule expresa que las comunas de Chanco, Rauco, Linares y Colbún no presentaron informes de respuesta, y para el caso de Maule indica que si dio cumplimiento al plazo estipulado.

Las explicaciones otorgadas por la entidad auditada no desvirtúan los alcances formulados, ya que no aportan antecedentes concretos que permitan su esclarecimiento, y considerando que los hechos tratan de situaciones consolidadas que no son posibles enmendarlos para el período auditado, procede mantener la objeción formulada en este numeral.

## 6. Sobre criterios de selección de beneficiarios.

Sobre el particular, el punto 3 de la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020, sobre “Procedimiento de identificación de sectores beneficiarios”, establece los criterios para que las municipalidades identifiquen a los beneficiarios, siendo los siguientes:

- a) Que el beneficiario se encuentre dentro del 40% de las familias más vulnerables según el Registro Social de Hogares.
- b) Que el beneficiario sea identificado por residir en un sector barrio que concentre un 60% o más de familias que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentran dentro del 40% de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares. Lo anterior aplica en caso de que:

- La familia no cuente con un Registro Social de Hogares.
- La familia cuente con un Registro Social de Hogares pero no se encuentre dentro del 40% más vulnerable, en caso de que este no se halle actualizado a la fecha de entrega.

Cabe señalar que lo antes descrito, se ajusta a lo estipulado en la cláusula cuarta, “De la determinación de los beneficiarios”, contenido en cada uno de los convenios de cooperación suscritos entre la Intendencia de la Región del Maule y los municipios.

Así entonces, para verificar que los beneficiarios de las canastas de alimentos cumplan con los criterios de selección, el MIDESO proporcionó una base de datos de aquellas personas que cuentan con el Registro Social de Hogares en la Región del Maule y que pertenecen al 40% más vulnerable.

De la revisión a los expedientes de rendición y los beneficiarios que recibieron estos bienes, fue posible verificar lo siguiente:

6.1. Respecto al criterio general del programa para seleccionar a los beneficiarios –sin considerar aquellas situaciones excepcionales-, es decir, que pertenezcan al 40% de las familias más vulnerables según el RSH, se verificó que del total de canastas de alimentos revisadas, un 84% de los receptores cumplían con dicho requisito, siendo las comunas de Pelluhue, Linares, Colbún, Maule y San Clemente las que cuentan con menor porcentaje de representatividad en la entrega del beneficio a los hogares más vulnerables, tal como se detalla a nivel comunal en el cuadro que sigue:

Tabla N° 51: Resumen de beneficiarios que pertenecen a los hogares del tramo socioeconómico del 40% más vulnerable de la región.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	REPRESENTATIVIDAD DE ENTREGA DE BENEFICIO A HOGARES MÁS VULNERABLES
Cauquenes	1.485	1.442	97%
Chanco	400	366	92%
Pelluhue	400	316	79%
Rauco	500	484	97%
Romerol	700	686	98%
Vichuquén	400	383	96%
Hualañé	500	428	86%
Linares	3.800	2.987	79%
Colbún	1.001	731	73%



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	REPRESENTATIVIDAD DE ENTREGA DE BENEFICIO A HOGARES MÁS VULNERABLES
Yerbas Buenas	900	767	85%
Curepto	400	392	98%
Empedrado	403	392	97%
Maule	2.204	1.730	78%
Pencahue	400	357	89%
Río Claro	600	566	94%
San Clemente	2.000	1.445	72%
San Rafael	400	400	100%
<b>TOTAL</b>	<b>16.493</b>	<b>13.872</b>	<b>84%</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

6.2. De los datos presentados en la tabla del punto anterior, se constataron 211 casos en los que el beneficiario si bien contaba con RSH perteneciente al 40% más vulnerable de la región, su domicilio no correspondía a la comuna en donde recibió el kit de alimentos en estudio, siendo los que se resumen en el cuadro siguiente y que se detalla en el anexo electrónico N° 2 del presente informe:

Tabla N° 52: Resumen de beneficiarios que cuentan con RSH en otra comuna de la región a la que recibieron el beneficio.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS QUE PERTENECEN AL TRAMO DEL 40% MÁS VULNERABLES	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS QUE CUENTAN CON RSH EN OTRO COMUNA DE LA REGIÓN
Cauquenes	1.485	1.442	2
Pelluhue	400	316	4
Rauco	500	484	6
Romerol	700	686	2
Hualañé	500	428	3
Linares	3.800	2.987	39
Colbún	1.001	731	19
Yerbas Buenas	900	767	10
Curepto	400	392	1
Maule	2.204	1.730	66
Pencahue	400	357	3
San Clemente	2.000	1.445	56
<b>TOTAL</b>	<b>14.290</b>	<b>11.765</b>	<b>211</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

En cuanto a los numerales 6.1 y 6.2, la Intendencia Regional del Maule contesta que el proceso de rendición se realizaba solicitando sólo las cédulas de identidad del beneficiario, por lo que no se pudo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constatar que la selección realizada por los municipios se haya ajustado a lo exigido en los convenios de colaboración suscritos.

Adicionalmente adjunta una serie de informes emitidos por los municipios, en donde se fundan en que el hecho ocurrió debido a que muchos beneficiarios no contaban con el RSH actualizado, personas que presentaban estado de necesidad manifiesta, pérdida de fuente laboral o que el convenio relacionado con la materia llegó a las municipalidades tardíamente y que los kits de alimentos ya habían sido entregados.

Agrega que, para la comuna de Curepto, ese municipio entregó nuevamente los RSH de aquellos beneficiarios observados, los que pertenecen al 40% más vulnerables –todos concordantes con lo indicado en el anexo electrónico N° 2 del presente informe-.

De los mencionados informes municipales, es dable hacer presente que los argumentos presentados por las comunas de Rauco y Hualañé, en donde indican que además de considerar aquellas familias que pertenecen al 40% más vulnerable según el RSH, se incluyen aquellas que se encuentren dentro del 60% de vulnerabilidad –considerando además aquellos del tramo socioeconómico del 50%-, todo según ellos considerado en la cláusula cuarta, letra b), del aludido convenio suscrito.

Al respecto, corresponde señalar que existe una errónea lectura de dicha cláusula, toda vez que se establece que dentro de algunos casos se considerará “Que el beneficiario sea identificado por residir en un sector barrio que concentre un 60% o más de familias que se encuentran dentro del 40% de vulnerabilidad según el Registro Social de Hogares”, no así que pertenezca al tramo del 60% según su RSH.

Considerando lo expuesto en los numerales 6.1 y 6.2 de este apartado, corresponde subsanar lo formulado para el caso de la comuna de Curepto, sin embargo, para el resto de ellas, se mantienen los alcances formulados, debido a que los argumentos presentados por la entidad no permiten desvirtuar lo reprochado, dado que no se aportan antecedentes concretos y fidedignos que acrediten que los mencionados beneficiarios cumplían con los requisitos establecidos para dichos efectos, por lo que ese servicio tendrá que mejorar la gestión de la documentación que forma parte del expediente de rendición de cuentas, de modo de evitar que los beneficios sean entregados a personas que no correspondan al público objetivo, estableciendo además procedimientos de control para llevar a cabo los programas sociales de manera eficiente y eficaz.

6.3. De las 17 comunas seleccionadas para revisión, se verificaron 3 casos en los cuales el beneficiario recibió canastas de alimentos de dos municipios distintos, siendo los que se muestran a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 53: Casos en que recepcionaron kit de alimentos de dos municipios distintos.

RUT BENEFICIARIO	RSH BENEFICIARIO	COMUNA QUE LE ENTREGÓ KIT DE ALIMENTOS	FECHA DE ENTREGA
3.341.XXX-X	40483378	Yerbas Buenas	05-06-2020
		Linares	No indica
6.122.XXX-X	40877544	Hualañé	10-06-2020
		Vichuquén	01-07-2020
4.937.XXX-X	51025613	Linares	No indica
		Colbún	09-06-2020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información con base de datos sobre hogares de la región que pertenecen al 40% más vulnerables, entregada por el MIDESO.

La intendencia regional responde que, para los casos RUT 3.341.XXX-X y 4.937.XXX, acompaña los informes de la comuna de Linares, y que para el beneficiario RUT 6.122.XXX-X, adjunta los argumentos de los municipios de Hualañé y Vichuquén.

Analizados los antecedentes antes mencionados, cabe señalar que los 3 informes que se aluden no se refieren a los hechos objetados, tales como, beneficiarios que no firmaron la recepción del kit de alimentos, personas que no figuran en las bases de datos del RSH, entre otros, por lo que corresponde mantener lo reprochado, y, dado que además se trata de situaciones consolidadas que no son susceptibles de corregir en el período auditado.

6.4. Se encontraron 2.158 beneficiarios que constan en las actas de entrega de canastas de alimentos como receptores, sin embargo, no figuran en la base de datos del MIDESO como parte del 40% más vulnerable de la región, cuyo detalle se muestra en el citado anexo electrónico N° 2 del presente informe, de acuerdo al siguiente resumen:

Tabla N° 54: Resumen de casos en los que los beneficiarios no constan en base de datos de los hogares pertenecientes al 40% más vulnerable de la región, entregada por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	N° DE BENEFICIARIOS QUE NO CONSTAN EN RSH REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Cauquenes	1.485	36	2%
Chanco	400	33	8%
Pelluhue	400	84	21%
Rauco	500	16	3%
Romeral	700	14	2%
Vichuquén	400	17	4%
Hualañé	500	72	14%
Linares	3.800	755	20%
Colbún	1.001	270	27%
Yerbas Buenas	900	12	1%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	Nº DE BENEFICIARIOS QUE NO CONSTAN EN RSH REGIONAL	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Curepto	400	5	1%
Empedrado	403	11	3%
Maule	2.204	263	12%
Pencahue	400	3	1%
Río Claro	600	12	2%
San Clemente	2.000	555	28%
TOTAL	16.093	2.158	13%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

De los casos indicados, en conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, se desprende que el 13% del total de las canastas de alimentos entregadas en la Región del Maule, fueron dirigidos a hogares que no contaban con un RSH o que no se encontraban dentro del 40% más vulnerable –en los casos que no se encontraban actualizadas-, tal como se indica en el mentado punto 3 de la resolución exenta N° 1.534, de 2020.

6.5. Se corroboraron 5 casos en los que la información proporcionada por el municipio en las rendiciones de cuentas, no fue legible o fue incompleta, por lo que no se pudo verificar que éstos contaran con RSH, y por ende, validar el cumplimiento del requisito estipulado por esa Intendencia, tal como se muestra en el siguiente cuadro, sin perjuicio de encontrarse disponible en el aludido anexo electrónico N° 2 del presente informe:

Tabla N° 55: Beneficiarios que recibieron canastas de alimentos que no fue posible corroborar el Registro Social de Hogares.

COMUNA	NOMBRE	RUT BENEFICIARIO	OBSERVACIÓN
Chanco	Carlos Patricio Letelier Herrera	9.115.XXX-X	Cédula de identidad digitalizada deficientemente.
Linares	Miguel Campos B	Sin RUT	Información no suficiente para verificar identidad del beneficiario.
	Ángel Gatica	Sin RUT	
	Cristian Almuna Almuna	Sin RUT	
	Doralisa Osses	Sin RUT	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la entidad auditada.

6.6. Asimismo, para la comuna de Maule se encontraron las siguientes situaciones respecto al RSH:

- En el acta de recepción –anexo N° 2- figura don Daniel González Ayala, RUT 19.472.XXX-X, como beneficiario de un kit de alimentos el día 18 de junio de 2020, en donde el municipio adjuntó el RSH N° 42199319 como respaldo, en el cual se observa un grupo familiar conformado por 4 integrantes, siendo uno de ellos el beneficiario aludido, sin embargo, en la base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de datos proporcionada por la MIDESO en dicho RSH sólo constan 3 personas, sin incluir el señor González Ayala, tal como se muestra:

Tabla N° 56: Integrantes de RSH N° 42199319, según documento de municipio y base de datos de MIDESO.

N° RSH	NOMBRE INTEGRANTE	RUT INTEGRANTE	FIGURA EN DOCUMENTO ENTREGADO POR MUNICIPIO	FIGURA EN BASE DE DATOS DE MIDESO
42199319	María Eugenia Rojas Verdugo	13.305.XXX-X	Si	Si
	Ruth Eugenia Vidal Rojas	21.542.XXX-X	Si	Si
	Nancy Jazmín Vidal Rojas	21.016.XXX-X	Si	Si
	Daniel Benito González Ayala	19.472.XXX-X	Si	No

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información realizada con base de datos sobre hogares de la región que pertenecen al 40% más vulnerables, entregada por el MIDESO.

- Se verificó que el día 8 de junio de 2020, don Issac Escanilla González, RUT 7.787.XXX-X y doña Nolfra Reyes Aedo, RUT 10.458.XXX-X, recepcionaron 1 canasta de alimentos cada uno, acompañando los RSH N°s 51918299 y 51918589, respectivamente, ambos creados el 11 de mayo de 2020 y con dirección del hogar en "Pasaje San Juan Bosco, 486, Maule", en donde se puede observar que en ambos casos los integrantes del hogar es unipersonal.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que en la base de datos de los hogares más vulnerables de la región, consta que ambos beneficiarios pertenecen al mismo RSH, a saber, el N° 51149653, la cual cuenta con una última fecha de modificación el día 1 de octubre de 2018.

Debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que se haya dado contestación sobre lo objetado en los numerales 6.4, 6.5 y 6.6, se mantienen íntegramente las observaciones formuladas en esos puntos.

6.7. Respecto de los expedientes relativo a la rendición de cuenta presentada por algunas municipalidades, donde acompañaron los RSH de cada uno de los beneficiarios, fue posible verificar las siguientes situaciones:

- Se constató la existencia de 367 personas que recibieron canastas de alimentos, aun cuando pertenecían a una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

categoría socioeconómica superior al objetivo del programa, a saber, a los tramos del 50% al 100% de vulnerabilidad, cuyo detalle se muestra en el anexo electrónico N° 2 del presente informe, y siendo el resumen el que sigue:

Tabla N° 57: Beneficiarios que pertenecen a un tramo socioeconómico superior al 40% de vulnerabilidad.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	BENEFICIARIOS CON RSH EN 50% O MÁS DE TRAMO SOCIOECONÓMICO	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Cauquenes	1.485	7	0,47%
Linares	3.800	51	1,34%
Yerbas Buenas	900	96	10,67%
Curepto	400	3	0,75%
Maule	2.204	158	7,17%
Pencahue	400	30	7,50%
Río Claro	600	22	3,67%
Total	9.789	367	3,75%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule.

- Además, se verificaron 88 casos en los que se adjunta el RSH del beneficiario, en donde se muestra que pertenecen al 40% más vulnerable de la región, sin embargo, éstos no figuran en la base de datos entregada por la MIDESO, siendo el detalle indicado en el anexo electrónico N° 2 del presente informe, y cuyo resumen es el que sigue:

Tabla N° 58: Resumen de casos en los que se proporcionaron RSH perteneciente al 40% de vulnerabilidad, pero no aparecen en base de datos de MIDESO.

COMUNA	TOTAL DE CANASTAS RENDIDAS	CON RSH, PERO NO FIGURA EN INFORMACIÓN DE REGIÓN	REPRESENTATIVIDAD DE BENEFICIARIOS QUE NO FIGURAN EN RSH REGIONAL
Linares	3.800	3	0,08%
Yerbas Buenas	900	25	2,78%
Maule	2.204	50	2,27%
Pencahue	400	10	2,50%
Total	7.304	88	1,20%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información con base de datos relativa a los hogares de la región pertenecientes al 40% de vulnerabilidad, proporcionada por el MIDESO.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule adjunta informes emitidos por cada municipio, que señalan lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- En la comuna de Cauquenes se indica que la entrega de los alimentos fue realizada en las unidades vecinales de cada sector, basándose en los RSH y el impacto económico que ha provocado la pandemia.

- La Municipalidad de Curepto informa que dos beneficiarios si bien no contaban con RSH dentro del 40% más vulnerable, se determinó necesario entregar la ayuda debido a la situación de las familias. En cuanto al RUT 9.754.XXX-X manifiesta que se encontraba dentro del tramo al que es dirigido el beneficio, sin embargo, de los antecedentes acompañados se vislumbra el mismo RSH folio N° 51820134, que se tuvo a la vista durante la ejecución de la presente auditoría, y que muestra que pertenece al tramo socioeconómico del 50%.

- La Municipalidad de Péncahue informa que de acuerdo al sistema ADIS, esa comuna contaría en su totalidad con familias que viven en sectores que el 60% o más de ellas, pertenecen al 40% más vulnerable u con menores ingresos económicos.

- El municipio de Río Claro argumenta que algunos casos si contaban con RSH, otros actualizaron dicho registro de forma posterior a la fecha de entrega y algunos efectivamente no contaban con éste.

- Para el caso de las comunas de Linares y Maule, no consta un pronunciamiento sobre los hechos descritos y el municipio de Yervas Buenas no acompaña informes.

Respecto a las diferencias entre la documentación que manejan los municipios y las bases de datos que administra la MIDESO, esa intendencia no realizó los controles necesarios y oportunos relativos a acreditar la categoría socioeconómica de los beneficiarios, por lo que corresponde mantener lo observado en este numeral, dado que además, se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir en el período auditado.

#### 7. Sobre duplicidad en entrega de beneficios.

En relación a la verificación de la existencia de RSH de los beneficiarios, se realizó un cruce de información sobre la entrega de las canastas de alimentos, de modo de validar casos en los que se les otorgaron más unidades respecto a la cantidad de integrantes por núcleo familiar –kit de alimentos es dirigido para 4 personas-, donde se encontraron las siguientes situaciones y cuyo detalle por RSH se encuentra disponible en el anexo electrónico N° 3 del presente informe:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 59: Resumen de casos encontrados por comuna, sobre la entrega duplicada por beneficiario.

COMUNA	N° CASOS ENCONTRADOS	N° DE CANASTAS ENTREGADAS POR NÚCLEO FAMILIAR
Chanco	2	2
Yerbas Buenas	11	2
San Clemente	1	4
	32	2
Pelluhue	6	2
Colbún	1	3
	15	2
Cauquenes	9	2
Rauco	4	2
Vichuquén	1	2
Hualañé	4	2
Curepto	1	2
Empedrado	4	2
Río Claro	2	2
Maule	1	3
	50	2
Linares	1	6
	11	3
	187	2

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas a las rendiciones de cuentas elaboradas por los municipios de la región, y proporcionadas por la Intendencia de la Región del Maule y cruce de información con base de datos relativa a los hogares de la región pertenecientes al 40% de vulnerabilidad, proporcionada por el MIDESO.

Cabe indicar que las situaciones descritas en los numerales 6 y 7, cobran relevancia en cuanto a lo señalado en el numeral 2 del acápite de Examen de la Materia Auditada, sobre la limitación de los recursos disponibles para hacer frente a las necesidades que surjan de la emergencia sanitaria –compra de cajas de alimento sólo representa un 17% del total de hogares calificados dentro del 40% más vulnerables de la región-, por lo que el uso de éstos deben ceñirse estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia, lo que se traduce en la entrega de las canastas de alimentos.

En su respuesta, la Intendencia Regional del Maule acompaña los informes emitidos por los distintos municipios, que indican lo siguiente:

- Los municipios de San Clemente y Cauquenes argumentan que lo advertido se debió a que los equipos que hicieron efectiva la entrega de las cajas de alimentos, no contaban con plataformas digitales en terreno que permitieran llevar en línea las entregas realizadas con la finalidad de evitar la duplicidad, como tampoco acceso a internet, por lo que debieron apelar a la sinceridad de las familias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- La Municipalidad de Pelluhue señala que en 2 casos se debió por carencia económica del grupo familiar; un caso ocurrió debido a cuarentena de la familia por contacto estrecho de COVID-19, dos casos se encontraba su información desactualizada por desconocimiento ya sea por la independencia del hijo del jefe de hogar y por la inexistencia del vínculo matrimonial en la actualidad; y un caso por situación fortuita de vivir de allegada por reparaciones en su vivienda.

- La Municipalidad de Rauco justifica lo ocurrido porque dos equipos de DIDECO fueron a entregar la ayuda, por lo que se creyó en lo que manifestaban las familias, sin embargo, luego de estar en conocimiento de la situación, se procedió a conversar con la gente, pudiendo evitar que en las siguientes entregas volvieran a ocurrir.

- La Municipalidad de Hualañé informa que para el RSH N° 42767519 se les entregó 2 kits de alimentos pero en distintos domicilios, sin indicar nada sobre el motivo de seguir registrados en el mismo hogar. Agrega que, para los RSH N°s 40417508 y 40729661 se reconoce la duplicidad pero que habrían reasignado el beneficio a otras familias, y finalmente para el RSH N° 40394843 señalan que habría recibido solo una unidad, ya que el RUT 3.371.XXX-X, pertenecería a otro RSH, sin embargo, cabe informar que el RUT del beneficiario observado es 3.731.XXX-X, el que pertenece al mismo grupo familiar indicado en el anexo electrónico N° 3.

- La Municipalidad de Curepto aclara que el día 14 de mayo de 2020 se creó el RSH N° 51937102 donde considera el grupo familiar RUT 13.298.XXX-X y 22.279.XXX-X, por lo que el RSH N° 40227168 pasó a ser unifamiliar.

- La Municipalidad de Maule manifiesta que en el momento de la entrega algunas personas no contaban con el RSH actualizada, por lo que figuraban más integrantes pero en la realidad vivían en distintos domicilios.

- Respecto a los casos indicados en la comuna de Linares, ese municipio señala que las razones que originaron los hechos fueron la alta vulnerabilidad de las familias en estos tiempos, desidia de personas en actualizar su RSH, analfabetismo digital y no asistir presencialmente a DIDECO. Agrega que, en 18 personas se hicieron nuevos RSH, distintos a los registrados por la MIDESO.

En cuanto a las comunas de Chanco, Yervas Buenas, Colbún, Vichuquén, Empedrado y Río Claro no presentaron documentación sobre la materia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Los argumentos y antecedentes aportados por la intendencia regional y las entidades edilicias resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, confirmándose, en los casos que se indica, la duplicidad del beneficio otorgado, y dado que se trata de situaciones consolidadas que no es posible enmendar para el período examinado, procede mantener la observación.

8. Sobre compra adicional de canastas de alimentos para la comuna de Curicó.

Sobre el particular, cabe hacer presente que a contar del día 19 de junio el Ministerio de Salud declaró en cuarentena total el radio urbano de la comuna de Curicó, por lo que la Intendencia mediante el oficio ORD. N° 485, de ese mismo día, solicitó a la Subsecretaría del Interior la suma de \$552.300.000, con la finalidad de adquirir 15.000 kits de alimentos para ser distribuidos a los hogares vulnerables de dicha localidad.

En efecto, la Subsecretaría del Interior emitió la resolución N° 3.047, de 19 de junio de 2020, en la cual se establece que “Que lo anterior, amerita que la Intendencia Regional, evalúe la situación humanitaria de estos hogares y les provea de 15.000 cajas de alimentos básica o su equivalente, que contenga el sustento mínimo para un hogar integrado por 4 personas y que alcance para 7 días de alimentación. Esta caja de ayuda social está destinada para paliar la crisis alimentaria que pueda generarse en el contexto de la pandemia declarada y tiene una valorización referencial de \$36.820, cada una”, por un monto total a transferir de \$552.300.000.

Así entonces, el día 20 de junio de la misma anualidad, el Intendente Regional del Maule (S), don Felipe Donoso Castro, instruyó mediante la resolución N° 1.616, de 2020, dar cumplimiento a la mencionada resolución exenta N° 3.047, del mismo año.

Conforme a la mencionada instrucción, el Departamento de Administración y Finanzas, procedió a determinar el procedimiento de compra idóneo para adquirir las 15.000 canastas de alimentos autorizadas, estimando, finalmente, continuar con la modalidad utilizada, a saber, conforme a la licitación pública realizada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, ID N° 2239-8-LR19, sin embargo, en virtud de lo manifestado por esa Intendencia, dichos proveedores no tenían disponibilidad para entregar los productos requeridos en el plazo solicitado.

De esta forma, ese servicio procedió a modificar los productos que componen la canasta de alimentos adquirida anteriormente, de acuerdo al siguiente detalle:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 60: Detalle de canasta de alimentos solicitada en compra para la comuna de Curicó.

CANTIDAD	VOLUMEN	PRODUCTO
3	1 kilo	Harina sin polvos
1	1 kilo	Azúcar
3	400 gramos	Fideos variedades
3	400 gramos	Tallarines variedades
3	1 kilo	Arroz grado 2
1	100 bolsitas	Caja de té
1	170 gramos	Atún lata
1	900 cc	Aceite vegetal
7	200 gramos	Salsa de tomates
2	1 kilo	Legumbre porotos, lentejas o garbanzos
1	1 kilo	Leche en polvo
1	425 gramos	Jurel al natural lata
1	1 kilo	Sal fina
1	250 gramos	Puré de papas
2	250 gramos	Mermelada
1	50 gramos	Café tarro

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la resolución N° 3, de 22 de junio de 2020, emitida y proporcionada por la entidad auditada.

En dicho contexto, se solicitaron una serie de cotizaciones, las que fueron remitidas por el memo N° 45, de 22 de junio de 2020, desde el Departamento de Administración y Finanzas a la Asesor Jurídico, ambos de la Intendencia de la Región del Maule, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente, sin embargo, respecto a las fechas de entrega no constan en los documentos proporcionados para los últimos 2 proveedores que se indican:

Tabla N° 61: Resumen de cotizaciones recepcionadas por proveedores consultados.

RUT PROVEEDOR	PRECIO NETO (\$)	FECHA INICIO DE ENTREGA	FECHA TÉRMINO DE ENTREGA	DESPACHO EN COMUNA DE CURICÓ	LOGO INSTITUCIONALES
76.360.565-5	31.290	27-06-2020	30-06-2020	Si	No
76.566.610-4	30.941	23-06-2020	25-06-2020	Si	Si
76.202.212-5	29.748	24-06-2020	28-06-2020	Si	Si

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de la resolución N° 3, de 22 de junio de 2020, emitida y proporcionada por la Intendencia de la Región del Maule.

Al respecto, cabe mencionar que, de la cotización tenida a la vista, del proveedor RUT 76.202.212-5, el contenido de la caja de alimentos no corresponde en las cantidades, a saber, consideran 4 paquetes de tallarines, 4 paquetes de arroz y 1 mermelada, cuando debía ser 1 unidades menos para los dos primeros casos y 1 unidad adicional para el tercer caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En razón a aquello, ese servicio en consideración de los plazos de entrega de los bienes ofrecidos por los proveedores y el precio, determinó la contratación del servicio a la Consultora Sergio Cáceres E.I.R.L., RUT 76.566.610-4, por un monto de \$552.296.850, correspondiente a la adquisición de 15.000 canastas de alimentos, cuya modalidad de compra fue mediante trato directo, invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, tal como se observa en la resolución N° 3, de 22 de junio de 2020.

Luego, en virtud de lo indicado, la Intendencia emitió la resolución exenta N° 1.617, de 22 de junio de 2020, por la cual se estableció que el procedimiento de entrega recaerá a lo contenido en la aludida resolución exenta N° 1.534, de 2020 –el correspondiente a la compra de 41.909 canastas de alimentos para toda la región-, como también designó a los funcionarios encargados en las labores de supervisor técnico del contrato, fiscalizador de rendición y fiscalizador técnico del convenio.

En este contexto, mediante la resolución exenta N° 1.618, de 22 de junio de 2020, se aprobó el contrato suscrito ese mismo día con el proveedor contratado, como también a través del portal de Mercado Público se emitió la orden de compra ID N° 1142-85-SE20, por la cantidad y monto indicado en la mentada resolución N° 3, de 2020.

Ahora bien, por una parte, cabe indicar que durante la entrega de las canastas de alimentos en la comuna de Curicó, esta comisión fiscalizadora debido a la cuarentena total impuesta en dicha localidad y en pos de contribuir a evitar la propagación de contagios, determinó no asistir a las entregas por parte del proveedor en esas fechas, generando con ello una limitación al alcance sobre la fiscalización por parte de este Organismo de Control, en cuanto a validar unidades recepcionadas, cumplimiento de procedimientos de recepción de bienes y revisión del 5% de las cajas ingresadas al municipio.

Sin perjuicio de ello, respecto a la presente compra de 15.000 canastas de alimentos para Curicó, se constató lo que sigue:

#### 8.1. Sobre boleta de garantía por fiel cumplimiento.

En el contrato suscrito entre las partes, aprobado por la anotada resolución N° 1.618, de 2020, se establece en la cláusula décima, que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el proveedor deberá entregar al momento de su firma, una boleta de garantía bancaria, vale vista o cualquier otro documento, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, a nombre de la Intendencia de la Región del Maule, por un monto del 5% del total del contrato y con una vigencia correspondiente al plazo de ejecución del servicio contratado aumentado en 60 días hábiles.

En efecto, dicha garantía debía ser por un monto de \$27.614.843, y con una vigencia hasta el día 29 de agosto de 2020, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo, dentro de la serie de antecedentes proporcionados relativos a la presente compra de kits de alimentos, no consta su existencia.

En su respuesta, la entidad auditada indica que el proveedor adjuntó la boleta de garantía, acompañándola en esta oportunidad.

De los antecedentes aportados por ese órgano comunal, se verificó la boleta de garantía N° 526981 pagadera a la Intendencia de la Región del Maule, emitida por el Banco BCI, por un monto de \$27.614.843, con fecha de 22 de junio de 2020, cuya vigencia es hasta el 24 de septiembre de 2020, por lo que corresponde subsanar la observación.

#### 8.2. Sobre emisión de informe de conformidad.

En el aludido contrato suscrito por el servicio contratado, se estipula en el numeral 4, de la cláusula cuarta, que “El pago se efectuará contra entrega de un informe de cumplimiento del servicio, el que incluirá el número de las canastas de alimentación entregadas en la comuna de Curicó, funcionario que recibió los mismos y documento firmado por la persona habilitada para recepcionarlos, en la fecha que se indica a continuación: 29 de junio de 2020”.

De los antecedentes tenidos a la vista relativos al pago realizado al proveedor, se pudo observar que el aludido reporte fue emitido el día 2 de julio de 2020, por don Tomás Alonso Bisquertt, en su calidad de supervisor técnico del programa, bajo el nombre de “Informe de supervisión técnica del Programa Alimentos para Chile, Región del Maule, entrega cuarentena Curicó”, acreditando la recepción de 15.000 unidades en el período comprendido entre el 23 y 25 de junio del mismo año, en la comuna de Curicó.

Conforme con el informe descrito precedentemente, fue posible corroborar que éste fue emitido 3 días hábiles posteriores a la fecha establecida en el convenio suscrito entre las partes, ya mencionado.

Debido a que en el expediente de respuesta aportado por la Intendencia Regional del Maule no se advierte que se haya dado contestación sobre lo objetado en el presente numeral, corresponde mantener la observación.

#### 8.3. Sobre desembolso asociado a la compra de 15.000 kits de alimentos.

Sobre el particular, se constató que la Intendencia de la Región del Maule efectuó un pago por los bienes en cuestión, el que se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 62: Detalle de pago realizado para la compra de 15.000 canastas de alimentos.

FOLIO	FECHA	DOCUMENTOS MERCANTILES				MONTO PAGADO (\$)
		N°	FECHA	CANTIDAD	MONTO (\$)	
525	09-07-2020	4.821	30-06-2020	15.000	552.296.850	552.296.850

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los expedientes de pago y sus respaldos, proporcionados por la Intendencia de la Región del Maule.

Cabe señalar que el monto y cantidad indicado, son concordantes con las 13 guías de despacho emitidas al momento de entregar los bienes en cada uno de los municipios, con los registros contables y bancarios, por lo que no se observaron situaciones en este aspecto.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Intendencia Regional del Maule, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 669, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, considerando el documento aportado en la respuesta y las validaciones efectuadas por este Organismo de Control, se subsanan las observaciones contenidas en los numerales 1.2.1, sobre recepción conforme de guías de despacho; 3.2, sobre acta de recepción conforme del beneficio (puntos 3.2.2, para las comunas de Cauquenes y Curepto, y 3.2.3); y 8.1, sobre boleta de garantía fiel de cumplimiento, todas del Acápite III, Examen de Cuentas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad regional.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 1. Sobre procedimiento de compra de canastas de alimentos (AC); 2.2, Sobre comparación de precios de los productos de las canastas de alimentos (AC); 2.3, Sobre comparación de precios de productos que conforman las canastas de alimentos de otras regiones (AC); 7.1, Sobre situaciones advertidas en visitas inspectivas (C); y 8, Sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule (C), todas del capítulo II, Examen de la Materia Auditada; y numeral 1.4, relativo a la aplicación de multa por incumplimiento de contrato (AC), del acápite III, Examen de Cuentas, esta Contraloría Regional incoará un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos que allí se reseñan.

Respecto a las objeciones encontradas en la presente auditoría, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. En relación a lo determinado en el punto 1.1, Contratos no registrados en el sistema de personal de esta Entidad Fiscalizadora (MC), del acápite I, Aspectos de Control Interno, corresponde, por una parte, que la Intendencia Regional del Maule en los futuros convenios que celebre con los municipios de la región como los de la especie, valide que el personal designado por esas entidad edilicias cuenten con su decreto de contratación o nombramiento; y por otra, las Municipalidades de Longaví y de Hualañé, realicen el registro de los actos administrativos de los funcionarios que se identifican en la tabla N° 4, del presente informe, a través de la plataforma web denominada "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado", SIAPER, que administra este Organismo Fiscalizador, lo cual deberá ser validado por los Directores de Control Interno de esos órganos comunales por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final.

2. Acerca de lo constatado en los numerales 1.2, sobre calidad jurídica de los servidores; y 1.3, sobre funcionarios que cumplen labores en servicios traspasados (ambos C), del referido capítulo I, corresponde que tanto la Intendencia Regional como los municipios con quienes celebre en el futuro convenios como los de la especie, que implique la recepción, custodia, administración y/o rendición de recursos y/o bienes, en lo sucesivo, dichas labores solo deben ser ejecutadas por funcionarios con responsabilidad administrativa, pudiendo ser de planta, a contrata, o como agente público, y que se encuentren ejecutando labores contratadas únicamente bajo la ley N° 18.883, utilizando todos los medios de verificación posible, entre ellos, el registro de las contrataciones o nombramientos en la plataforma web SIAPAER que administra este Organismo de Control.

3. Sobre lo verificado en el punto 1, Sobre procedimiento de compra de canastas de alimentos (AC), del capítulo II Examen de la Materia Auditada, procede que la Intendencia Regional del Maule, al ejecutar compras como las de la especie, en lo sucesivo, aporte a este Organismo de Control toda la documentación requerida para efectuar el examen correspondiente -en este caso las cotizaciones entregadas por los proveedores-; junto con velar por el cabal cumplimiento de la normas legales sobre compras y contratación pública, en especial, lo referido a las adquisiciones por Convenio Marco, así como a las bases de licitación, especificaciones técnicas, y ofertas adjudicadas que los rigen, y el principio de estricta sujeción al pliego de condiciones, realizando la comunicación con los proveedores únicamente a través del sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

4. Acerca de lo determinado en los puntos 2.1, Sobre cobertura de canastas de alimentos adquiridas destinadas a hogares más vulnerables de la región (C); 2.2, Sobre comparación de precios de los productos de las canastas de alimentos (AC); y 2.3, Sobre comparación de precios de productos que conforman las canastas de alimentos de otras regiones (AC), todas del acápite II, Examen de la Materia Auditada, corresponde que la Intendencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Regional del Maule, en lo sucesivo, las compras públicas que a futuro realice para cubrir situaciones de emergencia, las autoridades y funcionarios velen por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, consagrados en el artículo 5° de la ley N° 18.575, ciñéndose estrictamente a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos públicos.

5. En cuanto a lo verificado en el punto 3, Sobre suscripción de convenios de colaboración con municipios (MC), del mencionado acápite II, corresponde que ese órgano regional, en lo sucesivo, exija y mantenga copia de todos los decretos alcaldicios que aprueban los convenios que celebre con cada uno de los municipios de la región.

6. En relación con lo corroborado en los numerales 4, Sobre designación de funcionarios para ejecutar el programa (C); 5 Sobre funcionarios encargados de entregar canastas de alimentos (C); 6, Sobre modificaciones en centros de acopio (C), todas del acápite II, corresponde que la Intendencia Regional del Maule, en lo sucesivo, exija oportunamente los actos administrativos que designen a los funcionarios Encargados de Logística y Rendición de los municipios, junto con velar por el correcto cumplimiento de las cláusulas de los convenios que suscriba con las entidades edilicias.

Además, ese órgano regional deberá proporcionar los actos administrativos emitidos por los municipios de Parral, Colbún y Yervas Buenas, sobre la designación de funcionarios como Encargados de Logística y de Rendición, junto con aclarar documentalmente las situaciones detectadas para las comunas de Licantén, San Javier y San Rafael, todo en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, mediante el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo que atañe a lo contenido en los puntos 7.1, Sobre situaciones advertidas en visitas inspectivas (C); y 8, Sobre fiscalizaciones realizadas por la Intendencia de la Región del Maule (C), ambas del citado acápite II, procede que ese órgano regional, en lo sucesivo, implemente las medidas correctivas pertinentes, a fin de mejorar sus procesos de supervisión y control, tendientes a exigir al proveedor el estricto cumplimiento de su oferta adjudicada, aplicando las sanciones que procedan, velando, además, por el adecuado rotulado de alimentos, que estén en buen estado y cerrados, junto con la verificación de las fechas de vencimientos de estos, así como la limpieza, seguridad y orden de los lugares de acopio, cambios de productos, revisión de la cantidad ofrecida (de productos y gramos) versus efectivamente entregada.

Por otra parte, la Gobernación Provincial de Curicó deberá arbitrar las acciones que resulten necesarias instruyendo a su personal para que, en lo sucesivo, al ser requerido por este Organismo de Control para suscribir los instrumentos de fiscalización que se elaboran con ocasión de las visitas inspectivas que realiza.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Acerca de lo constatado en los puntos 7.2, Sobre rotulación y etiquetado de productos (C), del mencionado capítulo II, corresponde que ese órgano regional, en lo sucesivo, vele por el estricto cumplimiento de las bases de licitación, en especial, la aplicación de la normativa chilena vigente respecto a la fabricación y comercialización de alimentos.

9. En cuanto a lo detectado en el numeral 7.3, Sobre unidades defectuosas o extraviadas (C), del mismo capítulo II, corresponde que ese ente regional, en lo sucesivo, establezca un procedimiento más afinado para la reposición de la pérdida o deterioro de los kits de alimentación por parte de los municipios, validando que efectivamente las entidades edilicias devuelvan tales productos, conforme a lo establecido en los convenios celebrados por ambas partes.

10. En relación a lo verificado en el punto 1.2. Sobre recepción conforme de guías de despacho, numerales 1.2.2 y 1.2.3 (ambas MC), del capítulo III, Examen de Cuentas, procede que esa entidad regional, en lo sucesivo, implemente las medidas correctivas tendientes a realizar las cuadraturas pertinentes entre las guías de despachos entregadas por el proveedor y los documentos que envían los municipios respecto de las recepciones conforme de las especias, a fin de corregir, en forma oportuna y completa, las diferencias que se detecten de esa comparación, evitando, además, en el futuro, que personas contratadas a honorarios reciban conforme dichos bienes.

11. En lo que atañe a lo señalado en los puntos 1.3, Sobre emisión de informe de conformidad (C); 8.2, Sobre emisión de informe de conformidad, ambos del citado capítulo III, procede que ese órgano regional, en lo sucesivo, sea más riguroso sobre la información contenida en los reportes que emite como sustento de los pagos realizados, así como de las fechas en que estos deben elaborarse.

12. Sobre lo indicado en el numeral 1.4, relativo a la aplicación de multa por incumplimiento de contrato (AC), del acápite III, es dable concluir que la resolución N° 1.814 de 2020 no se ha ajustado a derecho, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, esa entidad deberá iniciar un procedimiento de invalidación, previa audiencia del interesado, e informar a esta Entidad de Control sobre lo que resuelva al respecto, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Acerca de lo detectado en los puntos 3.1, Sobre plazos de entrega de "Informe final de rendición de los bienes entregados" (MC); 3.2, Sobre acta de recepción conforme del beneficio (MC); 3.3, Sobre cédulas de identidad de beneficiarios (MC); 5, Sobre respuestas de municipios por observaciones de rendiciones de cuentas realizadas por la Intendencia de la Región del Maule (C), todas del referido capítulo III, corresponde que ese órgano regional arbitre las acciones que resulten necesarias para que, en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo sucesivo, exija y vele por el cumplimiento de los plazos otorgados a los municipios para efectuar las rendiciones de cuentas, así como la identificación de las fechas de entrega de las canastas de alimentación, la verificación de la recepción conforme de los kits, y su correlación con las planillas informadas por las municipalidades, validación de los RUT con el Servicio de Registro Civil e Identificación, y con fotografía digitalizado de su cédula de identidad; y finalmente, requiera a los municipios en forma diligente y oportuna dar respuesta fundada a las observaciones que le formula en el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas, y en los plazos fijados para ello.

14. En cuanto a lo advertido en el punto 4, Sobre diferencias en cantidades rendidas sobre las entregadas (C), del capítulo III, ese servicio deberá realizar un análisis exhaustivo sobre la materia, comunicando la cantidad real de kits de alimentos recepcionados en la comuna de Cauquenes, lo que tendrá que ser acreditado con los antecedentes de sustento solicitados en el convenio, además, para los casos de Colbún, Empedrado y Maule, le corresponderá presentar los motivos de haber rendido una cantidad superior a la recibida y explicar por qué se aceptó un expediente con información inconsistente, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. En relación a lo constatado en los puntos 6, Sobre criterios de selección de beneficiarios (C); y 7, Sobre duplicidad en la entrega de beneficios, del mentado capítulo III, corresponde que ese órgano regional implemente las medidas que resultan necesarias para validar, en lo sucesivo, que los domicilios de los beneficiarios correspondan a las comunas donde se recibieron los kit de alimentos, que existan cruces de beneficiarios entre comunas, a fin de detectar duplicidad entre ellos, que se valide la vulnerabilidad de los favorecidos conforme a la base de datos del MIDESO, que se aporte documentación legible y completa de ellos, así como de su grupo familiar, entre otros.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Intendente Regional del Maule, y a los Alcaldes y Directores de Control Interno de las Municipalidades de Cauquenes, Chanco, Pelluhue, Curicó, Molina, Rauco, Romeral, Sagrada Familia, Teno, Vichuquén, Hualañé, Licantén, Linares, Longaví, Parral, Colbún, Retiro, San Javier, Villa Alegre, Yervas Buenas, Constitución, Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Clemente, San Rafael, y Talca.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CLAUDIO PRIETO OYARCE
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo (S)
Fecha:	23/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Validaciones de la entrega de canastas de alimentos realizadas en terreno.

FECHA VISITA	COMUNA VISITADA	TOTAL DE CANASTAS A ENTREGAR	TOTAL DE CANASTAS REVISADAS	ALCANCE REVISIÓN
10-06-2020	Talca	4.083	1.675	41%
12-06-2020	Longaví	1.640	467	28%
16-06-2020	Linares	950	950	100%
17-06-2020	Molina	2.509	634	25%
18-06-2020	Maule	1.534	850	55%
	Yerbas Buenas			
TOTAL		10.716	4.576	43%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizador de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 2**

Detalle de validaciones de comparativos de precios de productos de canasta de alimentos adquirida al proveedor.

1. Supermercado Líder, página web [www.lider.cl](http://www.lider.cl).

SUPERMERCADO LÍDER		PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL CANASTA PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	TOTAL CANASTA PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
N°	DETALLE	MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Mont Blanc	780	Selecta	970	1.560	1.940
2	Azúcar Granulada 1kg	Líder	690	Iansa	770	1.380	1.540
2	Fideos Variedades 400 gr	Líder	560	Trattoria	720	1.120	1.440
2	Fideos Tallarines 400 gr	Líder	560	Trattoria	720	1.120	1.440
2	Arroz 1kg	Líder	850	Tucapel	1.150	1.700	2.300
1	Té (100 bolsas o 1 kl)	Mildred	1.890	Lipton	3.250	1.890	3.250
1	Atún (Lata 170 gr)	Líder	500	San José	620	500	620
1	Aceite Vegetal (900 cc)	Miraflores	1.000	Belmont	1.610	1.000	1.610
6	Salsas de Tomate (200 gr)	Líder	1.750	Malloa	1.890	1.750	1.890
1	Poroto 1kg	Acuenta	1.291	Campo lindo	3.190	1.291	3.190
1	Lenteja 1kg	Líder	1.790	Líder	1.790	1.790	1.790
1	Leche en Polvo (900 gr o superior)	Ideal	4.250	Calo	4.390	4.250	4.390
1	Jurel Natural (425 gr)	Acuenta	792	San José	1.290	792	1.290
1	Sal fina yodada (1kg)	Acuenta	190	Lobos	350	190	350
1	Puré deshidratado (Caja 250 gr)	Líder	950	Hoffmann	1.210	950	1.210
1	Mermelada (250 gr)	Tía Lía	520	Watts	670	520	670
<b>TOTAL</b>						<b>21.803</b>	<b>28.920</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web [www.lider.cl](http://www.lider.cl), el día 12 de junio de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. Supermercado Tottus, página web [www.tottus.cl](http://www.tottus.cl).

SUPERMERCADO TOTTUS		PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL CANASTA PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	TOTAL CANASTA PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
Nº	DETALLE	MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Uno	509	Selecta	999	1.018	1.998
2	Azúcar Granulada 1kg	Tottus	640	Iansa	770	1.280	1.540
2	Fideos Variedades 400 gr	Uno	270	Talliani	729	540	1.458
2	Fideos Tallarines 400 gr	Tottus	390	Trattoria	739	780	1.478
2	Arroz 1kg	Uno	570	Tucapel	1.349	1.140	2.698
1	Té (100 bolsas o 1 kl)	Tottus	1.890	Dilmah	3.689	1.890	3.689
1	Atún (Lata 170 gr)	Uno	490	Uno	490	490	490
1	Aceite Vegetal (900 cc)	Tottus	990	Belmont	1.590	990	1.590
6	Salsas de Tomate (200 gr)	Tottus	320	Pomarola	459	1.920	2.754
1	Poroto 1kg	Tottus	1.490	Banquete	2.849	1.490	2.849
1	Lenteja 1kg	Tottus	1.590	Banquete	2.589	1.590	2.589
1	Leche en Polvo (900 gr o superior)	Calo	4.019	Nido	5.319	4.019	5.319
1	Jurel Natural (425 gr)	San José	1.000	San José	1.349	1.000	1.349
1	Sal fina yodada (1kg)	Tottus	279	Lobos	539	279	539
1	Puré deshidratado (Caja 250 gr)	Tottus	990	Maggi	1.449	990	1.449
1	Mermelada (250 gr)	Watts	759	Watts	819	759	819
<b>TOTAL</b>						<b>20.175</b>	<b>32.608</b>

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web [www.tottus.cl](http://www.tottus.cl), el día 13 de junio de 2020.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 3**  
**ÓRDENES DE COMPRA ANALIZADAS DE LAS REGIONES DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y ÑUBLE.**

REGIÓN	COMUNA	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	CANTIDAD PRODUCTOS	CANTIDAD CAJAS	PRECIO POR CAJA (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
O'Higgins	Rancagua Machalí	882-54-SE20	25-06-2020	76.288.567-0	34	25.000	34.990	874.742.591
O'Higgins	Chépica Palmilla Peralillo Pumanque San Vicente	882-56-SE20	26-06-2020	7.251.245-6	34	5.078	34.921	177.328.838
O'Higgins	Quinta de Tilcoco	882-57-SE20	26-06-2020	13.561.085-2	S/I	125	35.000	4.375.000
O'Higgins	Peumo	882-58-SE20	26-06-2020	15.108.615-2	S/I	24	35.000	840.000
O'Higgins	Graneros	882-59-SE20	26-06-2020	76.119.405-4	34	200	35.000	7.000.000
O'Higgins	Codegua	882-60-SE20	26-06-2020	76.340.497-8	33	797	35.000	27.895.000
O'Higgins	Requinoa	882-61-SE20	26-06-2020	77.099.908-1	34	637	34.960	22.269.520
O'Higgins	Peumo	882-62-SE20	26-06-2020	7.422.784-8	S/I	200	35.000	7.000.000
O'Higgins	Graneros	882-63-SE20	26-06-2020	76.628.026-9	S/I	150	35.000	5.250.000
O'Higgins	Lolol San Vicente Santa Cruz	882-64-SE20	26-06-2020	15.527.648-7	34	2.761	35.000	96.635.000
O'Higgins	Pichidegua	882-69-SE20	26-06-2020	13.504.012-6	S/I	858	30.000	25.740.000
O'Higgins	Doñihue	882-70-SE20	30-06-2020	12.290.305-2	S/I	1.093	35.000	38.255.000
O'Higgins	Graneros	882-71-SE20	26-06-2020	76.795.829-3	34	150	35.000	5.250.000
O'Higgins	Peumo	882-72-SE20	30-06-2020	5.805.280-9	S/I	442	35.000	15.470.000



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

REGIÓN	COMUNA	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	CANTIDAD PRODUCTOS	CANTIDAD CAJAS	PRECIO POR CAJA (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
O'Higgins	Marchigue Pichilemu	882-73-SE20	26-06-2020	9.500.841-0	S/I	1.685	34.667	58.414.000
O'Higgins	Graneros	882-74-SE20	30-06-2020	13.567.766-3	S/I	50	35.000	1.750.000
O'Higgins	Graneros	882-75-SE20	30-06-2020	76.676.826-1	S/I	200	35.000	7.000.000
O'Higgins	Graneros	882-76-SE20	30-06-2020	17.134.849-8	S/I	50	35.000	1.750.000
O'Higgins	Graneros	882-77-SE20	30-06-2020	14.011.000-0	S/I	65	35.000	2.275.000
O'Higgins	Mostazal	882-79-SE20	26-06-2020	11.756.588-2	34	1.264	34.946	44.171.744
O'Higgins	Quinta de Tilcoco	882-80-SE20	30-06-2020	6.464.182-4	S/I	169	35.000	5.915.000
O'Higgins	Coinco Olivar Rancagua	882-81-SE20	26-06-2020	76.513.821-3	S/I	8.126	35.000	284.410.000
O'Higgins	Malloa	882-82-SE20	26-06-2020	76.270.569-9	33	200	35.200	7.040.000
O'Higgins	Graneros	882-84-SE20	30-06-2020	76.122.558-8	S/I	200	35.000	7.000.000
O'Higgins	Machalí	882-85-SE20	30-06-2020	76.345.400-2	S/I	471	35.000	16.485.000
O'Higgins	Paredones	882-86-SE20	26-06-2020	11.275.734-1	34	801	34.970	28.010.970
O'Higgins	Machalí	882-87-SE20	26-06-2020	76.114.165-1	33	473	35.000	16.555.000
O'Higgins	La Estrella	882-88-SE20	26-06-2020	6.925.753-4	33	627	33.990	21.311.730
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-174-SE20	29-05-2020	78.129.870-0	33	10.000	39.600	395.996.300
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-175-SE20	02-06-2020	77.028.930-0	31	500	36.422	18.211.165
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-176-SE20	02-06-2020	76.271.597-K	33	7.000	42.214	295.498.420
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-180-SE20	02-06-2020	50.091.160-3	51	1.000	35.105	35.105.000
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-183-SE20	02-06-2020	76.698.399-5	33	1.000	35.105	35.105.000
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-200-SE20	02-06-2020	76.449.373-7	36	500	33.935	16.967.615



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REGIÓN	COMUNA	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA ORDEN DE COMPRA	RUT PROVEEDOR	CANTIDAD PRODUCTOS	CANTIDAD CAJAS	PRECIO POR CAJA (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-214-SE20	15-06-2020	78.129.870-0	34	10.000	39.600	395.996.300
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-218-SE20	16-06-2020	76.271.597-K	32	20.000	36.990	739.799.200
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-222-SE20	22-06-2020	50.091.160-3	39	7.500	37.842	283.815.000
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-263-SE20	03-07-2020	76.102.105-2	34	10.000	33.894	338.935.800
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-261-SE20	03-07-2020	78.129.870-0	33	10.000	35.122	351.216.600
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-264-SE20	03-07-2020	76.271.597-K	32	10.000	35.683	356.833.400
Ñuble	Entrega en Chillan	1043046-267-SE20	09-07-2020	76.271.597-K	32	5.000	36.990	184.949.800

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en el portal de Mercado Público respecto a las órdenes de compra emitidas por las Intendencias Regionales del Libertador Bernardo O'Higgins y Ñuble, para las compras de canastas de alimentos por la emergencia sanitaria.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Fotografías de centro de acopio de la comuna de Longaví.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Cajas desordenadas y abiertas en el centro de acopio de la comuna de Longaví.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en la comuna de Longaví.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6  
EJEMPLOS DE ENVASADO DE LEGUMBRES.

1. Comuna de Longaví.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.

2. Comuna de Linares.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.

ANEXO N° 7  
CAJA DE ALIMENTOS EN MAL ESTADO, EN LA COMUNA DE LONGAVÍ



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8  
CAJAS DE ALIMENTOS DESORDENADAS Y/O ABIERTAS, EN LA COMUNA DE  
MOLINA.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9  
CENTRO DE ACOPIO DE LA COMUNA DE MAULE

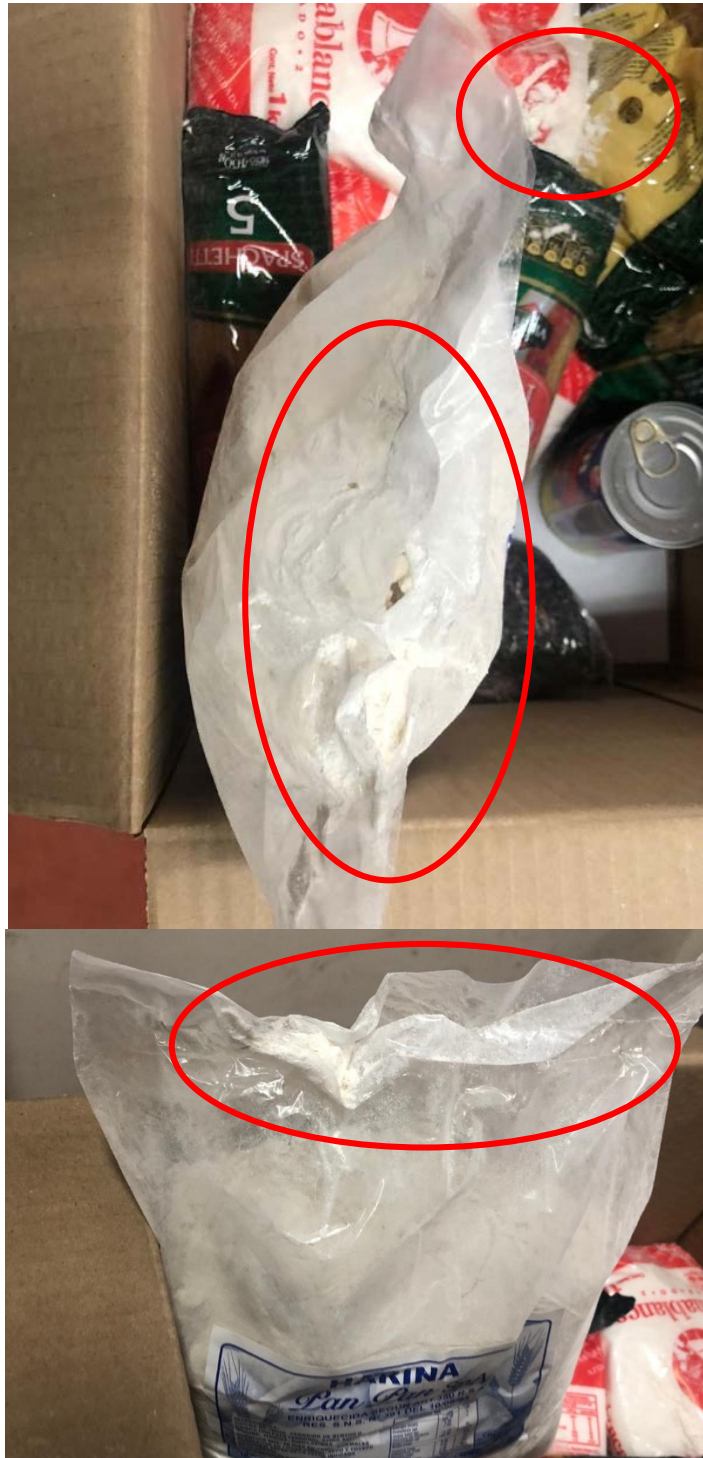


Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10  
HARINA SIN POLVO EN FORMATO DE 2 KILOS EN MAL ESTADO.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las situaciones detectadas en las visitas a terreno en las 6 comunas mencionadas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 11**  
**Distribución y recepción de canastas de alimentos por comuna.**

COMUNA	VALIDACIÓN DE VISACIONES DE ACTA (ANEXO N° 4)							CANTIDAD RECEPCIONADA (A)	CANTIDAD PROGRAMADA (B)	RECEPCIONADA VS PROGRAMADA (B-A)
	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FISCALIZADOR TÉCNICO DEL CONVENIO			ENCARGADO LOGÍSTICA					
		NOMBRE FUNCIONARIO INTENDENCIA/ GOBERNACIÓN	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?	NOMBRE FUNCIONARIO MUNICIPAL	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?			
Cauquenes	01-06-2020	Jorge Rojas Luna	9.230.728-K	Si	Raúl Maulén Leiva	12.792.354-K	Si	475	1.900	0
	08-06-2020			Si			475			
	15-06-2020			Si			475			
	19-06-2020			Si			475			
Chanco	01-06-2020	Jorge Rojas Luna	9.230.728-K	Si	Claudia Vega Tejos	13.791.667-3	Si	200	400	0
	08-06-2020			Si			200			
Pelluhue	01-06-2020	Jorge Rojas Luna	9.230.728-K	Si	Cindy Henríquez Sepúlveda	14.056.452-4	Si	200	400	0
	08-06-2020			Si			200			
Curicó	03-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Paz Jara Retamal	17.442.085-8	Si	1.275	5.100	0
	10-06-2020			Si			1.275			
	16-06-2020			Si			1.275			
	17-06-2020			Si			1.275			
Molina	03-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Sebastián Vergara Hernández	17.442.972-3	Si	630	1.900	0
	10-06-2020			Si			636			
	17-06-2020			Si			634			
Rauco	02-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Enrique Patricio Uribe Ibáñez	9.403.582-1	Si	250	500	0
	09-06-2020			Si			250			
Romeral	01-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Iván Ignacio Rojas San Martín	18.253.048-4	Si	233	700	0
	08-06-2020			Si			233			
	15-06-2020			Si			234			
Sagrada Familia	01-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	René Campos Veliz	11.998.084-4	Si	233	700	0
	08-06-2020			Si			233			
	15-06-2020			Si			234			
Teno	01-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Catalina Arenas León	16.557.882-1	Si	367	1.100	0
	08-06-2020			Si			367			





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

COMUNA	VALIDACIÓN DE VISACIONES DE ACTA (ANEXO N° 4)							CANTIDAD RECEPCIONADA (A)	CANTIDAD PROGRAMADA (B)	RECEPCIONADA VS PROGRAMADA (B-A)
	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FISCALIZADOR TÉCNICO DEL CONVENIO			ENCARGADO LOGÍSTICA					
		NOMBRE FUNCIONARIO INTENDENCIA/ GOBERNACIÓN	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?	NOMBRE FUNCIONARIO MUNICIPAL	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?			
	15-06-2020			Si			Si	366		
Vichuquén	02-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Juan Pavéz Valenzuela	10.901.617-9	Si	200	400	0
	09-06-2020			Si			Si	200		
Hualañé	02-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Gustavo Pizarro Navarro	13.350.477-K	Si	250	500	0
	09-06-2020			Si			Si	250		
Licantén	02-06-2020	Antonio Alberto Paz Escalona	16.557.882-1	Si	Sergio Calquín Gamboa	15.133.056-6	Si	200	400	0
	09-06-2020			Si			Si	200		
Linares	02-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Rodrigo Beals Chacón	13.600.794-2	Si	950	3.800	0
	09-06-2020			Si			Si	950		
	16-06-2020			Si			Si	950		
	19-06-2020			Si			Si	950		
Longaví	05-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Francisco Pinochet Romero	14.056.285-8	Si	467	1.400	0
	12-06-2020			Si	Mariela Bravo Luna	16.275.334-7	Si	467		
	19-06-2020			Si			Si	466		
Parral	05-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Ignacio Morales Retamal	16.826.988-9	Si	490	1.959	0
	12-06-2020			Si			Si	490		
	17-06-2020			Si			Si	489		
	19-06-2020			Si			Si	490		
Colbún	05-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Iván Aguirre Gutiérrez	16.273.402-4	Si	333	1.000	0
	12-06-2020			Si			Si	333		
	19-06-2020			Si			Si	334		
Retiro	05-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Josefina Campos Hernández	15.825.887-0	Si	350	1.050	0
	12-06-2020			Si			Si	350		
	19-06-2020			Si			Si	350		
San Javier	04-06-2020		15.152.089-8	Si		12.728.341-9	Si	450	1.800	0



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

COMUNA	VALIDACIÓN DE VISACIONES DE ACTA (ANEXO N° 4)							CANTIDAD RECEPCIONADA (A)	CANTIDAD PROGRAMADA (B)	RECEPCIONADA VS PROGRAMADA (B-A)	
	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FISCALIZADOR TÉCNICO DEL CONVENIO			ENCARGADO LOGÍSTICA						
		NOMBRE FUNCIONARIO INTENDENCIA/ GOBERNACIÓN	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?	NOMBRE FUNCIONARIO MUNICIPAL	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?				
	11-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo		Si	María Soledad Villena González		Si	450			
	17-06-2020			Si	Moisés Chacana Arancibia		10.758.807-8	Si			450
	18-06-2020			Si				Si			450
Villa Alegre	04-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Arturo Briso Inostroza	8.210.531-K	Si	233	700	0	
	18-06-2020			Si				Si			467
Yerbas Buenas	04-06-2020	Maximiliano Ibáñez Castillo	15.152.089-8	Si	Roberto Mellado Sepúlveda	15.920.283-6	Si	300	900	0	
	11-06-2020			Si			300				
	18-06-2020			Si			300				
Constitución	04-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Paulo Gómez Barrera	14.499.151-6	Si	600	1.800	0	
	11-06-2020			Si			600				
	18-06-2020			Si			600				
Curepto	02-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	José Andrade Díaz	8.304.834-4	Si	200	400	0	
	09-06-2020			Si			200				
Empedrado	04-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Claudio Tejos Espinoza	12.727.417-7	Si	200	400	0	
	11-06-2020			Si			200				
Maule	04-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Pablo Luna Amigo	13.786.757-5	Si	550	2.200	0	
	11-06-2020			Si			1.100				
	18-06-2020			Si			550				
Pelarco	02-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Johan Guerra Agüero	13.097.487-2	Si	200	400	0	
	09-06-2020			Si			200				
Pencahue	02-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Manuel Muñoz Abaca	12.787.180-9	Si	200	400	0	
	09-06-2020			Si			200				
Río Claro	02-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Jonathan Felipe Vargas Lucero	16.472.024-1	Si	300	600	0	
	09-06-2020			Si			300				
San Clemente	05-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Cesar Pérez Albornoz	12.061.019-8	Si	500	2.000	0	
	10-06-2020			Si			500				



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

COMUNA	VALIDACIÓN DE VISACIONES DE ACTA (ANEXO N° 4)							CANTIDAD RECEPCIONADA (A)	CANTIDAD PROGRAMADA (B)	RECEPCIONADA VS PROGRAMADA (B-A)
	FECHA ACTA DE RECEPCIÓN	FISCALIZADOR TÉCNICO DEL CONVENIO			ENCARGADO LOGÍSTICA					
		NOMBRE FUNCIONARIO INTENDENCIA/ GOBERNACIÓN	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?	NOMBRE FUNCIONARIO MUNICIPAL	RUT	¿CONSTA FIRMA EN ACTA?			
	15-06-2020			Si			Si	500		
	16-06-2020			Si			Si	500		
San Rafael	02-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Leopoldo Maúlen Sepúlveda	6.306.805-5	Si	200	400	0
	09-06-2020			Si			Si	200		
Talca	05-06-2020	Marcelo Rojas García	12.916.605-3	Si	Paola Parra Loyola	13.950.704-5	Si	1.675	6.700	0
	10-06-2020			Si			Si	1.675		
	15-06-2020			Si			Si	1.675		
	16-06-2020			Si			Si	1.175		
	30-05-2020			Si			Si	500		
TOTAL								41.909	41.909	0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las resoluciones N°s 2 y 1.534, ambas de 2020, y de los antecedentes denominados "Anexo N° 4: Actas de recepción Intendencia-Municipalidad", todo proporcionado por la Intendencia de la Región del Maule.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

Documentos que difieren entre lo entregado durante la ejecución de la auditoría y en respuesta al Preinforme de Observaciones N° 669, de 2020.

- Guías de despacho N°s 10571 y 10566, de 2020.

Entregadas durante fiscalización:

**CONSULTORA SERGIO CACERES E.I.R.L.**  
Giro: SERV BANQUETERIA, ABARROTES, SUM VAPOR AIRE ACOND, CONST PROY PUBLIC INST hj el molino de unihue lote 30- MAULE, MAULE  
Teléfono:  
E-mail:

**R.U.T.: 76.566.610-4**  
**GUIA DE DESPACHO ELECTRONICA**  
**N°10571**  
**S.I.I. - TALCA**

Fecha Emisión: 04 de Junio del 2020

SEÑOR(ES): INTENDENCIA VII REGION MAULE  
DIRECCION: 1 NORTE (N°711),  
COMUNA: TALCA  
GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE

R.U.T.: 60.511.070-3  
CIUDAD: TALCA  
CONTACTO: SIN CONTACTO  
TRASLADO: VENTAS POR EFECTUAR

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Descuento	Total
1643308	KIT DE ALIMENTOS 4 PERSONAS 4 DIAS SIN POUCH EMERGENCIA REG. DEL MAULE	600 UNID	30.941		18.564.600

Referencias:  
- Nota Pedido N° 4 del 2020-05-29  
- Orden Compra N° 1142-70-CM20 del 2020-05-26

SON VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS

MONTO NETO	\$ 18.564.600
I.V.A. 19%	\$ 3.527.274
IMPUESTO ADICIONAL	\$
TOTAL	\$ 22.091.874

Timbre Electrónico SII  
Res. 80 de 2014 Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)  
Nombre: YULO FRIEDL RUT: 15.422.477 Fecha: 4/6/20 Recinto: Cosmética Firma: [Firma]  
\* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.963, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) \*  
**CEDIBLE CON SU FACTURA**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONSULTORA SERGIO CACERES  
 E.I.R.L.**

Giro: SERV BANQUETERIA, ABARROTES, SUM VAPOR  
 AIRE ACOND, CONST PROY PUBLIC INST  
 HJ el molino de unihue lote 30- MAULE, MAULE  
 Teléfono:  
 E-mail:

R.U.T.: 76.566.610- 4

**GUIA DE DESPACHO  
 ELECTRONICA**

**N°10566**

**S.I.I. - TALCA**

Fecha Emisión: 03 de Junio del 2020

SEÑOR(ES): INTENDENCIA VII REGION MAULE  
 DIRECCION: 1 NORTE N°711,  
 COMUNA: TALCA  
 GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE

R.U.T.: 60.511.070- 3  
 CIUDAD: TALCA  
 CONTACTO: SIN CONTACTO  
 TRASLADO: VENTAS POR EFECTUAR

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Descuento	Total
1643308	KIT DE ALIMENTOS 4 PERSONAS 4 DIAS SIN POUCH EMERGENCIA REG. DEL MAULE	1.675 UNID	30.941		51.826.175

Referencias:  
 - Nota Pedido N° 4 del 2020-05-29  
 - Orden Compra N° 1142-70-CM20 del 2020-05-26

SON: SESENTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS



MONTO NETO	\$ 51.826.175
I.V.A. 19%	\$ 9.846.973
IMPUESTO ADICIONAL	\$
TOTAL	\$ 61.673.148

Timbre Electrónico SII

Res. 80 de 2014 Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

Nombre: SCC OESTE RUT: 76.566.610-4 Fecha: 03/06/20 Recinto: MAULE Firma: [Firma]  
 \* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) \*

**CEDIBLE CON SU FACTURA**

Documento generado por KameOne ERP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONSULTORA SERGIO CACERES  
 E.I.R.L.**

Giro: SERV BANQUETERIA, ABARROTOS, SUM VAPOR  
 AIRE ACOND, CONST PROY PUBLIC INST  
 hj el molino de unihue lote 30- MAULE, MAULE  
 Telefono:  
 E-mail:

**R.U.T.:76.566.610- 4**  
**GUIA DE DESPACHO  
 ELECTRONICA**  
**N°10571**

**S.I.I. - TALCA**

Fecha Emision: 04 de Junio del 2020

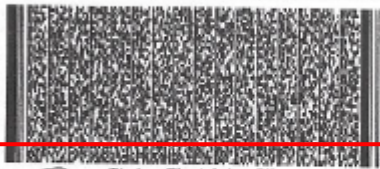
SEÑOR(ES): INTENDENCIA VII REGION MAULE  
 DIRECCION: 1 NORTE N°711,  
 COMUNA: TALCA  
 GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE

R.U.T.: 60.511.070- 3  
 CIUDAD: TALCA  
 CONTACTO: SIN CONTACTO  
 TRASLADO: VENTAS POR EFECTUAR

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Descuento	Total
1643308	KIT DE ALIMENTOS 4 PERSONAS 4 DIAS SIN POUCH EMERGENCIA REG. DEL MAULE	600 UNID	30.941		18.564.600

- Referencias:  
 - Nota Pedido N° 4 del 2020-05-29  
 - Orden Compra N° 1142-70-CM20 del 2020-05-26

SON: VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS



MONTO NETO	\$ 18.564.600
I.V.A. 19%	\$ 3.527.274
IMPUESTO ADICIONAL	\$
TOTAL	\$ 22.091.874

Timbre Electrónico SII  
 Res. 80 de 2014 Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)  
 Nombre: Sergio Caceres RUT: 12.111.100-5 Fecha: 04/06/2020 Recinto: Talca Firma: [Firma]  
 \* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) \*

**CEDIBLE CON SU FACTURA**

Documento generado por KamoOne ERP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONSULTORA SERGIO CACERES  
 E.I.R.L.**

Giro: SERV BANQUETERIA, ABARROTES, SUM VAPOR  
 AIRE ACOND, CONST PROY PUBLIC INST  
 nj el molino de unihue lota 30- MAULE, MAULE  
 Teléfono:  
 E-mail:

**R.U.T.: 76.566.610- 4**  
**GUIA DE DESPACHO  
 ELECTRONICA**  
**N°10566**

**S.I.I. - TALCA**

Fecha Emision: 03 de Junio del 2020

SEÑOR(ES): INTENDENCIA VII REGION MAULE  
 DIRECCION: 1 NORTE N°711,  
 COMUNA: TALCA  
 GIRO: OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALE

R.U.T.: 60.511.070- 3  
 CIUDAD: TALCA  
 CONTACTO: SIN CONTACTO  
 TRASLADO: VENTAS POR EFECTUAR

Código	Descripción	Cantidad	Precio	Descuento	Total
1643308	KIT DE ALIMENTOS 4 PERSONAS 4 DIAS SIN POUCH EMERGENCIA REG. DEL MAULE	1.675 UNID	30.941		51.826.175

Referencias:

- Nota Pedido N° 4 del 2020-05-29
- Orden Compra N° 1142-70-CM20 del 2020-05-26

SON: SESENTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS



MONTO NETO	\$ 51.826.175
I.V.A. 19%	\$ 9.846.973
IMPUESTO ADICIONAL	\$
TOTAL	\$ 61.673.148

Timbre Electrónico SII  
 Res. 80 de 2014 Verifique el documento en: [www.sii.cl](http://www.sii.cl)  
 Nombre: CONSULTORA SERGIO CACERES E.I.R.L. RUT: 76.566.610-4 Fecha: 03/06/2020 Recinto: TALCA Firma: [Firma]  
 \* El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.953, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s). \*  
**CEDIBLE CON SU FACTURA**

Documento generado por KameOne ERP

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Intendencia Regional del Maule durante la ejecución de la presente auditoría y en respuesta de Preinforme de Observaciones N° 669, de 2020, de este Organismo de Control.

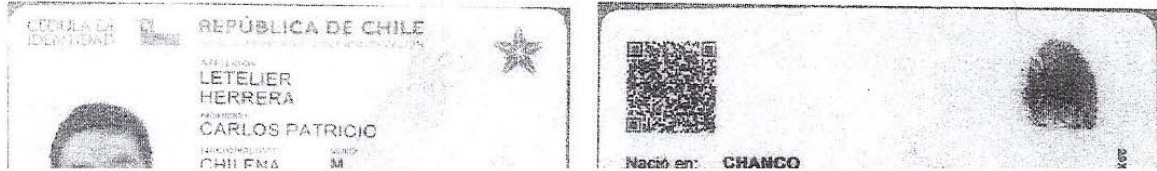


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

Fotografías, a modo de ejemplo, de casos encontrados con digitalización de cédula de identidad deficiente.

1. RUT Beneficiario: 9.115.052-2, comuna de Chanco.



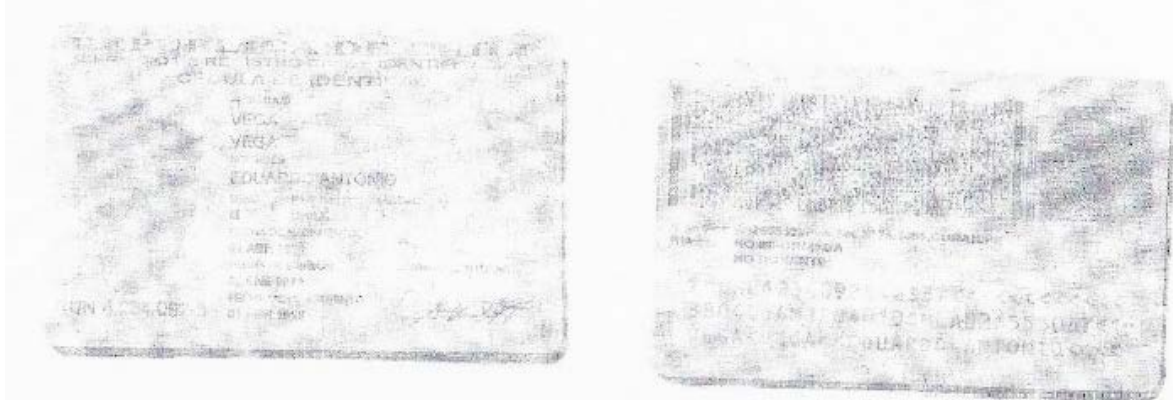
2. RUT Beneficiario: 19.694.224-6, comuna de Chanco.



3. RUT Beneficiario: 3.738.075-K, comuna de Chanco.



4. RUT Beneficiario: 4.234.092-8, comuna de Pelluhue.



Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las revisiones realizadas en los expedientes de rendiciones de cuentas entregadas por los municipios a la Intendencia de la Región del Maule.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

Estado de observaciones de Informe Final N° 669, de 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II Numeral 3	Sobre suscripción de convenios de colaboración con municipios.	Adjuntar los decretos alcaldicios por los cuales aprobaron los convenios de colaboración, las comunas de Pelluhue, Molina, Rauco, Teno, Vichuquén, Hualañé, Parral, Colbún, San Javier, Constitución, Empedrado, Pelarco, Pencahue, Río Claro y San Rafael, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.	C			
Acápito II Numeral 4.1	Sobre designación de funcionarios para ejecutar programa.	Acompañar los actos administrativos emitidos por los municipios de Parral, Colbún y Yervas Buenas, sobre la designación de funcionarios como Encargados de Logística y Rendición, los cuales deberán ser concordantes con aquellos que se establecieron en los convenios de colaboración suscritos con cada municipalidad en cuestión.	C			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		<p>Como también, aclarar documentalmente las situaciones planteadas en el numeral 4.1 del cuerpo del informe, de las comunas de Licantén, San Javier y San Rafael.</p> <p>Todo lo anterior, deberá ser remitido en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.</p>				
Acápite III, numeral 1.4	Aplicación de multa por incumplimiento de contrato	Esa entidad deberá iniciar un procedimiento de invalidación, previa audiencia del interesado, e informar a esta Entidad de Control sobre lo que resuelva al respecto, dentro de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	AC			
Acápite III Numeral 3.2	Sobre acta de recepción conforme del beneficio.	Acompañar informe emanado por la Intendencia Regional del Maule –entidad auditada- sobre todas aquellas observaciones pendientes de aclarar en los numerales 3.2.1, 3.2.2, 3.2.4 y	C			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		3.2.5, con todos los respaldos pertinentes. Todo lo anterior, deberá ser proporcionado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.				
Acápito III Numeral 4	Sobre diferencias en cantidades rendidas sobre las entregadas.	Acompañar informe de rendición de cuentas pendiente de la comuna de Cauquenes, acompañando los archivos respaldatorios ordenados y exactos a las cantidades entregadas a dicho municipio.  Además, adjuntar informe con aclaraciones de las cantidades rendidas en exceso por las comunas de Colbún, Empedrado y Maule.  Todo lo anterior, deberá ser proporcionado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	C			
Acápito III Numeral 6.5	Sobre criterios de selección de beneficiarios.	Acompañar la documentación completa y legible de los 5 beneficiarios que se indican en	C			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		el cuadro del numeral.				
Acápito III Numeral 6.6	Sobre criterios de selección de beneficiarios.	Adjuntar informe donde se aclaren los hechos ocurridos en la comuna de Maule sobre diferencias en el RSH de los beneficiarios, con sus respectivos respaldos emitidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.	C			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO